CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN LA LIBERTAD

INFORME DE AUDITORÍA N° 048-2024-2-726-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN LA LIBERTAD

TRUJILLO – TRUJILLO - LA LIBERTAD

"RECONOCIMIENTO Y PAGO DE DEUDA PREVISIONAL EN EL MARCO DEL ACOGIMIENTO AL REPRO-AFP I POR PARTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LA LIBERTAD"

PERÍODO: 7 DE JUNIO DE 2017 AL 3O DE JUNIO DE 2024

TOMO I DE II

29 DE NOVIEMBRE DE 2024
LA LIBERTAD – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0716

04820242072600

0001

INFORME DE AUDITORÍA N° 048-2024-2-726-AC

"RECONOCIMIENTO Y PAGO DE DEUDA PREVISIONAL EN EL MARCO DEL ACOGIMIENTO AL REPRO-AFP I POR PARTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LA LIBERTAD"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
1.1	Origen	3
1.2	Objetivos	3
1.3	Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	3
1.4	De la entidad o dependencia	4
1.5	Notificación de las desviaciones de cumplimento	5
1.6	Aspectos relevantes	5
II.	**DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**	5
III.	**OBSERVACIONES**	7

Durante el acogimiento al REPRO-AFP I, se reconoció deuda por aportes previsionales ascendente a S/34 077 878,40, incluyendo el monto de S/6 707 321,87 a favor de una persona sin vínculo laboral con la Entidad, continuándose con el pago indebido, aun cuando tuvieron conocimiento de ello, generándose un perjuicio económico a la entidad por el monto de S/3 989 331,81.

IV.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	61
V.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS**	61
VI.	**CONCLUSIONES**	61
VII.	**RECOMENDACIONES**	63
VIII.	**APENDICES**	64

INFORME DE AUDITORÍA N° 048-2024-2-726-AC

"RECONOCIMIENTO Y PAGO DE DEUDA PREVISIONAL EN EL MARCO DEL ACOGIMIENTO AL REPRO-AFP I POR PARTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LA LIBERTAD"

PERÍODO: 7 DE JUNIO DE 2017 AL 30 DE JUNIO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Gerencia Regional de Educación La Libertad, corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Operativo 2024 del Órgano de Control Institucional de la Gerencia Regional de Control La Libertad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 02-0726-2024-006, acreditado mediante oficio n.° 000035-2024-CG/OC0726 de 31 de julio de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG y modificatorias.

1.2. Objetivos

Objetivo General

Determinar si las actuaciones administrativas de la Entidad, entre 2017 y 2024, respecto al reconocimiento de deuda de aportes previsionales, en el marco del acogimiento al REPRO-AFP I, y los pagos realizados en virtud del mismo, se efectuaron conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo n.° 1275 y normas reglamentarias, así como la normatividad del Sistema Nacional de Tesorería y demás aplicables.

Objetivos Específicos

- Establecer si el reconocimiento de la deuda previsional, acogida al REPRO-AFP I por la Entidad en el año 2017, se realizó de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo n.° 1275 y normas reglamentarias.

- Determinar si el pago de las cuotas correspondientes al REPRO-AFP I, efectuado por la Entidad, en el periodo de 2018 a 2024, atendió lo dispuesto por el Decreto Legislativo n.° 1275 y normas reglamentarias, así como también a la normatividad del Sistema Nacional de Tesorería y demás aplicables.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control comprende los actos de administración interna y administrativos efectuados por los responsables de la Gerencia Regional de Educación de La Libertad, relacionados al proceso de acogimiento a la Reprogramación de Pago de Aportes Previsionales al Fondo de Pensiones (REPRO-AFP), formalizado con la Constancia de Acogimiento n.° 943 de 29 de noviembre de 2017, invocando el Decreto Legislativo n.° 1275, que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, publicado el 23 de diciembre de 2016 y reglamentado con Decreto Supremo n.° 162-2017-EF, publicado el 7 de junio

de 2017. Asimismo, comprende los actuados respecto a los pagos realizados por la Entidad, decurrentes del acogimiento al REPRO-AFP I en virtud de la deuda previsional reconocida en 2017.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a la gestión administrativa del proceso de conciliación y acogimiento de la deuda por aportes previsionales comunicadas a la Entidad por las AFP, a través del aplicativo AFPnet, ascendente a S/ 34 077 878,40 y la gestión de pagos de esta deuda, según cronograma aprobado.

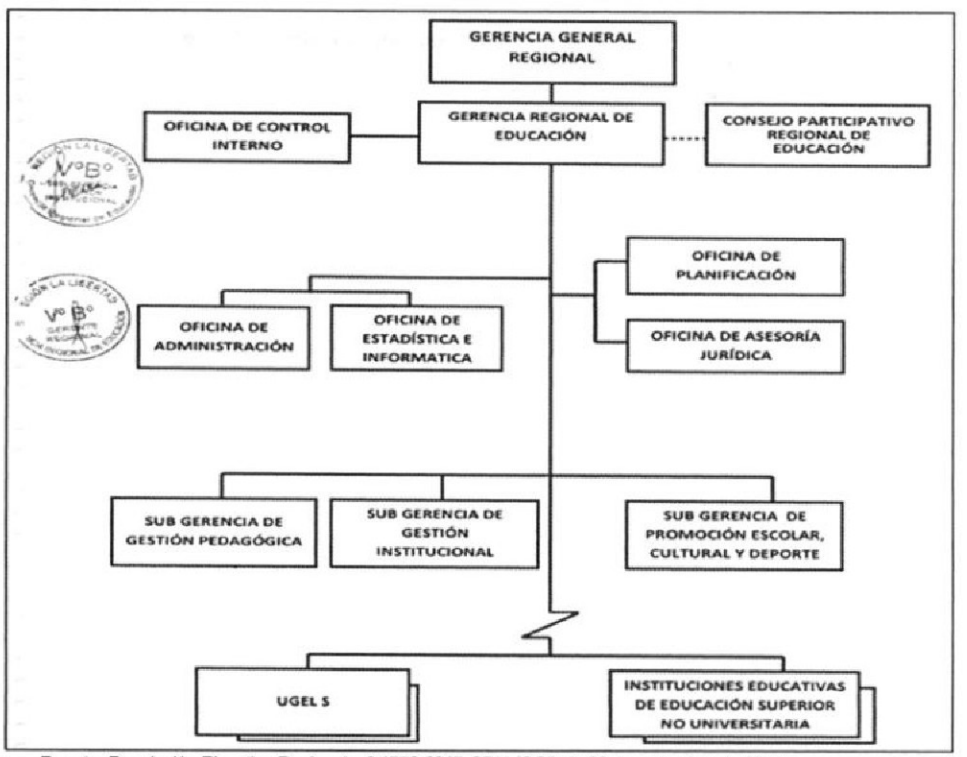
Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el período de 7 de junio de 2017 al 30 de junio de 2024 e involucra a los órganos de la sede administrativa de la Entidad: Dirección, Oficina de Administración, Subgerencia de Gestión Institucional y demás unidades orgánicas que hayan participado en el proceso de conciliación y pago de la deuda por aportes previsionales, ubicada en la Avenida América Sur n.° 2870, distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, región La Libertad.

1.4. De la entidad o dependencia

La Gerencia Regional de Educación La Libertad es un órgano de línea del Gobierno Regional de La Libertad y depende jerárquicamente de la Gerencia General Regional, mantiene relación de coordinación técnica normativa en materia educativa con el Ministerio de Educación, encargada de ejecutar, orientar, dirigir, conducir, supervisar, controlar y evaluar el servicio educativo en la Región. Así mismo, se encarga de desarrollar, promover y difundir la cultura regional, el deporte escolar y la preservación de la historia.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Gerencia Regional de Educación La Libertad:



Fuente: Resolución Ejecutiva Regional n.° 1772-2017-GRLL/GOB de 26 de setiembre de 2017.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n° 295-2021-CG, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento no se ha identificado hechos o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

De la verificación a la información presentada por la Gerencia Regional de Educación La Libertad y de la aplicación de pruebas de recorrido a través de cuestionarios a los servidores/as responsables de ejecutar el sub proceso de "Acreditación de usuarios en AFPnet, conciliación de la deuda en AFPnet, actualización y cálculo de la deuda fraccionada", se ha determinado que no se han establecido controles internos documentados a la materia de control; siendo que, por ello, la comisión auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno a la misma. No obstante, se ha advertido la deficiencia de control descrita a continuación:

INADECUADO CONTROL Y CONSERVACIÓN DE ARCHIVOS RESPECTO A LOS SUB PROCESOS DE CONCILIACIÓN DE DEUDAS CON LAS AFP Y GESTIÓN DE PAGO DE CUOTAS MENSUALES REPRO-AFP GENERA EL RIESGO DE NO CONTAR CON EVIDENCIA, ASÍ COMO LIMITACIONES PARA UNA ADECUADA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS FUNCIONARIOS O SERVIDORES QUE PARTICIPARON EN ELLAS.

De la revisión a los comprobantes de pago y documentos sustentantes, periodo de setiembre 2021 a enero 2024, relacionados al pago de las cuotas de la deuda fraccionada en el marco del Régimen de Reprogramación de Pago de Aportes Previsionales al Fondo de Pensiones (REPRO-AFP), remitidos por Tesorería de la entidad[1] y por la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos[2], se advirtió que las fechas de impresión de parte de los comprobantes de pago no corresponden al periodo en que se realizó el pago de las obligaciones al REPRO-AFP, sino a fechas del presente año; constando, además, diferentes visados en la documentación de ambas entidades, según se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 1
Comprobantes de pago AFP Integra, Periodo setiembre 2021 a enero 2024

N° Cuota	Comprobantes de pago			Fecha de impresión de CP remitido por:	
	N°	Fecha	Concepto	Tesorería	Fiscalía
45	2338	19/10/2021	**SETIEMBRE 2021**, SEGÚN TICKET DE PAGO 9000330078	23/08/2024	24/05/2024
46	2407	26/10/2021	**OCTUBRE 2021**, SEGÚN TICKET DE PAGO 9000331808	23/08/2024	24/05/2024
47	2726	30/11/2021	**NOVIEMBRE 2021**, SEGÚN TICKET DE PAGO 9000332053	18/01/2024	24/05/2024
48	41	19/01/2022	**DICIEMBRE 2021**, SEGÚN TICKET DE PAGO 9000333400	23/08/2024	24/05/2024
49	196	27/01/2022	**ENERO 2022**, SEGÚN TICKET DE PAGO 9000335370	23/08/2024	24/05/2024
50	682	03/03/2022	**FEBRERO 2022**, SEGÚN TICKET DE PAGO 9000336316	23/08/2024	24/05/2024
51	885	29/03/2022	**MARZO 2022**, SEGÚN TICKET DE PAGO 9000338806	23/08/2024	24/05/2024

[1] Tesorería de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Educación La Libertad, remitió comprobantes de pago, en documento original, a través de la carta n.° 01-2024-GRLL-OT de 27 de agosto de 2024 y oficio n.° 147-2024-GRLL-OT de 9 de octubre de 2024.

[2] Primer Despacho de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos remitió comprobantes de pago, en copia simple, mediante el oficio n.° 2472-2024-(Caso 68-2023)-1°FSCEDLA-1D-MP-FN de 23 de setiembre de 2024.

N° Cuota	Comprobantes de pago			Fecha de impresión de CP remitido por:	
	N°	Fecha	Concepto	Tesorería	Fiscalía
52	1251	03/05/2022	**ABRIL 2022**, SEGÚN TICKET DE PAGO 9000339852	23/08/2024	24/05/2024
53	1898	23/06/2022	**MAYO 2022**, SEGÚN TICKET DE PAGO 9000341218	28/06/2022	24/05/2024
54	1937	28/06/2022	DE **JUNIO 2022** SEGÚN TICKET DE PAGO 9000343285	23/08/2024	30/06/2022
55	2292	26/07/2022	**JULIO 2022**, SEGÚN TICKET DE PAGO 9000343422	23/08/2024	04/08/2022
56	2546	22/08/2022	**AGOSTO 2022**, SEGÚN TICKET DE PAGO 9000344605	23/08/2024	28/09/2022
57	2788	19/09/2022	**SETIEMBRE 2022**, SEGÚN TICKET DE PAGO 9000345572	23/08/2024	09/01/2023
58	3277	25/10/2022	**OCTUBRE 2022**, SEGÚN TICKET DE PAGO 9000346571	23/08/2024	09/01/2023
59	3620	23/11/2022	**NOVIEMBRE 2022**, SEGÚN TICKET DE PAGO 9000347822	23/08/2024	24/11/2022
69	2501	19/09/2023	**SETIEMBRE 2023**, SEGUN TICKET 9000359116	23/08/2024	21/09/2023

Fuente: Comprobantes de pago y documentos de sustento, periodo setiembre 2021 a enero 2024 – Oficina de Tesorería.
Elaborado por: Comisión de Auditoría

De lo mostrado en el cuadro n.° 1, se desprende que, ante el requerimiento de estos documentos por parte de los órganos competentes para su revisión posterior, los mismos no habrían estado a disposición de la responsable de Tesorería en el archivo de su gestión o en el archivo central de la entidad, puesto que, por ejemplo, en el caso del comprobante de pago n.° 2338, emitido el 19 de octubre de 2021, este fue reimpreso en fechas posteriores (24/05/2024 y 23/08/2024) y visado por funcionarios y servidores que no participaron en la gestión de dicho pago, impidiendo la trazabilidad del acto de administración interna. Hecho que se repite en los demás comprobantes de pago registrados en el cuadro precedente.

Asimismo, la responsable de Personal, a través del informe n.° 001678-2024-GRLL-OP de 10 de octubre de 2024, informó al Gerente Regional de Educación La Libertad que, de la búsqueda en el acervo documentario de la Oficina de Personal, no encontró el documento físico original del oficio n.° 219-2017-GRLL-GGR/GRSE-OA/APER de 17 de agosto de 2017 ni del informe n.° 2513-2017-GRLL-GGR/GRSE-OA/PER, elaborados por personal de la oficina a su cargo, en el marco del cumplimiento de remisión de información solicitada por el Ministerio de Educación, relacionada a las deudas presuntas con la AFP Integra.

Los hechos expuestos denotan la inobservancia de la Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, que aprueba las Normas de Control Interno, en lo siguiente:

- **Normas Generales de Control Interno, aprobado por Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006.**

(...)
Capítulo III
(...)
3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas
"Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.
Comentarios:

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad)".

4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

(...)

4.6. Archivo institucional

"El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.

Comentarios:

01 La importancia del mantenimiento de archivos institucionales se pone de manifiesto en la necesidad de contar con evidencia sobre la gestión para una adecuada rendición de cuentas.

02 Corresponde a la administración establecer los procedimientos y las políticas que deben observarse en la conservación y mantenimiento de archivos electrónicos, magnéticos y físicos según el caso, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas que emiten los órganos competentes y que apoyen los elementos del sistema de control interno".

La situación denota que no se cuenta con la trazabilidad de los actos de administración interna realizados durante los subprocesos de conciliación de deuda con las AFP, generando el riesgo de no contar con evidencia, así como limitaciones para una adecuada rendición de cuentas de los funcionarios o servidores que participaron en dichos subprocesos.

Cabe señalar que la deficiencia revelada no constituye necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que éstas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

III. OBSERVACIONES

DURANTE EL ACOGIMIENTO AL REPRO-AFP I, SE RECONOCIÓ DEUDA POR APORTES PREVISIONALES ASCENDENTE A S/ 34 077 878,40, INCLUYENDO EL MONTO DE S/ 6 707 321,87 A FAVOR DE UNA PERSONA SIN VINCULO LABORAL CON LA ENTIDAD, CONTINUANDOSE CON EL PAGO INDEBIDO, AUN CUANDO TUVIERON CONOCIMIENTO DE ELLO, GENERÁNDOSE UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR EL MONTO DE S/ 3 989 331,81.

De la revisión efectuada a la documentación remitida por la Gerencia Regional de Educación, Asociación de AFP, AFP Profuturo, Prima AFP y AFP Integra, relacionada con la implementación y funcionamiento del Régimen de Reprogramación de Pago de Aportes Previsionales al Fondo de Pensiones, se ha identificado que, durante el proceso de conciliación, la Gerencia Regional de Educación La Libertad, sin observación y/o descargo alguno, reconoció una deuda, marcada como cierta por la AFP, a favor del señor Iván Enrique Salazar Oropez por el monto de S/ 618 080,23, calculada en base a una remuneración asegurable del mes de agosto 1997 de S/ 6 000 063,05, que no

se condice con las escalas salariales que corresponden a los servidores administrativos y docentes del Sector Educación y que, por efecto del factor de actualización e intereses por fraccionamiento, se convirtió en deuda fraccionada de S/ 6 707 321,87; no obstante, el afiliado no contaba con vínculo laboral con la entidad, ni tampoco se encontraba incluido en las Planillas de Pago de Aportes Previsionales a la AFP Horizonte de agosto 1997; a pesar que para la implementación de la REPRO – AFP tuvieron dos oportunidades para su sinceramiento, por ampliación de plazo de la normativa.

Previa validación de la información por parte de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Educación, el Consejo Regional La Libertad aprobó el acogimiento al REPRO – AFP, mediante Acuerdo Regional n.° 106-2017-GRLL/CR de 28 de noviembre de 2017, suscribiéndose la Constancia de Acogimiento al REPRO AFP n.° 943 de 29 de noviembre de 2017.

Asimismo, durante el trámite de gestión de pagos, se devengó y pagó deuda por aportes previsionales de veinte y nueve (29) cuotas, desde la cuota n.° 45 (setiembre 2021) hasta la cuota n.° 73 (enero 2024), a favor del señor Iván Enrique Salazar Oropez por un total de S/ 3 989 331,81, aun cuando, en los documentos sustentantes de los comprobantes de pago, se aprecia que el afiliado en mención fue el único beneficiario, con aportes previsionales pendientes de pago de agosto 1997 y con montos mensuales que a la vista resultan exorbitantes, que no se condice con los montos de aportes previsionales que corresponden a los servidores administrativos y docentes del Sector Educación; aunado a ello, a pesar de que la 1° Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos – Primer Despacho dio conocimiento de dichos hechos, se continuó con los pagos, excluyéndose dicha deuda del aplicativo AFPnet por la AFP Integra, recién en el mes de febrero de 2024.

Al producirse los hechos descritos, se trasgredió lo establecido en el artículo 3° del Decreto Legislativo n.° 1275, que define la deuda real con las AFP; artículos 4° y 9° del Decreto Supremo n.° 168-2017-EF, que regula el proceso de verificación y conciliación de los aportes previsionales adeudados y de culminación del proceso de acogimiento; y, artículo 6° de la Resolución SBS n.° 2678-2017, que regula el proceso de conciliación de la deuda por aportes previsionales en AFPnet.

También, se infringió lo establecido en los artículos 18°, 20° y 43° del Decreto Legislativo n.° 1440, que regula los ingresos públicos, gastos públicos y el devengado; artículos 2°, 6°, 14° y 17° del Decreto Legislativo n.° 1441, relativo al principio de veracidad, regula la gestión de tesorería y la gestión de pagos; artículo 16° de la Directiva n.° 0007-2020-EF/50.01, en relación al devengado; artículo 16° de la Directiva n.° 0002-2021-EF/50.01, referente al devengado; artículo 16° de la Directiva n.° 0005-2022-EF/50.01, que regula el devengado; y, artículo 5° de la Resolución Directoral n.° 004-2022-EF/52.01, sobre la responsabilidad del registro y autorización del Gasto Devengado.

Los hechos expuestos generaron un perjuicio económico a la entidad por el monto de S/ 3 989 331,81 y se originaron por el accionar de los directores de Sistema Administrativo de la Oficina de Administración, quienes validaron la conciliación y acogimiento de la deuda por aportes previsionales a la AFP Integra y dieron su conformidad ante la Gerencia Regional de Educación La Libertad y el Gobierno Regional La Libertad, para su consecuente aprobación por el Consejo Regional; permitiendo se reconozca a un afiliado una deuda de S/ 618 080,23, calculada en base a una remuneración asegurable de agosto 1997 de S/ 6 000 063,05 y se paguen cuotas de la deuda fraccionada por S/3 989 331,81; pese que el afiliado no contaba con vínculo laboral con la Entidad, no estaba incluido en las Planillas de Pago de Aportes Previsionales a la AFP Horizonte del mes de agosto de 1997, en los documentos sustentantes de los comprobantes de pago se aprecia que fue el único beneficiario y a los montos exorbitantes de las cuotas.

También, por el accionar de las Contadoras y Tesoreras de la Oficina de Administración, quienes devengaron y pagaron cuotas de deuda fraccionada por aportes previsionales a la AFP Integra por S/3 989 331,81, a favor de una afiliado, calculada en base a una remuneración asegurable de un mes por S/6 000 063,05, quien no contaba con vínculo laboral con la entidad, ni tampoco se encontró incluido en las Planillas de Pago de Aportes Previsionales a la AFP Horizonte de agosto de 1997; a pesar que

en los documentos sustentantes de los comprobantes de pago, se aprecia que fue el único beneficiario, por ende, los montos a la vista resultaban exorbitantes pues no se condice con los montos de aportes previsionales que corresponden a los servidores administrativos y docentes del Sector Educación.

Además, por el accionar de la responsable de Personal, quien tuvo conocimiento de los aportes previsionales no pagados a la cuenta del afiliado a la AFP, generada por la declaración de una remuneración asegurable de agosto 1997, por el importe de S/6 000 063,00, y una aportación obligatoria por ese mes de S/480 005,00; no obstante, no realizó actividades tendentes a verificar la legalidad de la remuneración asegurable y a detener los pagos fraccionados por montos exorbitantes a favor del afiliado, quien no contaba con vínculo laboral con la entidad, ni tampoco se encontró incluido en las Planillas de Pago de Aportes Previsionales a la AFP Horizonte del mes de agosto de 1997.

La situación expuesta se detalla a continuación:

1. **Del proceso de conciliación de la deuda materia de acogimiento al Régimen de Reprogramación de Pago de Aportes Previsionales al Fondo de Pensiones de la Gerencia Regional de Educación La Libertad.**

 De conformidad con las disposiciones que reglamentan el Régimen de Reprogramación de Pago de Aportes Previsionales al Fondo de Pensiones, en adelante "REPRO-AFP"[3], la Gerencia Regional de Educación La Libertad, en adelante "GRELL", a través de sus órganos y unidades orgánicas competentes, debieron revisar la información proporcionada por las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones[4], en adelante "AFP", a través del aplicativo AFPnet, a fin de verificar y conciliar los aportes adeudados; y de ser el caso, presentar sus respectivas observaciones y/o descargos, según corresponda[5].

 1.1 Deuda cierta y presunta por aportes previsionales comunicada por las AFP en el Aplicativo AFPnet a la GRELL para verificación y conciliación.

 El detalle de la información de deuda cierta y presunta por aportes previsionales inicial, puesta a disposición de la GRELL por las AFP, a través del aplicativo AFPnet, previo al proceso de conciliación, fue remitida por Prima AFP[6], Profuturo AFP[7] y AFP Integra[8], en archivos Excel y/o

[3] Decreto Legislativo n.° 1275, que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, publicado el 23 de diciembre de 2016, estableció el Régimen de Reprogramación de pago de los Aportes Previsionales al Fondo de Pensiones del Sistema Privado de Pensiones, que no fueron cancelados en su oportunidad por los Gobiernos Regionales al 31 de diciembre del 2015, siendo el plazo para presentar su solicitud de acogimiento hasta el 31 de julio de 2017, plazo ampliado hasta 30 de noviembre de 2019, según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley n.° 30614, Ley que otorga un plazo adicional de acogimiento al REPRO-AFP y Régimen de Sinceramiento por parte de los Gobiernos Regionales y Gobierno Locales establecido en el D.Leg.n.° 1275; asimismo, facultó a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP a disponer que las AFP, conjuntamente con los Gobiernos Regionales, mediante conciliación, determinen el monto real a pagar de las deudas.

[4] Resolución SBS n.° 2678-2017, que aprueba las "Normas Complementarias y Procedimientos Operativos aplicables al Régimen de REPRO-AFP – DL 1275", publicada el 8 de julio de 2017. Artículo 5.- Paso 2: Información de deuda disponible en AFPnet para conciliación. *"(...) La entidad debe ingresar al aplicativo AFPnet donde se debe mostrar en forma detallada como mínimo la siguiente información: RUC del empleador al que corresponda la deuda; Periodo de Devengue; Código Único de Identificación en el SPP (CUSPP) del trabajador; Tipo y Número de documento de identidad del trabajador; Apellidos y Nombres del trabajador; Origen de la deuda; AFP responsable de la gestión de la deuda; Remuneración asegurable del trabajador; Deuda nominal al fondo de pensiones; Deuda nominal por comisión de administración; Deuda nominal correspondiente a la prima de seguro de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio. AFPnet deberá mostrar esta información separando la deuda de origen cierto y la deuda originada en base a la historia previsional del trabajador (presunta)."*

[5] Decreto Supremo n.° 168-2017-EF, que establece las disposiciones que reglamentan la implementación y funcionamiento del REPRO-AFP, publicado el 7 de junio de 2017. artículo 4°, Numeral 4.2 "Los GR a través de sus Unidades Ejecutoras y los GL revisan la información proporcionada por las AFP, a través del AFPnet, a fin de verificar y conciliar los aportes adeudados; y de ser el caso, presentar a la AFP, a través del AFPnet, las observaciones que puedan tener sobre la información contenida en el mismo. Las AFP en un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de recibidas las observaciones, evalúan, resuelven y responden, a través del AFPnet, las observaciones realizadas por los GR, a través de sus Unidades Ejecutoras, y los GL."

[6] A través del correo electrónico jessicaheredia@prima.com.pe de 24 de julio de 2024, Prima AFP remitió el documento GEASE 0177/2024 de 24 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 4),** en el cual, informó que: *"(...) en julio de 2017, a través de AFPnet se puso a disposición de los Gobiernos Regionales y Locales el módulo de acogimiento en la plataforma virtual AFPnet, en el que se encontraba disponible la deuda real hasta diciembre 2015. Del mismo modo, en AFPnet se encontraba disponible la deuda presunta de cada uno de los empleadores, por la cual, dentro del proceso de conciliación, los Gobiernos Regionales y Locales procedieron a descargar o a declarar la remuneración correcta".*

[7] A través del correo electrónico Carlos.espinoza@profuturo.com.pe del 1 y 7 de agosto de 2024, Profuturo AFP remitió la documento COB 4222-2024 de 1 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 5),** con la información requerida: *"(...) remitimos la información requerida por su Representada mediante Oficio N° 001411 -2024-CG/GRLIB de fecha 10/07/2024, respecto al detalle de la deuda real y presunta conforme constaba en nuestros registros y fue informada vía AFP net, en el marco del proceso de acogimiento al REPRO I".*

A través del correo electrónico cobranza.administrativa@sura.pe de 25 de julio y 14 de agosto de 2024, AFP Integra remitió los documentos s/n

PDF. De la revisión y tabulación de la información contenida en estos archivos, se aprecia que el total de deuda por aportes previsionales que se encontraban pendiente de pago al mes de diciembre de 2015, es de S/ 3 764 242,66, según detalle que se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 2
Deuda cierta y presunta por aportes previsionales a diciembre de 2015 comunicadas por las AFP

AFP	Deuda Presunta S/	Deuda Cierta S/	Deuda total a diciembre 2015	
			N° CUSPP	S/
AFP Horizonte	0.00	0.00	0	0.00
AFP Integra	19 643,24	1 769 950,42	975	1 789 593,66
AFP Profuturo	64 316,87	971 740,78	1 188	1,036,057.65
AFP Prima	546 238,51	392 352,84	844	938 591,35
Total	**630 198,62**	**3 134 044,04**	**3 007**	**3 764 242,66**

Fuente: Carta GEASE 0177/2024 de 24 de julio de 2024 – AFP Prima **(Apéndice n.° 4)**, carta COB 4222-2024 de 1 de agosto de 2024 – AFP Profuturo **(Apéndice n.° 5)**, documentos s/n de 25 de julio **(Apéndice n.° 6)** y 13 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 7)** – AFP Integra y documento s/n de 28 de agosto de 2024 – AFP Integra **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Es de mencionar que, en la data puesta a disposición de la Gerencia Regional de Educación por la AFP Integra, se incluyó al señor Iván Enrique Salazar Oropez, con CUSPP 249021ISOAP2, con una remuneración en el mes de agosto de 1997 ascendente a S/ 6 000 063,05 y una deuda cierta total nominal por aportes previsionales de S/ 618 080,23 (consolidado de la deuda nominal fondo, nominal comisión y nominal seguro), de la siguiente manera:

Imagen n.° 1
Captura de pantalla de la deuda cierta puesta a disposición a la GRELL por AFP Integra, previo al proceso de conciliación

E30676 — IVAN ENRIQUE SALAZAR OROPEZ

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L
1	CLAS_DEUDA	RUC	CUSPP	Tipo Document	Nombres y apellidos del Afiliado	DVENI	REMUNERACION	TOTAL_NOMINAL_FONDO	TOTAL_NOMINAL_COMISION	TOTAL_NOMINAL_SEGURO	TOTAL_NOMINAL_RYR	TOTAL_NOMINAL
30662	MANUAL	20438627741	202971JQBÑI9	DNI-19225918	JESUS AUGUSTO QUIÑONES BENITE	199702	345.77	27.66	7.95	4.98	12.93	40.59
30663	MANUAL	20397492037	5602B0SJIEÑ5	DNI-19079965	SANTOS MARLENY JIMENEZ IBAÑEZ	199712	761.61	60.93	17.52	10.97	28.49	89.42
30664	MANUAL	20397492037	552690HVICÑ8	DNI-19037296	HAYDEE YANET VILCA IBAÑEZ	199904	646.15	51.69	14.86	9.3	24.16	75.85
30665	MANUAL	20438607553	507541JATÑA4	DNI-19249521	JORGE HERNALDO AZAÑEDO TIRAD	199704	488	39.04	11.22	7.03	18.25	57.29
30666	MANUAL	20438627741	202971JQBÑI9	DNI-19225918	JESUS AUGUSTO QUIÑONES BENITE	199512	195.24	15.62	6.5	2.3	8.8	24.42
30667	MANUAL	20438627741	535620RQLÑE6	DNI-19204038	ROSALINA GUADALUPE QUIÑONES	199706	343.69	27.5	7.9	4.95	12.85	40.35
30668	MANUAL	20438627741	202971JQBÑI9	DNI-19225918	JESUS AUGUSTO QUIÑONES BENITE	199608	235.85	18.87	7.33	2.78	10.11	28.98
30669	MANUAL	20397492037	552690HVICÑ8	DNI-19037296	HAYDEE YANET VILCA IBAÑEZ	199812	753.84	60.31	17.34	10.86	28.2	88.51
30670	MANUAL	20438607553	507541JATÑA4	DNI-19249521	JORGE HERNALDO AZAÑEDO TIRAD	199811	488.08	39.05	11.23	7.03	18.26	57.31
30671	MANUAL	20397492037	252340NIZÑA7	DNI-19036875	NILDA JULIANA IBAÑEZ ZAVALETA	199810	527.3	42.18	12.13	7.59	19.72	61.90
30672	MANUAL	20397492037	252340NIZÑA7	DNI-19036875	NILDA JULIANA IBAÑEZ ZAVALETA	199901	523.07	41.85	12.03	7.53	19.56	61.41
30673	MANUAL	20438607553	507541JATÑA4	DNI-19249521	JORGE HERNALDO AZAÑEDO TIRAD	199802	488.08	39.05	11.23	7.03	18.26	57.31
30674	MANUAL	20397492037	552690HVICÑ8	DNI-19037296	HAYDEE YANET VILCA IBAÑEZ	199610	344.36	27.55	9.53	4.06	13.59	41.14
30675	MANUAL	20438627741	202971JQBÑI9	DNI-19225918	JESUS AUGUSTO QUIÑONES BENITE	199501	195.24	19.52	7.55	3.22	10.77	30.29
30676	**MANUAL**	**20222053154**	**249021ISOAP2**	**DNI-25562997**	**IVAN ENRIQUE SALAZAR OROPEZ**	**199708**	**6,000,063.05**	**480,005.04**	**138,001.45**	**73.74**	**138,075.19**	**618,080.23**
30677	MANUAL	20222053154	2613B1SZZAA4	DNI-19036981	SEGUNDO JAIME ZAVALETA ZAVALE	199503	650.1	65.01	25.1	9.75	34.85	99.86
30678	MANUAL	20222053154	2613B1SZZAA4	DNI-19036981	SEGUNDO JAIME ZAVALETA ZAVALE	199611	591.82	47.35	14.55	6.98	21.53	68.88
30679	MANUAL	20222053154	268160CQCSA2	DNI-18124703	CARMEN DEL ROSARI QUISPE CABA	199412	532.72	53.27	18.02	8.79	26.81	80.08
30680	MANUAL	20222053154	268160CQCSA2	DNI-18124703	CARMEN DEL ROSARI QUISPE CABA	199601	188.99	15.12	6.38	2.23	8.61	23.73
30681	MANUAL	20222053154	233201JACZD9	DNI-17839408	JOSE WILLIAM AMEZQUITA CARDEN	199612	743.58	59.49	17.63	8.77	26.4	85.89
30682	MANUAL	20222053154	233201JACZD9	DNI-17839408	JOSE WILLIAM AMEZQUITA CARDEN	199607	718.6	57.49	17.13	8.48	25.61	83.10
30683	MANUAL	20222053154	247770IVCGZ0	DNI-18090147	JUANA YSABEL VARGAS DE LA CRUZ	199502	481.52	48.15	16.43	7.95	24.38	72.53
30684	MANUAL	20222053154	116381DAUNE7	DNI-17808608	DANTE AMADIS ABANTO URTEAGA	199503	771.96	77.2	29.25	11.58	40.83	118.03

LEYENDA | FOTO-AFPNET | DEUDA PRESUNTA | +

Fuente: documentos s/n de 25 de julio **(Apéndice n.° 6)** y 13 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 7)** de AFP Integra.
Elaborado por: Comisión Auditora.

de 25 de julio **(Apéndice n.° 6)** y 13 de agosto de 2024 **(Apéndice n.°7)**. En el último documento, informó que *"(...) le hacemos llegar la "foto" de la deuda que constaba en los registros de AFP Integra y que la entidad utilizó como base para el sinceramiento y acogimiento de deuda en la plataforma AFPNet. Adicionalmente, nos solicitan el detalle de la clasificación de los tipos de deuda utilizada en la base previamente enviada. En tal sentido, les hacemos llegar la información requerida en formato Excel para su conocimiento y atención."*. Asimismo, remitió el documento s/n de 28 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, señalando que *"(...) el proceso de reorganización societaria (escisión-fusión) operado en AFP Horizonte culminó en su totalidad; por lo tanto, dicha empresa se ha extinguido y en este momento la titularidad de los actos jurídicos y procesales de dicha empresa han pasado a nombre de AFP Integra S.A. de conformidad con la Resolución SBS N°4747-2013". De acuerdo a ello, el periodo de deuda 08/1997 migró desde los registros de ex AFP Horizonte como una Deuda Cierta del empleador a favor del Señor Salazar con una remuneración de S/ 6,000,063.05. (...)"*.

En ese contexto, el señor Jason Renzo Lujan Velásquez, director de Sistema Administrativo I (Jefe) de la oficina de Administración de la GRELL, conformó los equipos de trabajo para realizar la verificación y conciliación de deuda por aportes previsionales en el aplicativo AFPnet. Así, con memorando n.° 315-2017-GRLL-GGR-GRSE-OA de 4 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 9)**, dispuso a la señora Mili Esmeralda Florián Castillo, responsable de la oficina de Personal, que actualice información en los siguientes términos:

> *"Que, estando a lo informado por la presunta deuda de S/. 318,287,760 soles en aportaciones a las AFP´s, deberán realizar un sinceramiento del vínculo laboral del personal en AFP´s, ESSALUD, JUDICIAL.*
> *Al respecto, deberá coordinar y alcanzar la información hasta el 11 de julio de 2017.*
> *Así mismo, en caso de ser necesario, deberá realizar las coordinaciones con la Srta. Isabel León Valencia, Asistente Empresarial de la AFP (044-288386).*
> *(...)"*

En los mismos términos del memorando citado, el director de la oficina de Administración, con memorando n.° 322-2017-GRLL-GGR-GRSE-OA de 6 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 10)**, dispuso al señor Walter Lorenzo Flores Tandaypan, responsable de la oficina de Planillas, que actualice información.

A las disposiciones emitidas por el director de la oficina de Administración, con informe n.° 2078-2017-GRLL-GGR/GRSE-OA/PLLA de 12 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 11)**, el señor Walter Lorenzo Flores Tandaypan, responsable Planilla de Remuneraciones, en referencia al memorando n.° 322-2017-GRLL-GGR-GRSE-OA, informó sobre actualización de información:

> *"(...)*
> *2. (...) mi persona es imposible que cumpla con lo indicado, por cuanto me siento abocado al pago de PLANILLAS CORRESPONDIENTE al mes de JULIO 2017, y en el cual, se tiene que efectuar verificaciones de pago de aguinaldos de manera correcta, así como de los correspondientes descuentos por alimentos, así como en mis funciones propias de mis acciones que efectuó como responsable del pago de remuneraciones personal activo y CAS.*
>
> *3. Que, se dispuso por parte de su DESPACHO el apoyo de la SRTA. INES VERASTEGUI VALDERA, quien desde un primer momento y previa remisión de archivo en EXCEL por parte de su DESPACHO de un consolidado de DEUDA CIERTA correspondiente a AFP PRIMA, se procedió con las indicaciones correspondientes a efectuar el sinceramiento del archivo remitido, sin embargo se presenta una infinidad de dificultades por cuanto EL SISTEMA SUP EN EL CUAL SE VERIFICA LOS PAGOS DE CADA SERVIDOR INVOLUCRADO, EN CADA MOMENTO SE PARA COLGANDO Y CADA VEZ QUE SE LLAMA AL SR. SMITH PARA VER UNA SOLUCIÓN, SIMPLEMENTE NO SE DA, LO QUE PRACTICAMENTE RETRASA EN GRAN MEDIDA EL AVANCE DEL TRABAJO DE VERIFICACIÓN.*
>
> *4. QUE INCLUSIVE EL DIA MARTES 11/07/1017, en reunión en su DESPACHO, en compañía de la SRA, JUANA, ANGELA GELDRES, SRA, MILI FLORIAN, mi persona y un supuesto equipo de apoyo, se indicó que el trabajo se haría con la verificación del SISTEMA DEL AFP NET y el SUP, a fin de agilizar el trabajo".*

Con relación a la falta de apoyo informado por el responsable de la oficina de Planillas, se dio solución con la conformación de equipos de trabajo, según proveído de 17 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 11)**, consignado por la Dirección de Administración al reverso del informe, señalando que *"Se conformó equipo de trabajo de apoyo y se está apoyando"*.

También, mediante oficio n.° 180-2017-GRLL-GGR/GRSE-OA/APER de 17 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 12)**, la señora Mili Esmeralda Florián Castillo, responsable de la oficina de Personal, da respuesta al memorando n.° 315-2017-GRLL-GGR-GRSE-OA, señalando *"(...) que es imposible realizar un sinceramiento de deuda, puesto que no se adjunta el detalle de los servidores que conforman la deuda presunta"*; sin embargo, este inconveniente fue resuelto, según se evidencia en el proveído del 24 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 12)**, consignado al reveso del oficio, mediante el cual, la Dirección de Administración, devuelve el documento a la oficina de Personal con la siguiente disposición: "*Se tiene la información, preparar respuesta a Sub Gerencia de Contabilidad Gob. Reg.*"; asimismo, dicha oficina, con proveído sin fecha, archiva la documentación con el mensaje de *"Ya se atendió ..."*.

En efecto, al siguiente día del informe del responsable de la oficina de Planillas, el señor Jason Renzo Lujan Velásquez, director de Sistema Administrativo I (Jefe) de la oficina de Administración, con memorando múltiple n.° 34-2017-GRLL-GGR-GRSE-OA de 13 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 13)**, comunicó a las señoras Mili Esmeralda Florián Castillo/"Responsable de la oficina de Personal", Blanca Sheila Mostacero Miñano/"Oficina de Personal" y Juana Valles Rivas/"Responsable de la oficina de Tesorería"; también, a los señores Walter Lorenzo Flores Tandaypan /"Responsable de la oficina de Planillas" y Víctor Manuel Otiniano Gonzales/"Planilla de Cesantes", la "*Conformación de equipo de trabajo*", según siguiente detalle:

> "(...) *la Sra. Mili Esmeralda Florián Castillo, estará a cargo de la coordinación del Equipo de Trabajo, a fin de realizar el sinceramiento de deudas por aportaciones al Essalud, ONP y AFP´s; teniendo como plazo para alcanzar la información hasta el 26.07.2017; el cual se estará apoyando con personal en la modalidad de locador para avanzar y cumplir lo encomendado".*
>
> *Asimismo, la oficina de Planillas es responsable de deshabilitar oportunamente al trabajador activo y/o cesante que mantiene vínculo laboral con la entidad a través del aplicativo AFP Net y reinicio del vínculo de ser el caso".*

El director de la oficina de Administración, además de disponer el sinceramiento de la deuda por aportaciones a ESSALUD, ONP y AFP a la responsable de la oficina de Personal y responsable de la oficina de Planillas, también realizó el mismo acto de administración interna con los directores de las Unidades de Gestión Educativa Local de la jurisdicción de la GRELL, mediante oficio múltiple n.° 46-2017-GRLL-GGR-GRSE-OA de 17 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 14)**.

De lo expuesto, se desprende que el señor Jason Renzo Lujan Velásquez, director de Sistema Administrativo I (Jefe) de la oficina de Administración, asignó funciones y actividades orientadas a verificar y conciliar las deudas por aportes previsionales a las AFP, disponiendo a la señora Mili Esmeralda Florián Castillo, responsable de la oficina de Personal, la función de coordinación del equipo de trabajo de sinceramiento de la deuda por aportaciones previsionales a las AFP; y, al señor Walter Lorenzo Flores Tandaypan, responsable Planilla de Remuneraciones, la función de sincerar el vínculo laboral del personal en AFP y la responsabilidad de deshabilitar oportunamente al trabajador activo y/o cesante que mantiene vínculo laboral con la entidad a través del aplicativo AFP Net y reinicio del vínculo. En consecuencia, el Consejo Regional del Gobierno Regional La Libertad, con acuerdo regional n.° 069-2017-GR-LL/CR de 24 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 15)**, acordó, por unanimidad, solicitar el acogimiento al REPRO-AFP a través del AFPnet.

Al haberse ampliado el plazo de presentación de la solicitud de acogimiento al REPRO – AFP hasta el 30 de noviembre de 2017, mediante Ley n.° 30614, publicada el 26 de julio de 2017, la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), realizó eventos de capacitación los días 3, 4 y 5 de octubre de

2017[9]. Al respecto, la señora Juana Valles Riva, Tesorera II, emitió el informe n.° 75-2017-GRELL-GGR/GRSE-OA/ATES de 3 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 17)**, recibido el 4 de octubre de 2017, dirigido al señor Jason Renzo Lujan Velásquez, director de Sistema Administrativo (I) (Jefe) de la oficina de Administración, sobre su participación en el evento de asistencia técnica. En el informe, señala que asistieron al evento las señoras Angela Natividad Geldres Paredes/Contadora II, Inés Verástegui Valdera/en representación de la oficina de Personal y Ketty Martínez Maldonado/apoyo de oficina de Tesorería.

En el informe mencionado, se señaló lo siguiente:

"(...)

3.- Nos enseñó como entrar a los sistemas; debemos tomar mayor interés en efectuar las conciliaciones con la ONP Y la AFP.
(...)

5.- La señorita Inés Verástegui Valderrama (SIC) manifestó que habían formado un equipo para efectuar la conciliación, expresando que esta bien la forma de trabajo, pero no fue lo suficiente, toda vez que ha faltado información de parte de los representantes de la AFP que nos visitaron en la anterior oportunidad.

6.- Luego nos entrevistamos con la representante de la AFP Prima señorita Beatriz Eloísa Prieto Ríos quien nos enseñó ingresar al módulo Repro de la AFP; también se le informó que se hizo la conciliación, pero no consideraron la fecha de pago el número de planilla y en que banco se pagó, esto quiere decir que las AFP han rebotado no se logró bajar la deuda.

7.- La Entidad ha efectuado pagos indebidos a la ONP por ejemplo un trabajador que debe aportar a la AFP, por error le descontaron su aporte a la ONP, en este caso la oficina de Personal debe solicitar a la AFP la relación de pagos indebidos, ellos le tienen identificados quienes son, esta relación es enviado en Excel para corroborar las remuneraciones de cada trabajador e imprimir. Una vez corroborado con la AFP este monto considerado como pago indebido también debe ser considerado en la deuda de la AFP.

8.- Se sugiere a su Despacho formar un equipo de trabajo con carácter de URGENTE con el fin de efectuar las conciliaciones con la ONP y las AFPs, en esta oportunidad con mayor responsabilidad y consignar los datos correspondientes somo son:
- Número de Planillas
- Fecha de pago
- Nombre del Banco que se efectuó el pago.

9.- El Área de Tesorería proporcionará los datos que el área de planilla solicita; la conciliación es responsabilidad del área de planillas ellos son los que programan pagos, conocen que personal está de licencia, suspendido, que no tuvo vínculo laboral, duplicidad de Planilla todo esto deben informar oportunamente a la AFP con el fin de evitar cobros que no corresponden y de esta manera evitar las deudas presuntas.
(...)".

Este informe fue derivado para conocimiento y fines, mediante proveído de 4 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 17)**, a Planillas, Tesorería, Contabilidad, Blanca (Sheila Mostacero Miñano), Mili (Esmeralda Florián Castillo) y Oscar (Siccha Rubio) para conocimiento y fines; en el mismo proveído, dispone a la secretaria de oficina de Administración: "*Convoca a reunión Juevès 10:00 am, x Memo de conformación de equipo para finalizar trabajo*".

[9] Oficio n.° 021-2024-EF/60.05 de 16 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 16)** - Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal – MEF.

Luego, el mismo director de la oficina de Administración de la GRELL, a través de los memorandos n.os 508, 509, 510, 511, 512, 513 y 514-2017-GRELL-GGR/GRSE-OA de 5 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 18)**, comunica la integración a la comisión de trabajo de sinceramiento de deuda AFP, al personal administrativo Walter Lorenzo Flores Tandaypan, Blanca Sheila Mostacero Miñano, Víctor Manuel Otiniano Gonzales, Mili Esmeralda Florián Castillo, Oscar Siccha Rubio, Angela Natividad Geldres Paredes y Juana Valles Riva, respectivamente, en los términos siguientes:

> *"(...) estará reactivando la comisión de trabajo para conciliar las deudas presuntas con AFP por lo que se invoca cooperación, integración y responsabilidad para cumplir en breve plazo dicho trabajo, toda vez que se tiene plazo para ser presentado al Pliego del Gobierno Regional.*
>
> *Para ello, esta conciliación deberá ser terminada hasta el 20 de octubre del año en curso.*
> *(...)*
> *De otro lado la Administración y áreas involucradas proporcionará apoyo y datos necesarios que obren de acuerdo a su competencia".*

En la misma fecha, el director de la oficina de Administración, mediante oficio n.° 603-2017-GRLL-GGR/GRSE-OA-APER **(Apéndice n.° 19)**, deriva la Resolución Ejecutiva Regional n.° 1399-2017-GRLL/GOB de 2 de agosto de 2017, a la señora Livia Goyzueta Benites, subgerente de Gestión Institucional, a fin de que, en coordinación con las Áreas de Contabilidad y Tesorería cumplan con lo dispuesto por la referida Resolución. En el Artículo Tercero de la Resolución se dispone *"(...) que todos los responsables de los órganos y/o unidades orgánicas del Gobierno Regional La Libertad, brinden la información y el apoyo necesario para el cumplimiento de las funciones de la Comisión de Sinceramiento de Deudas por aportaciones a EsSalud, ONP y de Reprogramación de pago de Aportes Previsionales al Fondo de Pensiones (REPRO-AFP)".*

En ese contexto, con memorando múltiple n.° 58-2017-GRLL-GGR-GRSE-OA del 13 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 20)**, el señor Jason Renzo Luján Velásquez, director de Sistema Administrativo I (Jefe) de la oficina de Administración, dispuso la conformación de equipos de trabajo, de la siguiente manera:

Grupo 1: AFP Integra	Grupo 2: AFP Prima	Grupo 3: AFP Profuturo
Miguel Edduart Vilca Polo (1)	Mili Esmeralda Florián Castillo	Víctor Manuel Otiniano Gonzales
Eduardo Javier Namoc Cuesta (1)	Blanca Sheila Mostacero Miñano (1)	Oscar Siccha Rubio (1)
Walter Lorenzo Flores Tandaypan (1)	Julia Rosa Silva Briceño	Augusta Inés Verástegui Valdera

Nota:
(1) Personal administrativo con acreditación de usuarios en AFPnet para efectuar el proceso de conciliación y acogimiento al REPRO-AFP.

Es de mencionar que el Grupo 1 se encontró a cargo de efectuar el sinceramiento de deuda cierta en el que se encontraba incluido el señor Iván Enrique Salazar Oropez, con una remuneración en el mes de agosto de 1997 ascendente a S/ 6 000 063,05 y una deuda cierta total nominal por aportes previsionales de S/ 618 080,23; sin embargo, a dicho beneficiario se mantuvo hasta el final del acogimiento de la deuda.

Para efectuar el proceso de conciliación y acogimiento al REPRO-AFP, a través del aplicativo AFPnet, se crearon usuarios en el Módulo REPRO a los señores Miguel Edduart Vilca Polo, Eduardo Javier Namoc Cuesta, Walter Lorenzo Flores Tandaypan, Blanca Sheila Mostacero Miñano y Oscar Siccha Rubio, integrantes de los equipos de trabajo, conforme se detalla en el Anexo n.° 1 **(Apéndice n.° 21)**.

Acerca de la asignación de funciones y responsabilidades durante el proceso de conciliación,

mediante oficio n.° 002-2024-JRLM de 10 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, el señor Jason Renzo Lujan Velásquez, director de Sistema Administrativo I (Jefe) de la oficina de Administración, señaló lo siguiente:

> *"(...)*
> - *El personal que se asignó para complementar con el proceso de verificación y conciliación fue:*
>
> - *Oscar Siccha Rubio (área Personal)*
> - *Blanca Sheila Mostacero Miñano (área Personal), además de las personas mencionadas en el punto 4.*
>
> *(...)"*

En el punto 4 del oficio en mención, se informó que la señora Juana Valle Rivas, Tesorera II, estuvo a cargo de crear los usuarios y accesos para efectuar la conciliación y la señora Angela Natividad Geldres Paredes, Contadora II, culminó el proceso de acogimiento.

1.2 De la conciliación de las deudas por aportes previsionales que pueden ser acogidas al REPRO-AFP.

Respecto a la conciliación de las deudas por aportes previsionales que podrían acogerse al REPRO-AFP, AFP Integra, mediante documento s/n de 19 de agosto de 2024 (Expediente 1720240001691 de 26 de agosto de 2024) **(Apéndice n.° 23)**, sostuvo:

> *"Las deudas reales y presuntas de la entidad fueron registrados en AFPnet, por lo que toda conciliación de deuda se realizó a través de dicha plataforma".*

En concordancia con lo señalado anteriormente, mediante oficio n.° 002-2024-JRLM de 10 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, el señor Jason Renzo Lujan Velásquez, director de Sistema Administrativo I (Jefe) de la oficina de Administración, con relación al proceso de conciliación, señaló que:

> *"Una vez que se tomó conocimiento de toda la deuda presunta, se procedió a verificar en el Sistema Único de Planillas SUP, con la finalidad de contrastar la deuda presunta que figuraba en la AFPnet y los pagos que se podían verificar en el SUP.*
>
> *Con respecto a las observaciones y descargos pertinentes de la deuda comunicada, durante el proceso de verificación de los registros en el sistema de la AFPnet, se iba eliminando aquella deuda que no correspondía y que se podía verificar en el SUP."*

De la revisión practicada a la documentación alcanzada, se aprecia que, durante el proceso de conciliación, los equipos de trabajo a cargo de las deudas ciertas y presuntas de Prima AFP y Profuturo AFP presentaron observaciones y/o descargos ante las respectivas AFP, relacionados con aportes previsionales que no correspondían reconocer; no obstante, respecto del equipo a cargo de la AFP Integra, cuya deuda comunicada incluía a señor Iván Enrique Salazar Oropez con una remuneración de S/ 6 000 063,05, no se evidencia tales acciones.

Asimismo, se aprecia que la señora Juana Valles Riva, Tesorera II, en el informe n.° 75-2017-GRELL-GGR/GRSE-OA/ATES de 3 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 17)**, sostuvo que:

> *"(...) la conciliación es responsabilidad del área de planillas ellos son los que programan pagos, conocen que personal está de licencia, suspendido, que no tuvo vínculo laboral,*

duplicidad de Planilla todo esto deben informar oportunamente a la AFP con el fin de evitar cobros que no corresponden y de esta manera evitar las deudas presuntas."

Como resultado de dicha conciliación, se evidencia que a través de los oficios n.os 135, 325[10] y 326-2017-GRLL-GGR/GRSE-OA de 31 de octubre de 2017 **(Apéndices n.os 24 al 26)**, el señor Jason Renzo Lujan Velásquez, director de Sistema Administrativo I (Jefe) de la oficina de Administración, informó a los señores Rafael Martín Moya Rondo/gerente regional de la GRELL, Pedro Teófilo Alvarado Ynfantes/subgerente de Contabilidad del GRLL y señora Cecilia Lorena Agreda Vereau/gerente de Administración del GRLL, respectivamente, sobre la conciliación de las deudas con las AFP, en su etapa de deuda presunta y tratamiento de registros rechazados; además, solicitó más tiempo para verificar, constatar y actualizar en el aplicativo del AFPnet.

En estos oficios, señaló que *"(...) se han enviado cartas a las 3 AFP´s con nuestras observaciones sin tener respuesta, se adjunta como anexos los correos y copias físicas"*. Los documentos adjuntos son los siguientes:

- Oficio n.° 673-2017-GRLL-GGR/GRSE-OA de 20 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 26)**, dirigido a Prima AFP sobre conciliación de deuda. En el cuerpo o texto del oficio se consignó:

 "(...) en relación al rechazo de los descargos de liquidaciones previas realizadas por nuestra entidad en el módulo AFP NET – dentro de la etapa de conciliación de deuda de su representada, para hacer de su conocimiento que de acuerdo al anexo adjunto se tiene trabajadores que tuvieron vínculo laboral con nuestra institución con RUC 20222053154 hasta el 31 de agosto de 2009, a partir de setiembre del 2009 hasta el 31 de diciembre del 2011 vínculo laboral con nuestra institución con RUC 20222053154 hasta el 31/08/2009, a partir de setiembre de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2011 tuvieron vínculo laboral en la Municipalidad Distrital de Florencia de Mora con RUC 20170044844, reingresaron a nuestra institución del 01/01/2012 al 30/11/2012, finalmente por descentralización de UGELs pasaron a la UGEL La Esperanza con RUC 20539910842 desde el 01/12/2012.

 En tal sentido se solicita su representada tenga a bien dar por aceptado nuestros descargos y la correspondiente actualización, ya que dichos trabajadores no tuvieron vínculo laboral durante los periodos notificados como deuda presunta.
 (...)".

 Al oficio, se adjuntó el Anexo 01, con una relación de 14 servidoras/es inmersos en la situación descrita. Asimismo, se consignó las iniciales de quien lo proyectó "bmm/pspadII" que corresponde a Blanca Sheyla Mostacero Miñano/Programador de Sistemas PAD II. El oficio fue remitido a la AFP PRIMA a través del correo eobregon@prima.com.pe, por la señora Juana Valles Rivas el 20 de octubre de 2017.

- Oficio n.° 124-2017-GRLL-GGR/GRSE-OA de 24 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 26)**, dirigido a Profuturo AFP sobre conciliación de deuda. En el cuerpo o texto del oficio se consignó:

 "(...) en relación al rechazo de los descargos de liquidaciones previas realizadas por nuestra entidad en el módulo AFP NET – dentro de la etapa de conciliación de deuda de su representada, para hacer de su conocimiento que de acuerdo al anexo adjunto se tiene trabajadores que tuvieron vínculo laboral con nuestra institución con RUC 20222053154 hasta el 28/02/2014, otros hasta el 28/02/2016, otros hasta 28/02/2016, otros hasta 29/07/2016,otros hasta 28/10/2016, algunos pasaron a UGELES durante los periodos señalados.

[10] Hoja de "Trámite del documento 04083358".

En tal sentido se solicita su representada tenga a bien dar por aceptado nuestros descargos y la correspondiente actualización, ya que dichos trabajadores no tuvieron vínculo laboral durante los periodos notificados como ***Deuda Presunta****.*
*(...)". **(resaltado nuestro)***

Al oficio, se adjuntó una relación de 11 servidoras/es inmersos en la situación descrita. Asimismo, se consignó las iniciales de quien lo proyectó "OSR/AA.AP" que corresponde a Oscar Siccha Rubio/Apoyo Administrativo Personal. El oficio fue remitido a Profuturo AFP a través del correo ddavila@profutruro.com.pe, por la señora Juana Valles Rivas el 24 de octubre de 2017.

- Oficio n.° 127-2017-GRLL-GGR/GRSE-OA de 26 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 26)**, dirigido a AFP Prima sobre conciliación de deuda. En el cuerpo o texto del oficio se consignó:

"(...) en relación al rechazo de los descargos de liquidaciones previas realizadas por nuestra entidad en el módulo AFP NET – dentro de la etapa de conciliación de deuda de su representada, para hacer de su conocimiento que de acuerdo al anexo adjunto se tiene trabajadores contratados que culminaron su vínculo laboral con nuestra entidad, por lo que se solicita que su representada tenga a bien actualizar las fechas de término de vínculo laboral y dar por aceptado nuestros descargos.
(...)".

En el archivo institucional del oficio en mención, no consta el anexo. Se consignó las iniciales de quien lo proyectó "bmm/pspadII" que corresponde a Blanca Sheyla Mostacero Miñano/ Programador de Sistemas PAD II.

- Oficio n.° 131-2017-GRLL-GGR/GRSE-OA de 30 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 26)**, dirigido a Profuturo AFP sobre conciliación de deuda. En el cuerpo o texto del oficio se consignó:

"(...) en relación al rechazo de los descargos de liquidaciones previas realizadas por nuestra entidad en el módulo AFP NET – dentro de la etapa de conciliación de deuda de su representada, para hacer de su conocimiento que de acuerdo al anexo adjunto se tiene trabajadores que tuvieron vínculo laboral con nuestra institución con RUC 20222053154 y luego pasaron a UGELES durante los periodos señalados.

En tal sentido se solicita su representada tenga a bien dar por aceptado nuestros descargos y la correspondiente actualización, ya que dichos trabajadores no tuvieron vínculo laboral durante los periodos notificados como ***Deuda Presunta****.*
*(...)". **(resaltado nuestro)***

Al oficio se adjuntó una relación de 24 servidoras/es inmersos en la situación descrita. Asimismo, se consignó las iniciales de quien lo proyectó "OSR/AA.AP" que corresponde a Oscar Siccha Rubio/Apoyo Administrativo Personal.

Es de mencionar que, respecto de las observaciones contenidas en los oficios n.° 673-2017-GRLL-GGR/GRSE-OA de 20 de octubre de 2017 y n.° 127-2017-GRLL-GGR/GRSE-OA de 26 de octubre de 2017, Prima AFP, mediante carta GEASE 0210/2024 de 20 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, informó:

"(...) los documentos mencionados fueron recibidos en octubre de 2017 y se procesaron los descargos correspondientes. Tras una evaluación minuciosa, se verificó que no hubo rechazo a los descargos presentados. En consecuencia, se llevaron a cabo los procedimientos necesarios, asegurando la correcta conciliación".

A través del memorando n.° 609-2017-GRLL-GRSE-OA de 10 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 28)**, el señor Jason Renzo Lujan Velásquez, director de Sistema Administrativo I (Jefe) de la oficina de Administración, solicitó a la señora Blanca Sheyla Mostacero Miñano/Programador de Sistemas PAD II y señor Oscar Siccha Rubio/Apoyo Administrativo Personal, brindar *"(...) información si a la actualidad,* ***se ha podido verificar o detectar la no desafiliación (cese) en el sistema AFP.NET***"; no obstante, no se ha encontrado respuesta. **(resaltado nuestro)**

En ese contexto, se continuó reportando la labor de conciliación. A través del informe n.° 206-2017-GRLL-GGR/GRSE-OA de 13 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 29)**, el señor Jason Renzo Lujan Velásquez, director de Sistema Administrativo I (Jefe) de la oficina de Administración, remitió al Gerente Regional de la GRELL los avances de las labores de conciliación de la deuda por aportes previsionales a las AFP en el "REPORTE PARA APROBACIÓN REPRO AFP" n.° 355, con la siguiente información de deuda:

Sección II - Resumen de acogimiento

Deuda	Nro. Devengues	Cantidad de aportes	Deuda Nominal S/	Deuda Actualizada S/
Deuda acogible	270	50 252	3 862 625,99	24 120 071,82
Deuda por acoger	270	22 797	1 371 673,48	9 470 775,97
Deuda observada	268	27 455	2 490 952,51	14 649 295,85

Después, al concluir el proceso de conciliación, a través de los oficios n.os 402 y 779-2017-GRLL-GGR/GRSE-OA de 29 de noviembre de 2017 **(Apéndices n.os 30 y 31)**, el señor Jason Renzo Lujan Velásquez, director de Sistema Administrativo I (Jefe) de la oficina de Administración remite el "REPORTE PARA APROBACIÓN REPRO AFP" N° 943 **(Apéndice n.° 31)**, al subgerente de Contabilidad y gerente general del GRLL en el que se consignó la siguiente información de deuda:

Sección II: Resumen de acogimiento

Deuda	Nro. Devengues	Cantidad de aportes	Deuda Nominal S/	Deuda Actualizada S/
Deuda Deuda acogible	270	50 295	3 864 185,16	24 134 677,88
Deuda por acoger	270	49 636	3 802 420,69	23 983 862,02
Deuda observada	136	659	61 764,47	150 815,86

Deuda Nominal

AFP	Deuda Nominal Fondo S/	Deuda Nominal Comisión S/	Deuda Nominal Seguro S/	Deuda Nominal Total S/
Integra	1 292 239,61	347 292,94	118 311,78	1 757 844,33
Prima	832 240,31	198 035,29	104 324,45	1 134 600,05
Profuturo	598 487,97	174 114,10	137 374,24	909 976,31
Total	2 722 967,89	719 442,33	360 010,47	3 802 420,69

Deuda Actualizada por Rentabilidad

AFP	Deuda Nominal Total S/	Actualización por Rentabilidad S/	Interés de Fraccionamiento S/	Deuda Fraccionada S/
Integra	1 757 844,33	9 906 055,88	4 908 950,59	16 572 850.80
Prima	1 134 600,05	3 410 613,82	1 912 930,53	6 458 144,40
Profuturo	909 976,31	6 864 771,63	3 272 135,26	11 046 883,20
Total	3 802 420,69	20 181 441,33	10 094 016,38	34 077 878,40

Es de mencionar que, en dicha comunicación, se encontraba contemplado el señor Iván Enrique Salazar Oropez, con una deuda por acoger total nominal por aportes previsionales de S/ 618 080,23 y total deuda actualizada de S/ 4 409 802,18, conforme se aprecia a continuación:

Imagen n.° 2
Captura de pantalla de la deuda por acoger y deuda actualizada al término del proceso de conciliación

18 | FIDEL AZAÑERO CABELLOS

	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M
1	Devengue	Tipo Documento – Nro. Documento Afiliado	Nombres y apellidos del Afiliado	Deuda Fondo Nominal	Deuda RyR Nominal	Total Nominal	Fondo Actualizado	RyR Actualizado	Total Deuda Actualizado	Estado
10315	199708	DNI-25562997	IVAN ENRIQUE SALAZAR OROPEZ	480,005.04	138,075.19	618,080.23	3,424,680.44	985,121.74	4,409,802.18	DEUDA ACOGIDA
10316	199708	DNI-17868828	MARCELA ROSALIA	30.85	14.42	45.27	220.10	102.88	322.98	DEUDA ACOGIDA
10317	199708	DNI-19672478	MARTIN HIPOLITO ESQUIVEL TRUJ	36.06	16.67	52.73	257.28	118.94	376.22	DEUDA ACOGIDA
10318	199708	DNI-17889291	FIDEL	45.17	20.89	66.06	322.27	149.05	471.32	DEUDA ACOGIDA
10319	199708	DNI-26920529	MIGUEL	48.33	22.60	70.93	344.82	161.24	506.06	DEUDA ACOGIDA
10320	199708	DNI-27146641	PEDRO ANDERSON	25.04	11.59	36.63	178.65	82.69	261.34	DEUDA ACOGIDA
10321	199708	DNI-17982541	JOSE VENANCIO	31.27	14.46	45.73	223.10	103.17	326.27	DEUDA ACOGIDA
10322	199708	DNI-26924602	ELENA	31.02	14.50	45.52	221.32	103.45	324.77	DEUDA ACOGIDA
10323	199708	DNI-18093378	TANIA CAROLL	39.24	18.15	57.39	279.96	129.49	409.45	DEUDA ACOGIDA
10324	199708	DNI-18128315	MANUEL SACRAMENTO SANCHEZ	33.16	15.34	48.50	236.59	109.44	346.03	DEUDA ACOGIDA
10325	199708	DNI-19322229	GELINA GEOVANNI	35.02	16.20	51.22	249.86	115.59	365.45	DEUDA ACOGIDA
10326	199708	DNI-17929968	MARIA ASUNCIONA	61.17	28.29	89.46	436.43	201.84	638.27	DEUDA ACOGIDA
10327	199708	DNI-17837186	JESUS JAIME	38.76	17.93	56.69	276.54	127.92	404.46	DEUDA ACOGIDA
10328	199708	DNI-17997529	LUCY REBECA	43.76	20.23	63.99	312.21	144.33	456.54	DEUDA ACOGIDA
10329	199708	DNI-17813416	MAXSIMA ARAUJO SILVA	30.80	14.25	45.05	219.75	101.67	321.42	DEUDA ACOGIDA
10330	199708	DNI-18015800	LILIA JULIA FERNANDEZ ANHUAM/	33.87	15.67	49.54	241.65	111.80	353.45	DEUDA ACOGIDA
10331	199708	DNI-19400249	VICTORIA ELVINA	43.87	20.51	64.38	313.00	146.33	459.33	DEUDA ACOGIDA
10332	199708	DNI-27171908	MARIA ROSA	52.78	24.41	77.19	376.57	174.16	550.73	DEUDA ACOGIDA
10333	199708	DNI-19030453	MANUEL QUIPUSCOA SILVESTRE	43.01	19.89	62.90	306.86	141.91	448.77	DEUDA ACOGIDA
10334	199708	DNI-18884980	CESAR AUGUSTO	29.05	13.43	42.48	207.26	95.82	303.08	DEUDA ACOGIDA
10335	199708	DNI-17874703	NANCY LILIANA	32.19	14.89	47.08	229.67	106.23	335.90	DEUDA ACOGIDA
10336	199708	DNI-17819282	SUSANA MIDORIS	33.04	15.45	48.49	235.73	110.23	345.96	DEUDA ACOGIDA
10337	199708	DNI-17866431	FLOR CONSUELO	38.13	17.82	55.95	272.05	127.14	399.19	DEUDA ACOGIDA

BaseAFPNet | NN-Integra | NN-Prima | Ivan-Salazar-Oropez | Resumen-Periodos | check-reportes-afps | +

Fuente: Módulo REPRO – Consulta de Convenios REPRO del Aplicativo AFPnet – Gerencia Regional de Educación La Libertad.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De la información presentada en los cuadros anteriores, se desprende que la deuda nominal acogible quedó establecida en S/ 3 864 185,16; de este total, la deuda por acoger o deuda nominal total fue de S/ 3 802 420,69 y la deuda observada fue S/ 61 764,47. Al aplicar los factores de actualización por rentabilidad y el interés por fraccionamiento a la deuda por acoger, se obtuvo una deuda fraccionada de S/ 34 077 878,40, con una propuesta de programación de pago en 120 cuotas por S/ 283 982,32 cada una.

Es de mencionar que, con relación a las acciones de verificación y conciliación realizadas por el personal administrativo integrantes de los equipos de trabajo, en el documento s/n de 12 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, AFP Integra señaló:

> *"(...)*
> *Es preciso mencionar que, las gestiones de conciliación de deudas por aportes previsionales, así como el acogimiento al REPRO I por parte de su representada, se realizaron de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N°1275, norma que regula el REPRO-AFP, a través de la plataforma del Portal AFPnet, siendo que en dicha normativa se establece expresamente que es responsabilidad de cada entidad (en este caso, su representada) el revisar y conciliar la información de la deuda materia de acogimiento, lo cual fue ratificado mediante el Decreto Supremo N°168-2017-EF, en el cual se indica que la información que remitan los Gobiernos Regionales, a través de sus Unidades Ejecutoras, los Gobiernos Locales y las AFP, respecto al acogimiento al REPRO-AFP, tienen carácter de declaración jurada.*
> *(...)"*

Asimismo, AFP Profuturo, mediante correo electrónico de 24 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, sostuvo que *"(...) Las entidades podían observar las deudas que no debían ser incluidas*

en el acogimiento sin necesidad de presentar documentación. Estas deudas se excluyeron del acogimiento, pero mantuvieron su condición de deuda, esto se hacía en el aplicativo de AFP net y al confirmar el acogimiento se le generaba un reporte con las deudas por acoger y observadas".

En esa misma línea, AFP Integra, en el documento s/n de 24 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 34)**, afirmó que *"(...) Las entidades pudieron observar las deudas que no debían ser incluidas en el acogimiento sin necesidad de presentar documentación. Estas deudas se excluyeron del acogimiento, pero mantuvieron su condición de deuda".*

2. De la aprobación del Consejo Regional del Gobierno Regional La Libertad para solicitar el acogimiento al REPRO-AFP de las deudas por aportes previsionales al 31 de diciembre de 2015.

Es de comentar que, en una primera instancia, el Consejo Regional del Gobierno Regional La Libertad, con Acuerdo Regional n.° 069-2017-GR-LL/CR de 24 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 15)**, acordó, por unanimidad, solicitar el acogimiento al REPRO-AFP a través del AFPnet, respecto a la deuda por aportes previsionales, así como los conceptos que se generen hasta la fecha de presentación de la solicitud, establecido por el Decreto Legislativo n.° 1275 y sus disposiciones reglamentarias; sin embargo, este acuerdo no se implementó, al haberse ampliado el plazo para el acogimiento al REPRO AFP hasta el 30 de noviembre de 2017[11].

En ese contexto, se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria de Consejo Regional de La Libertad de 28 de noviembre de 2017, cuya agenda incluyó, entre otros puntos, el proyecto de acuerdo regional que propone aprobar el REPRO-AFP. En el acta de sesión extraordinaria de 28 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 35)**, consta la manifestación de la señora Cecilia Lorena Agreda Vereau, gerente regional de Administración del GRLL, según la cual *"(...) para poder llegar a sincerar toda la deuda social, que tenemos con las AFP, con la ONP y Essalud, se ha trabajado 2 meses aproximadamente con cada unidad ejecutora, ingresando al sistema que nos han indicado en las AFPs, asimismo, se ha llegado al sinceramiento respectivo por cada una de ellas (...)"*. Luego agregó que se había logrado sincerar con las AFP el monto de S/ 89 849 703,29, estando a cargo de la coordinación regional el señor Pedro Teófilo Alvarado Ynfantes, subgerente de Contabilidad.

Respecto a la aprobación de acogimiento al REPRO-AFP por Acuerdo Regional n.° 069-2017-GR-LL/CR de 24 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 15)**, sostuvo que no se ejecutó porque se amplió el plazo, debido a que otros gobiernos regionales no contaban con sus respectivos acuerdos regionales y las AFP indicaron que tenían que tener el sustento correspondiente de las planillas de los años que venían trabajando, *"(...) por lo tanto todas las unidades ejecutoras se han demorado tanto, 3 a 4 meses, porque han tenido que revisar planilla por planilla de los diferentes meses y los trabajadores de acuerdo a la deuda, que se tenía supuestamente y que no estaban informadas ante la AFP y que había generado intereses (...)"*.

Respecto a la deuda conciliada presentada para su aprobación por acuerdo regional, la mencionada gerente señaló *"(...) En realidad nosotros estamos acá por segunda vez, con este acogimiento al fraccionamiento, porque ya hay un informe primigenio, cuando se aprueba los acuerdos anteriores y en realidad lo que solamente indica acá, es el sinceramiento de las cifras y esa es una parte técnica que cada unidad ejecutora lo ha determinado en el trabajo y el señor CPC Pedro Alvarado, lo tiene con informe y vistos buenos de cada gerente de cada unidad ejecutora, las 36 unidades ejecutoras (...)*. Con relación al origen de la deuda, sostiene *"(...) En realidad se genera esas deudas,*

[11] Artículo 2 de la Ley n.° 30614, Ley que otorga un plazo adicional de acogimiento al Régimen de Reprogramación de Pago de Aportes Previsionales al Fondo de Pensiones del Sistema Privado de Pensiones (REPRO-AFP) y Régimen de Sinceramiento por parte de los Gobiernos Regionales y Gobierno Locales establecido en el Decreto Legislativo 1275.

porque muchas veces los trabajadores se van, muchas veces renuncian, sus contratos han fenecido y sin embargo no se ha declarado en el área de recursos humanos a cada una de las AFPs, entonces, la AFP indica que sigue el trabajador y no se ha pagado por el Trabajador (...)".

Luego del respectivo debate, se aprobó el Acuerdo Regional n.° 106-2017-GRLL/CR de 28 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 36),** por unanimidad. En el artículo primero, dispone "*SOLICITAR el acogimiento al REPRO-AFP a través del AFP net sobre la deuda por aportes previsionales, así como los conceptos que se generen hasta la fecha de presentación de la solicitud, establecido por el Decreto Legislativo N° 1275 y sus disposiciones reglamentarias, así como por la Resolución de la SBS N° 2678-2017, hasta por el número de cuotas mensuales establecidas que, por cada Unidad Ejecutora del Pliego, y por el monto que se detalla en el cuadro adjunto denominado ESTADO SITUACIONAL DE LAS UES EJECUTORAS PARA ACOGIMIENTO AL FRACCIONAMIENTO DE AFP por el monto de S/. 113,631,333.12 soles.*"

Es menester resaltar que, del total de la deuda solicitada para acogimiento al REPRO-AFP, la deuda correspondiente a la GRELL fue de S/ 34 077 878,40, prorrateados en 120 meses o cuotas de S/ 283 982,32 cada una, según consta en el cuadro adjunto al Acuerdo Regional, detallado a continuación:

Deuda nominal S/	Actualización por rentabilidad S/	Intereses de fraccionamiento S/	Deuda fraccionada S/	Plazo - meses	Cuota Mensual S/
3 802 420,69	20 181 441,33	10 094 016,38	34 077 878,40	120	283 982,32

De la información presentada en la fase de conciliación de la deuda cierta y presunta por aportes previsionales puestas a disposición por las AFP (numeral 1.1) y de la deuda acogida o deuda nominal total, obtenida de la base de datos del aplicativo AFPnet (numeral 1.2), se obtuvo información del número de afiliados (CUSPP) y de su tipificación original al ser puesta a disposición por las AFP para conciliación, según se presenta a continuación:

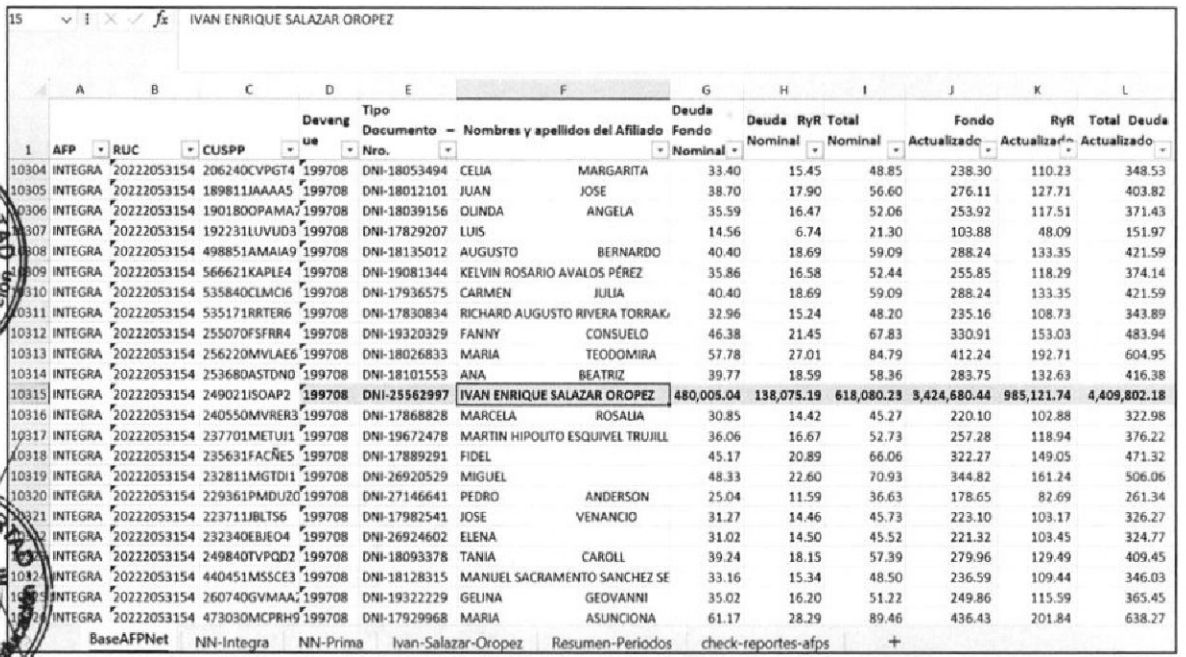
Cuadro n.° 3
Deuda acogida según tipo de deuda originalmente puesta a disposición por las AFP para efectos de conciliación

AFP	N° CUSPP	Deuda por acoger S/	Tipo Deuda	
INTEGRA	973	1 757 844,33	1 757 844,33	Cierta
PROFUTURO	1,155	909 976,31	909 976,31	Cierta
PRIMA	1,087	1 134 600,05	15 094,58	Presunta
			382 592,95	Cierta
			736 912,52	Inclusión
	3,215	**3 802 420,69**	**3 802 420,69**	

Fuente: Base de datos en archivo Excel del Aplicativo AFPnet - Gerencia Regional de Educación La Libertad.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Es de mencionar que, dentro de los 973 CUSPP se encontraba incluido el del señor Iván Enrique Salazar Oropez con un total de deuda acogida de S/ 618 080,23, correspondiente al tipo de deuda cierta, comunicada por la Integra AFP al inicio del proceso de conciliación, cuyo monto en comparación con los otros CUSPP es exorbitante, como se muestra a continuación:

Imagen n.° 3
Captura de pantalla de la deuda acogida y deuda actualizada aprobada por el Consejo Regional La Libertad



15 | IVAN ENRIQUE SALAZAR OROPEZ

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L
1	AFP	RUC	CUSPP	Devengue	Tipo Documento – Nro.	Nombres y apellidos del Afiliado	Deuda Fondo Nominal	Deuda RyR Nominal	Total Nominal	Fondo Actualizado	RyR Actualizado	Total Deuda Actualizado
10304	INTEGRA	20222053154	206240CVPGT4	199708	DNI-18053494	CELIA MARGARITA	33.40	15.45	48.85	238.30	110.23	348.53
10305	INTEGRA	20222053154	189811JAAAA5	199708	DNI-18012101	JUAN JOSE	38.70	17.90	56.60	276.11	127.71	403.82
10306	INTEGRA	20222053154	190180OPAMA7	199708	DNI-18039156	OLINDA ANGELA	35.59	16.47	52.06	253.92	117.51	371.43
10307	INTEGRA	20222053154	192231LUVUD3	199708	DNI-17829207	LUIS	14.56	6.74	21.30	103.88	48.09	151.97
10308	INTEGRA	20222053154	498851AMAIA9	199708	DNI-18135012	AUGUSTO BERNARDO	40.40	18.69	59.09	288.24	133.35	421.59
10309	INTEGRA	20222053154	566621KAPLE4	199708	DNI-19081344	KELVIN ROSARIO AVALOS PÉREZ	35.86	16.58	52.44	255.85	118.29	374.14
10310	INTEGRA	20222053154	535840CLMCI6	199708	DNI-17936575	CARMEN JULIA	40.40	18.69	59.09	288.24	133.35	421.59
10311	INTEGRA	20222053154	535171RRTER6	199708	DNI-17830834	RICHARD AUGUSTO RIVERA TORRAL	32.96	15.24	48.20	235.16	108.73	343.89
10312	INTEGRA	20222053154	255070FSFRR4	199708	DNI-19320329	FANNY CONSUELO	46.38	21.45	67.83	330.91	153.03	483.94
10313	INTEGRA	20222053154	256220MVLAE6	199708	DNI-18026833	MARIA TEODOMIRA	57.78	27.01	84.79	412.24	192.71	604.95
10314	INTEGRA	20222053154	253680ASTDN0	199708	DNI-18101553	ANA BEATRIZ	39.77	18.59	58.36	283.75	132.63	416.38
10315	INTEGRA	20222053154	249021ISOAP2	199708	DNI-25562997	IVAN ENRIQUE SALAZAR OROPEZ	480,005.04	138,075.19	618,080.23	3,424,680.44	985,121.74	4,409,802.18
10316	INTEGRA	20222053154	240550MVRER3	199708	DNI-17868828	MARCELA ROSALIA	30.85	14.42	45.27	220.10	102.88	322.98
10317	INTEGRA	20222053154	237701METUI1	199708	DNI-19672478	MARTIN HIPOLITO ESQUIVEL TRUJILL	36.06	16.67	52.73	257.28	118.94	376.22
10318	INTEGRA	20222053154	235631FACÑE5	199708	DNI-17889291	FIDEL	45.17	20.89	66.06	322.27	149.05	471.32
10319	INTEGRA	20222053154	232811MGTDI1	199708	DNI-26920529	MIGUEL	48.33	22.60	70.93	344.82	161.24	506.06
10320	INTEGRA	20222053154	229361PMDUZ0	199708	DNI-27146641	PEDRO ANDERSON	25.04	11.59	36.63	178.65	82.69	261.34
10321	INTEGRA	20222053154	223711JBLTS6	199708	DNI-17982541	JOSE VENANCIO	31.27	14.46	45.73	223.10	103.17	326.27
10322	INTEGRA	20222053154	232340EBJEO4	199708	DNI-26924602	ELENA	31.02	14.50	45.52	221.32	103.45	324.77
10323	INTEGRA	20222053154	249840TVPQD2	199708	DNI-18093378	TANIA CAROLL	39.24	18.15	57.39	279.96	129.49	409.45
10324	INTEGRA	20222053154	440451MSSCE3	199708	DNI-18128315	MANUEL SACRAMENTO SANCHEZ SE	33.16	15.34	48.50	236.59	109.44	346.03
10325	INTEGRA	20222053154	260740GVMAA2	199708	DNI-19322229	GELINA GEOVANNI	35.02	16.20	51.22	249.86	115.59	365.45
10326	INTEGRA	20222053154	473030MCPRH9	199708	DNI-17929968	MARIA ASUNCIONA	61.17	28.29	89.46	436.43	201.84	638.27

BaseAFPNet | NN-Integra | NN-Prima | Ivan-Salazar-Oropez | Resumen-Periodos | check-reportes-afps | +

Fuente: Módulo REPRO – Consulta de Convenios REPRO del Aplicativo AFPnet – Gerencia Regional de Educación La Libertad.
Elaborado por: Comisión Auditora.

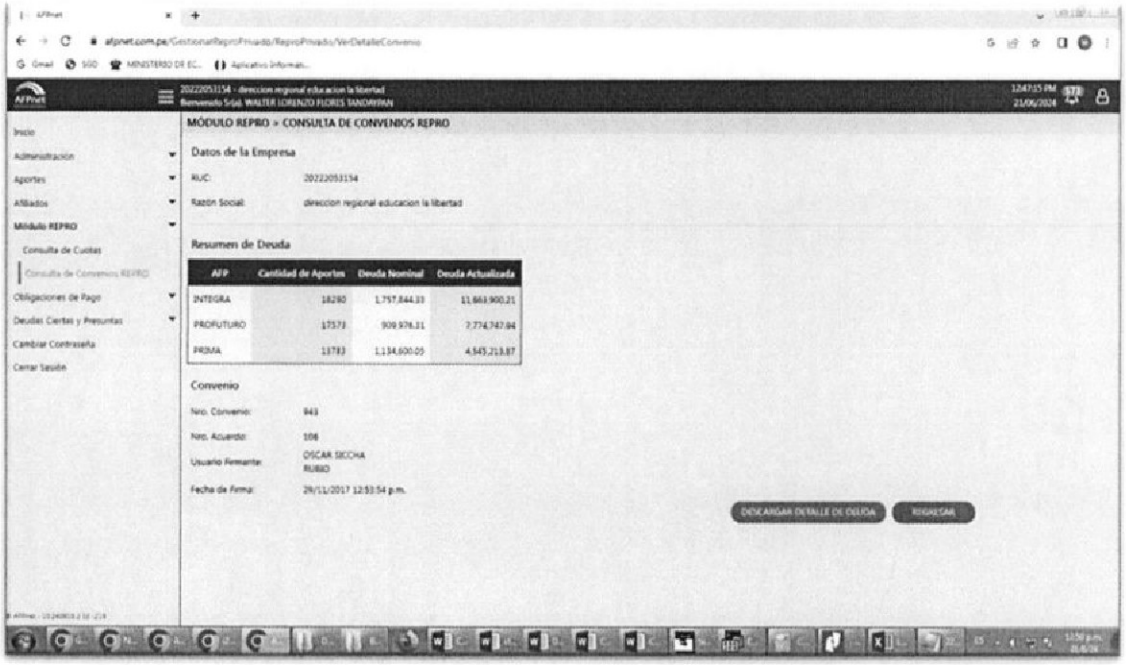
3. De la culminación del proceso de acogimiento al REPRO-AFP por la GRELL.

En base al Acuerdo Regional n.° 106-2017-GRLL/CR de 28 de noviembre de 2017, el señor Oscar Siccha Rubio, en representación de la Gerencia Regional de Educación La Libertad, a través del AFPnet (módulo REPRO – Acogimiento) presentó la solicitud de acogimiento al REPRO-AFP, el cual contiene: el reconocimiento de la deuda y el compromiso, plazo, número de cuotas e intereses de fraccionamiento, importe de la cuota mensual, fuente de financiamiento y autorización a la DGETP para la afectación relacionada al pago de cuotas[12]. Luego, de seleccionar la deuda acogible, programar la cuota y generar reporte de aprobación, procedió a suscribir el convenio para aceptar el beneficio REPRO y el cronograma de pagos[13]. El usuario firmante de la suscripción del acogimiento al REPRO-AFP en el aplicativo AFPnet, se evidencia en la captura de imagen del Módulo REPRO – Consulta de Convenios REPRO, que se presentan a continuación:

[12] Diapositiva "*Régimen de Reprogramación de pago de aportes previsionales al fondo de pensiones (REPRO-AFP)*" – Ministerio de Economía y Finanzas, adjuntado al Oficio n.° 021-2024-EF/60.05 de 16 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 16)** de la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal, utilizada por el MEF para brindar asistencia técnica en el año 2017.

[13] Diapositiva "*Régimen de Reprogramación de Pago (Repro – AFP), Marco Decreto Legislativo 1275, 2017 – AFPnet*", *dirección electrónica: https://www.google.com/search?q=R%C3%A9gimen+de+Reprogramaci%C3%B3n+de+Pago+(Repro+%E2%80%93AFP)Marco+Decreto+Legislativo+12752017&rlz=1C1ALOY_esPE1053PE1053&oq=R%C3%A9gimen+de+Reprogramaci%C3%B3n+de+Pago+(Repro+%E2%80%93AFP)Marco+Decreto+Legislativo+12752017&gs_lcrp=EgZjaHJvbWUyBggAEEUYOdIBCTM5NjZqMGoxNagCCLACAQ&sourceid=chrome&ie=UTF-8*.

Imagen n.° 4
Captura de imagen de usuario firmante de la suscripción de la REPRO-AFP en representación de la Gerencia Regional de Educación La Libertad



Fuente: Aplicativo AFPnet.
Elaborado por: Comisión Auditora

En la misma fecha de la suscripción del acogimiento al REPRO-AFP, el señor Jason Renzo Lujan Velásquez, director de Sistema Administrativo I (Jefe) de la oficina de Administración, mediante oficios n.os 402 y 779-2017-GRLL-GGR/GRSE-OA de 29 de noviembre de 2017 **(Apéndices n.os 30 y 31)**, informó al señor Pedro Teófilo Alvarado Ynfantes, subgerente de Contabilidad del GRLL y a la señora Maritza Elsa Hurtado Castro, gerente general del GRLL, que *"(...) hoy 29 de noviembre hicimos el acogimiento de la deuda del MODULO REPRO, estamos anexando el reporte y la constancia de acogimiento de la deuda AFP"*. En el oficio, se señaló que la deuda acogible (actualizada) fue de S/ 23 983 862,02, en 120 cuotas de S/ 283 982,32 (incluye el interés por fraccionamiento) cada una. Esta información fue archivada en documentos recibidos de la Subgerencia de Contabilidad del GRLL el 13 de diciembre de 2017, según se muestra en documento "Trámite del documento 04139939" **(Apéndice n.° 30)**.

Luego de la suscripción del acogimiento a la REPRO-AFP, se imprimió del aplicativo AFPnet la "CONSTANCIA DE ACOGIMIENTO AL REPRO-AFP" n.° 943 **(Apéndice n.° 37)**, en el cual se registró la deuda total fraccionada de S/ 34 077 878,40, con un cronograma de pago de 120 cuotas mensuales de S/ 283 982,32, cuyo detalle se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 5

CONSTANCIA DE ACOGIMIENTO AL REPRO AFP

Decreto de Urgencia N° 030-2019 y D.S. N° 017-2020-EF

N° de Constancia: 943

Con fecha 29/11/2017, el Sr/Sra. OSCAR SICCHA RUBIO, identificado (a) con DNI Nº 44071932, en representación de la / del direccion regional educacion la libertad identificada con RUC Nº 20222053154, ha culminado satisfactoriamente en AFPnet el proceso de acogimiento al REPRO-AFP en cumplimiento de lo aprobado en la Sesión de Concejo del / de la Gobierno Regional La Libertad con acuerdo Nº 106 celebrado el 28/11/2017, por la deuda nominal que se detalla a continuación:

AFP	Deuda Nominal Fondo	Deuda Nominal Comisión	Deuda Nominal Prima de Seguro	Deuda Nominal Total
INTEGRA	1,292,239.61	347,292.94	118,311.78	1,757,844.33
PRIMA	832,240.31	198,035.29	104,324.45	1,134,600.05
PROFUTURO	598,487.97	174,114.10	137,374.24	909,976.31
Total SPP	**2,722,967.89**	**719,442.33**	**360,010.47**	**3,802,420.69**

La cual actualizada por rentabilidad a 2017-10 y aplicando la tasa de interés de fraccionamiento de 7.4137% equivale a:

AFP	Total Nominal	Actualización por Rentabilidad	Interés de fraccionamiento	Deuda Fraccionada	Sub Cuota
INTEGRA	1,757,844.33	9,906,055.88	4,908,950.59	16,572,850.80	138,107.09
PRIMA	1,134,600.05	3,410,613.82	1,912,930.53	6,458,144.40	53,817.87
PROFUTURO	909,976.31	6,864,771.63	3,272,135.26	11,046,883.20	92,057.36
Total SPP	**3,802,420.69**	**20,181,441.33**	**10,094,016.38**	**34,077,878.40**	**283,982.32**

Fuentes de Financiamiento - Rubro - Tipo

1. RECURSOS ORDINARIOS - 0 - 0 - GR. .

CRONOGRAMA DE PAGOS

Esta deuda será pagada en 120 cuotas constantes mensuales las cuales ascienden a S/ 283,982.32 y serán canceladas de acuerdo al cronograma de pago adjunto.

Fuente: Constancia de acogimiento al REPRO-AFP n.° 943 de 29 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 37)**
Elaborado por: Comisión de auditoría.

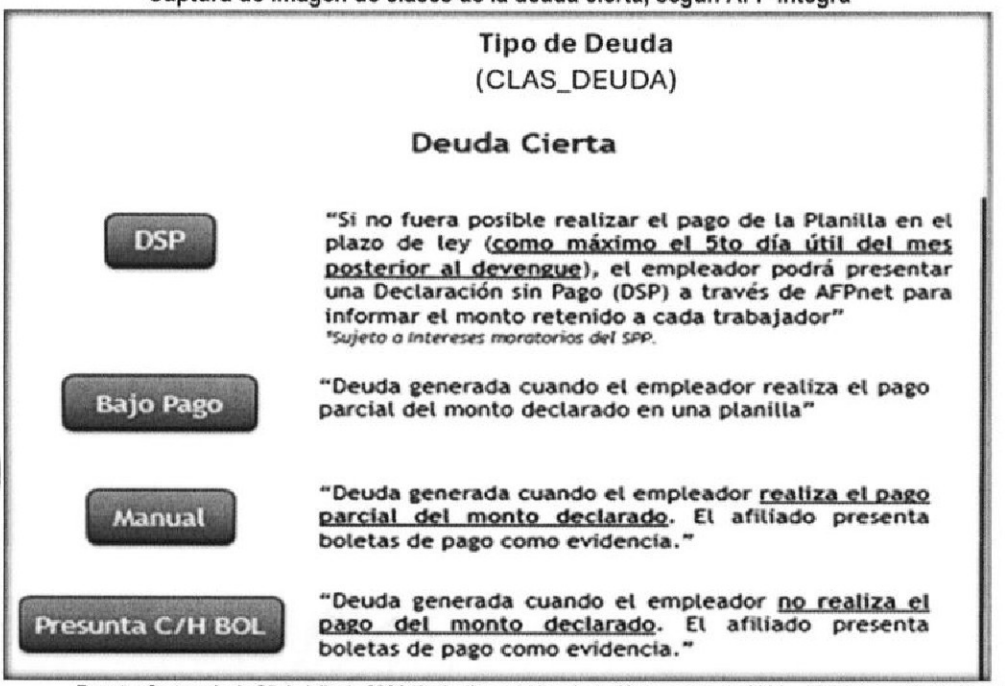
De la imagen mostrada, se evidencia que el señor Oscar Siccha Rubio, culminó el proceso de acogimiento al REPRO-AFP en el aplicativo AFPnet, al haber tenido asignado el usuario con facultades para efectuar la culminación del proceso de acogimiento a la REPRO-AFP, con fecha de creación del 16 de octubre de 2017, según se muestra en las capturas de pantalla del aplicativo AFPnet de la cuenta de usuario EMP0013 **(Apéndice n.° 38)**.

4. **Del acogimiento de la deuda cierta por aporte previsional de S/ 618 080,23, por el cual no se presentaron observaciones y/o descargos que justifiquen su eliminación, por efecto del factor de actualización e intereses por fraccionamiento, se convirtió en deuda fraccionada de S/ 6 707 321,87, a pesar de que el afiliado no tuvo vínculo laboral con la GRELL, situación que tampoco fue corregida durante el pago, aun cuando tuvieron conocimiento.**

Es de precisar que la deuda cierta, se origina sobre la base de un documento que la sustenta, se considera confirmada de por sí, salvo que la Entidad presente los descargos que justifiquen su eliminación (presentando una solicitud de anulación o presentando un documento donde se acredite la ausencia de vínculo laboral)[14]. Respecto a las clases de deuda cierta, la AFP Integra, en su documento s/n de 13 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, adjuntó la información que se muestra en la siguiente imagen:

[14] Artículo 6 de la Resolución SBS n.° 2678-2017, que aprueba las "Normas Complementarias y Procedimientos Operativos aplicables al Régimen de Reprogramación de Aportes al Fondo de Pensiones (REPRO – AFP) – DL 1275" de 7 de julio de 2017.

Imagen n.° 6
Captura de imagen de clases de la deuda cierta, según AFP Integra



Fuente: Cartas s/n de 25 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 3)** y s/n de 13 de agosto de 2024 – AFP Integra **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión de auditoría.

Asimismo, en el documento s/n de 28 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, la AFP Integra, sostiene: "*Con relación a la definición "Manual" mostrada en la leyenda, se refiere a una deuda cierta, la cual puede ser generada por planilla o boleta (...)*".

En suma, la deuda cierta es aquella deuda que tiene un documento que la sustenta, generada por el empleador.

De la revisión a la deuda cierta, en archivo Excel, remitido por AFP Integra mediante documentos s/n de 25 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 6)** y de 13 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, la misma que fue puesta a disposición de la GRELL a través del aplicativo AFPnet, previo al proceso de conciliación de deuda por aportes previsionales, se advierte un registro de deuda a favor del señor **Iván Enrique Salazar Oropez**, DNI , CUSPP 249021ISOAP2, que tiene como origen la percepción de una remuneración en el mes de agosto de 1997 ascendente a S/6 000 063,05, según siguiente detalle:

Clase de deuda	Devengue	Remuneración S/	Deuda Nominal			
			Fondo S/	Comisión S/	Seguro S/	Total S/
Manual	1997/08	6 000 063,05	480 005,04	138 001,45	73,74	618 080,23

De la información presentada, se evidencia que el periodo de devengue fue agosto de 1997, mes en el que se registró una remuneración del S/ 6 000 063,05. Dicha remuneración generó una deuda total nominal de S/ 618 080,23, la cual, incluye deuda nominal fondo, deuda nominal comisión y deuda nominal prima de seguro. Al aplicarse el factor de actualización por rentabilidad, la deuda total actualizada alcanzó la cifra de S/ 4 409 802,18, base para la aplicación del interés de fraccionamiento, con lo cual se obtiene la deuda fraccionada, sujeta al pago fraccionado en 120 cuotas, según lo aprobado por el Acuerdo Regional n.° 106-2017-GRLL/CR de 28 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 36)**.

Este registro de deuda cierta fue confirmada por la AFP Integra, mediante documento s/n de 28 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, donde informó que al culminar el proceso de reorganización societaria (escisión-fusión) de AFP Horizonte, dicha empresa se extinguió y la titularidad de los actos jurídicos y procesales de dicha empresa pasaron a nombre de AFP Integra S.A. de conformidad con la Resolución SBS n.° 4747-2013; de acuerdo a ello *"(...) el periodo de deuda 08/1997 migró desde los registros de ex AFP Horizonte como una Deuda Cierta del empleador a favor del señor Salazar con una remuneración de S/ 6,000,063.05"*; para luego agregar *"(...) en el caso en particular, según los registros migrados de ex AFP Horizonte, esta deuda se generó con motivo de la declaración del empleador por la presentación de una planilla física con N°5546631"*.

Así también, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, a través del oficio n.° 56899-2024-SBS de 13 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 39)**, afirmó: *"Al respecto, es importante mencionar que la Entidad registraba una deuda nominal ascendente a S/ 618,080.23 por el devengue de agosto de 1997 del Sr. Salazar Oropez, conforme al registro de la Planilla N° 5546631 que obra en el sistema de AFP Integra. No obstante, dicha deuda no fue observada por la Entidad durante el proceso de conciliación, por lo que fue incluida en el acogimiento al REPROAFP el 29.11.2017"*.

Esta versión es ratificada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, mediante informe n.° 00088-2024-DSIP de 16 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 40)**, quien, en el numeral 2.2 de los Antecedentes, informó *"De la revisión realizada, se tiene que, según los registros del sistema de AFP Integra, el señor Iván Enrique Salazar Oropez, con DNI N° (SIC), fue declarado en la ex AFP Horizonte como trabajador de la Gerencia Regional de Educación La Libertad mediante la planilla de pago de aportes previsionales N° 5546631. Esta planilla generó una deuda nominal total pendiente de pago de S/ 618,080.23, correspondiente al periodo de agosto de 1997."*

Respecto a la inclusión en las planillas de pago de aportes previsionales al señor Iván Enrique Salazar Oropez, se revisó las Planillas de pago de aportes previsionales a la AFP Horizonte del mes de agosto de 1997[15] **(Apéndice 41)** y sus listados correspondientes, en las cuales no se identificó la planilla n.° 5546631, solo las planillas n.os 0134708 y 0157436, en donde no se encuentra incluido el referido servidor. Al respecto, con informe n.° 001642-2024-GRLL-OP de 1 de octubre de 2024 **(Apéndice 42)**, la señora Rosa Esperanza Sánchez Llaja, responsable de la oficina de Personal de la GRELL, con relación a la confirmación de la elaboración de la planilla n.° 5546631 correspondiente al señor Iván Enrique Salazar Oropez, informó que *"(...) de la búsqueda en el acervo documentario de la Oficina de Personal, no se encontró la información solicitada"*; asimismo, mediante oficio n.° 014009-2024-GRLL-GGR-GRE de 14 de octubre de 2024 **(Apéndice 43)**, el Gerente Regional de Educación, manifestó lo siguiente:

"(...)

- *La responsable del Área de Pagaduría, mediante Informe 000017-2024/OPAG, señala que se revisó las planillas de AGOSTO de 1997 de activos y cesante el cual está separado por código, y se verifica que no figura la planilla N° 5546631, ni tampoco existe información del señor Iván Enrique Salazar Oropez.*

- *La responsable del Área de Tesorería, mediante Informe 0000329-2024-GRLL-OT, señala que: "(...) el Área de Tesorería no generó con motivo de declaración del empleado la presentación de la planilla física N°5546631. Asimismo, aclara que el proceso tesorería no declara afiliados de las AFP, tesorería paga las retenciones efectuadas en planilla de remuneraciones por concepto de AFP entre otros (...)"*

[15] Remitidos adjuntos al oficio n.° 128-2024-GRLL-OT de 10 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 41)**, por la señora Juana Valles Riva, Tesorera II.

De acuerdo a lo informado precedentemente, se concluye que la planilla física N° 5546631, no figura en el acervo documentario de la Gerencia Regional de Educación; así como tampoco existe información relacionada al señor Iván Enrique Salazar Oropez (...)".

A pesar de la inexistencia de la planilla de pagos de aportes previsionales n.° 5546631 y del excesivo monto de la remuneración mensual y de la deuda nominal total por aportes previsionales, el equipo de trabajo encargado de conciliar las deudas por aportes previsionales con la AFP Integra, integrado por Miguel Edduart Vilca Polo, Eduardo Javier Namoc Cuesta y Walter Lorenzo Flores Tandaypan no presentaron observación alguna o los descargos correspondientes que justifique la eliminación de la deuda cierta; por el contrario, esta deuda fue confirmada y acogida, según se evidencia en la información contenida en el aplicativo AFPnet, Módulo REPRO – Consulta de Convenios REPRO, aun cuando en este módulo, se pudo evidenciar el monto de remuneración, deuda fondo nominal, deuda total nominal, deuda total actualizada según se indica:

Remuneración mensual S/	Devengue	Deuda fondo nominal S/	Deuda total nominal S/	Deuda total actualizado S/	Estado
6 000 063,05	1997/08	480 005,04	618 080,23	4 409 802,18	Deuda acogida

Dichas acciones fueron validadas por el señor Jason Renzo Lujan Velásquez, director de Sistema Administrativo I (Jefe) de la oficina de Administración, a cargo del sinceramiento de la deuda[16] así como dio conformidad a dicho deuda ante el Consejo Regional para su consecuente aprobación, a través del informe n.° 206-2017-GRLL-GGR/GRSE-OA de 13 de noviembre de 2017, así como de los oficios n.os 402 y 779-2017-GRLL-GGR/GRSE-OA de 29 de noviembre de 2017 **(Apéndices n.os 30 y 31)**, habilitándose con ello el pago irregular.

Por otro lado, durante la ejecución del gasto por el concepto de pago de deuda por aportes previsionales (cuotas REPRO), tampoco se advirtió que se venía pagando cuotas a favor del señor Iván Enrique Salazar Oropez; no obstante, no haber mantenido vínculo laboral con la GRELL, según se narra a continuación:

a) Así el compromiso del gasto para el pago de dichas cuotas, para el periodo de setiembre 2021 a enero 2024, se realizó anualmente, en el mes de enero de cada año, según detalle que se presenta en el Anexo n.° 2 **(Apéndice 44)**, cuyo resumen se presenta a continuación:

Cuadro n.° 4
Compromiso de gasto por aportes previsionales pendientes de pago a las AFP
Periodo setiembre 2021 a enero 2024

Mes	Expediente	Fecha Documento	Número Documento	Monto
01	0000000046	21/01/2021	REPRO AFP	3,177,393.38
01	0000000006	19/01/2022	REPRO AFP	285,118.25
01	0000000012	24/01/2022	REPRO AFP	3,145,385.75
01	0000000012	24/01/2022	REPRO AFP	-22,716.00
01	0000000005	06/01/2023	REPRO AFP DIC	284,266.31
01	0000000059	19/01/2023	REPRO AFP	3,123,521.69
01	0000000004	08/01/2024	REPRO AFP	283,982.36
01	0000000005	08/01/2024	REPRO AFP	3,123,805.68

Fuente: Reportes SIAF - Gerencia Regional de Educación La Libertad; Captura de Pantalla del SIAF – Módulo Administrativo del SIAF de la Gerencia Regional de Educación La Libertad.
Elaborado por: Comisión Auditora

Memorando n.° 315-2017-GRLL-GGR-GRSE-OA de 4 de julio de 2017 **(Apéndice 9)**, memorando n.° 322-2017-GRLL-GGR-GRSE-OA de 6 de julio de 2017 **(Apéndice 10)**, proveído del 24 de julio de 2017 del oficio n.° 180 de 17 de julio de 2017 **(Apéndice 12)**, memorando múltiple n.° 34-2017-GRLL-GGR-GRSE-OA de 13 de julio de 2017 **(Apéndice 13)** y oficio múltiple n.° 46-2017-GRLL-GGR-GRSE-OA de 17 de julio de 2017 **(Apéndice 14)**.

b) En ese contexto, de la revisión practicada a los comprobantes de pago y documentos sustentantes que justifican el devengado y el pagado, remitidos por la Oficina de Tesorería con Carta n.° 01-2024-GRLL-OT de 27 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 45) y** Oficio n.° 147-2024-GRLL-OT **(Apéndice n.° 45)** y por el Primer Despacho de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos con Oficio n.° 2472-2024-(Caso 68-2023)-1°FSCEDLA-1D-MP-FN de 23 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 46),** se advierte que, a partir de la cuota 45 (mes de setiembre de 2021) hasta la cuota 73 (mes de enero 2024), se hicieron efectivos los desembolsos a favor del señor Iván Enrique Salazar Oropez. Para ello, se contó con los tickets de pago de cuotas REPRO AFP Integra y el documento "**Información de la Empresa**", adjunto a los comprobantes de pago; en este último, se visualiza el registro del personal afiliado incluidos en la programación de los pagos de cuotas correspondiente a la AFP Integra. En todos los casos, a excepción de la cuota 45, dicho pago de deuda previsional favoreció exclusivamente al aludido señor Oropez, así se detalla a continuación:

REGIÓN LA LIBERTAD Gerencia Regional de Educación AUDITOR OCI

REGIÓN LA LIBERTAD Gerencia Regional de Educación ABOGADO DE COMISIÓN OCI

REGIÓN LA LIBERTAD Gerencia Regional de Educación JEFE DE COMISIÓN OCI

REGIÓN LA LIBERTAD Supervisor de Comisión OCI GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN

REGION LA LIBERTAD Gerencia Regional de Educación JEFE DE ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

VER SIGUIENTE PÁGINA

Cuadro n.° 5

Cuotas pagadas por concepto de REPRO AFP Integra a favor del señor Iván Enrique Salazar Oropez
Periodo setiembre 2021 a enero 2024

Cuota N°	COMPROBANTE DE PAGO (C/P)				Fecha de impresión C/Ps presentados ante requerimiento de CGR / Fiscalía	CUOTA PAGADA (S/)		RESPONSABLES		
	N°	Fecha	SIAF	Concepto		Total C/P	Iván Salazar Oropez	Contabilidad	Tesorería	Administración
45	2338	19/10/2021	0000000046	**SETIEMBRE 2021,** SEGÚN TICKET DE PAGO 9000330078	23/08/2024 24/05/2024	138 659,52	120 952,21	Angela Geldres Paredes	Juana Valles Riva	Julio Sifuentes Nicacio
46	2407	26/10/2021	0000000046	**OCTUBRE 2021,** SEGÚN TICKET DE PAGO 9000331808	23/08/2024 24/05/2024	138 107,09	138 107,09	Angela Geldres Paredes	Juana Valles Riva	Julio Sifuentes Nicacio
47	2726	30/11/2021	0000000046	**NOVIEMBRE 2021,** SEGÚN TICKET DE PAGO 9000332053	18/01/2024 24/05/2024	138 107,09	138 107,09	Angela Geldres Paredes	Juana Valles Riva	Julio Sifuentes Nicacio
48	41	19/01/2022	0000000006	**DICIEMBRE 2021,** SEGÚN TICKET DE PAGO 9000333400	23/08/2024 24/05/2024	138 659,52	138 659,52	Mili Florián Castillo	Juana Valles Riva	Julio Sifuentes Nicacio
49	196	27/01/2022	0000000012	**ENERO 2022**, SEGÚN TICKET DE PAGO 9000335370	23/08/2024 24/05/2024	138 107,09	138 107,09	Mili Florián Castillo	Elsa Vásquez de la Cruz	Julio Sifuentes Nicacio
50	682	03/03/2022	0000000012	**FEBRERO 2022**, SEGÚN TICKET DE PAGO 9000336316	23/08/2024 24/05/2024	138 107,09	138 107,09	Angela Geldres Paredes	Elsa Vásquez de la Cruz	Julio Sifuentes Nicacio
51	885	29/03/2022	0000000012	**MARZO 2022**, SEGÚN TICKET DE PAGO 9000338806	23/08/2024 24/05/2024	138 107,09	138 107,09	Angela Geldres Paredes	Elsa Vásquez de la Cruz	Julio Sifuentes Nicacio
52	1251	03/05/2022	0000000012	**ABRIL 2022**, SEGÚN TICKET DE PAGO 9000339852	23/08/2024 24/05/2024	138 107,09	138 107,09	Mili Florián Castillo	Juana Valles Riva	Julio Sifuentes Nicacio
53	1898	23/06/2022	0000000012	**MAYO 2022**, SEGÚN TICKET DE PAGO 9000341218	28/06/2022 24/05/2024	138 797,63	138 797,63	Mili Florián Castillo (Consta V°B°)	Juana Valles Riva (Consta V°B°)	Julio Sifuentes Nicacio (Consta V°B°)
54	1937	28/06/2022	0000000012	DE **JUNIO 2022** SEGÚN TICKET DE PAGO 9000343285	23/08/2024 30/06/2022	138 107,09	138 107,09	Mili Florián Castillo (Consta V°B°)	Juana Valles Riva (Consta V°B°)	Julio Sifuentes Nicacio (Consta V°B°)
55	2292	26/07/2022	0000000012	**JULIO 2022**, SEGÚN TICKET DE PAGO 9000343422	23/08/2024 04/08/2022	138 107,09	138 107,09	Mili Florián Castillo (Consta V°B°)	Juana Valles Riva (Consta V°B°) (e) [17]	Julio Sifuentes Nicacio (Consta V°B°)
56	2546	22/08/2022	0000000012	**AGOSTO 2022**, SEGÚN TICKET DE PAGO 9000344605	23/08/2024 28/09/2022	138 107,09	138 107,09	Mili Florián Castillo (Consta V°B°)	Juana Valles Riva (Consta V°B°) (e)	Julio Sifuentes Nicacio (Consta V°B°)
57	2788	19/09/2022	0000000012	**SETIEMBRE 2022,** SEGÚN TICKET DE PAGO 9000345572	23/08/2024 09/01/2023	138 107,09	138 107,09	Mili Florián Castillo (Sin rúbrica)	Juana Valles Riva (Consta V°B°) (e)	Julio Sifuentes Nicacio (Consta V°B°)
58	3277	25/10/2022	0000000012	**OCTUBRE 2022**, SEGÚN TICKET DE PAGO 9000346571	23/08/2024 09/01/2023	138 107,09	138 107,09	Mili Florián Castillo (Sin rúbrica)	Juana Valles Riva (Consta V°B°) (e)	Julio Sifuentes Nicacio (Consta V°B°)

[17] El V°B° que consta en el comprobante de pago corresponde a Elsa Vásquez de la Cruz.

Cuota N°	COMPROBANTE DE PAGO (C/P)				Fecha de impresión C/Ps presentados ante requerimiento de CGR / Fiscalía	CUOTA PAGADA (S/)		RESPONSABLES		
	N°	Fecha	SIAF	Concepto		Total C/P	Iván Salazar Oropez	Contabilidad	Tesorería	Administración
59	3620	23/11/2022	0000000012	**NOVIEMBRE 2022,** SEGÚN TICKET DE PAGO 9000347822	23/08/2024 24/11/2022	138 107,09	138 107,09	Mili Florián Castillo (Consta V°B°)	Juana Valles Riva (Consta V°B°)	Julio Sifuentes Nicacio (Consta V°B°)
60	86	06/01/2023	0000000005	**DICIEMBRE 2022,** SEGÚN TICKET 9000349488	09/01/2023 09/01/2023	138 245,20	138 245,20	Mili Florián Castillo (Consta V°B°)	Juana Valles Riva (Consta V°B°)	Julio Sifuentes Nicacio (Consta V°B°)
61	143	16/01/2023	0000000059	**ENERO 2023,** SEGÚN TICKET 9000350480.	24/01/2023 24/01/2023	138 107,09	138 107,09	Mili Florián Castillo (Consta V°B°)	Juana Valles Riva (Consta V°B°)	Julio Sifuentes Nicacio (Consta V°B°)
62	419	22/02/2023	0000000059	**FEBRERO-2023,** SEGÚN TICKET 9000350608	23/02/2023 23/02/2023	138 107,09	138 107,09	Mili Florián Castillo (Consta V°B°)	Juana Valles Riva (Consta V°B°)	José Aguilar Pereda (Consta V°B°)
63	551	17/03/2023	0000000059	**MARZO 2023,** SEGÚN TICKET 9000352443	21/03/2023 21/03/2023	138 107,09	138 107,09	Mili Florián Castillo (Consta V°B°)	Juana Valles Riva (Consta V°B°)	José Aguilar Pereda (Consta V°B°)
64	860	17/04/2023	0000000059	**ABRIL 2023,** SEGUN TICKET 9000353548	18/04/2023 18/04/2023	138 107,09	138 107,09	Mili Florián Castillo (Consta V°B°)	Juana Valles Riva (Consta V°B°)	Julio Sifuentes Nicacio (Consta V°B°)
65	1180	19/05/2023	0000000059	**MAYO 2023,** SEGUN TICKET 9000354843	22/05/2023 22/05/2023	138 107,09	138 107,09	Mili Florián Castillo (Consta V°B°)	Juana Valles Riva (Consta V°B°)	Julio Sifuentes Nicacio (Consta V°B°)
66	1422	19/06/2023	0000000059	**JUNIO 2023,** SEGUN TICKET 9000356132	20/06/2023 20/06/2023	138 107,09	138 107,09	Mili Florián Castillo (Consta V°B°)	Juana Valles Riva (Consta V°B°)	Julio Sifuentes Nicacio (Consta V°B°)
67	1789	17/07/2023	0000000059	**JULIO 2023,** SEGUN TICKET 9000357218	18/07/2023 18/07/2023	138 107,09	138 107,09	Mili Florián Castillo (Consta V°B°)	Juana Valles Riva (Consta V°B°)	Julio Sifuentes Nicacio (Consta V°B°)
68	2124	21/8/230	0000000059	**AGOSTO 2023,** SEGUN TICKET 9000358087	22/08/2023 22/08/2023	138 107,09	138 107,09	Mili Florián Castillo (Consta V°B°)	Juana Valles Riva (Consta V°B°) (e) [18]	Julio Sifuentes Nicacio (Consta V°B°)
69	2501	19/09/2023	0000000059	**SETIEMBRE 2023,** SEGUN TICKET 9000359116	23/08/2024 21/09/2023	138 107,09	138 107,09	Mili Florián Castillo (Consta V°B°)	Juana Valles Riva (Consta V°B°)	Julio Sifuentes Nicacio (Consta V°B°)
70	2774	12/10/2023	0000000059	**OCTUBRE 2023,** SEGUN TICKET 9000360069	13/10/2023 13/10/2023	138 107,09	138 107,09	Mili Florián Castillo (Consta V°B°)	Juana Valles Riva (Consta V°B°)	Julio Sifuentes Nicacio (Consta V°B°)
71	3151	15/11/2023	0000000059	**NOVIEMBRE 2023,** SEGUN TICKET 9000360828	16/11/2023 16/11/2023	138 107,09	138 107,09	Mili Florián Castillo (Consta V°B°)	Juana Valles Riva (Consta V°B°)	Julio Sifuentes Nicacio (Consta V°B°)
72	99	08/01/2024	0000000004	**DICIEMBRE 2023,** SEGUN TICKET 9000364243	18/01/2024 18/01/2024	138 107,09	138 107,09	Mili Florián Castillo (Consta V°B°)	Juana Valles Riva (Consta V°B°)	Flor Ahon Solis (Consta V°B°)
73	123	16/01/2024	0000000005	**ENERO 2024,** SEGUN TICKET 9000371196	18/01/2024 18/01/2024	138 107,09	138 107,09	Angela Geldres Paredes (Consta V°B°)	Juana Valles Riva (Consta V°B°)	Lariza Salinas Benites (Consta V°B°)
				TOTAL		**4 007 039,12**	**3 989 331,81**			

Fuente: Comprobantes de pago y documentos de sustento, periodo de octubre 2021 a enero 2024 – Oficinas de Tesorería de la Gerencia Regional de Educación La Libertad.
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

[18] El V°B° que consta en el comprobante de pago corresponde a Elsa Vásquez de la Cruz.

Del cuadro anterior se desprende que se ha cancelado 29 cuotas a favor del señor Iván Enrique Salazar Oropez, desde la cuota n.° 45 (setiembre 2021) hasta la cuota n.° 73 (enero 2024), por un total de S/3 989 331,81. Para ello, se efectuó el trámite siguiente:

- Mediante Comprobante de pago n.° 2338 de 19 de octubre de 2019, se pagó la cuota n.° 45, correspondiente a setiembre de 2021, en el cual, se aprecia el reconocimiento y pago de la REPRO AFP Integra por el monto de S/138 659,52, desembolso que incluye el registro de treinta y seis (36) afiliados, entre ellos, al señor Iván Enrique Salazar Oropez por la cantidad de S/ 120 952,21. Es de comentar, que este acto de administración interna se realizó durante la gestión del señor Julio Elmer Sifuentes Nicacio, director de Sistema Administrativo (Jefe) de la oficina de Administración[19], responsable de supervisar la ejecución del gasto[20]; asimismo, el devengado[21] estuvo a cargo de la señora Angela Natividad Geldres Paredes, Contadora II, y el pagado[22] de la señora Juana Valles Riva, Tesorera II.

- Mediante comprobante de pago n.° 2407 de 26 de octubre de 2021, se devengó y pagó la cuota n.° 46, en el cual, se aprecia el reconocimiento y pago por el monto de S/138 107,09. El abono desembolsado solamente incluyó al señor Iván Enrique Salazar Oropez.

- A partir de la cuota citada en el párrafo anterior hasta la cuota n.° 73, en los comprobantes de pago que se detallan en el cuadro anterior, se aprecia el reconocimiento y pago por montos de S/138 107,09, en su mayoría, S/138 659,52 (diciembre 2021), S/138 797,63 (mayo 2023) y S/138 245,20 (diciembre 2022); abonos desembolsados que solamente incluyó al señor Iván Enrique Salazar Oropez.

En ese sentido, del documento "**Información de la Empresa**" se advierte el devengue de aportes previsionales pendientes de pago de agosto 1997, con montos mensuales que a la vista resultan exorbitantes, que no se condice con los montos de aportes previsionales que corresponden a los servidores administrativos y docentes del Sector Educación; sin embargo, el documento citado y su respectivo contenido no fue observado durante la gestión de pagos por los señores Julio Elmer Sifuentes Nicacio (de octubre 2021 a enero 2023 y de abril 2023 a noviembre 2023) y José Luis Aguilar Pereda (de febrero 2023 a marzo 2023), directores de Sistema Administrativo (Jefes) de la oficina de Administración; señoras Angela Natividad Geldres Paredes (de octubre 2021 a noviembre 2021, marzo 2022 y enero 2024) y Mili Esmeralda Florián Castillo (enero 2022, de mayo 2022 a enero 2024), Contadora II y responsable de la oficina de Contabilidad de la oficina de Administración, respectivamente; señoras Juana Valles Riva (de octubre 2021 a enero 2022 y de mayo 2022 a enero 2024) y Elsa Isabel Vásquez De La Cruz (de enero 2022 a marzo 2022), Tesorera II y responsable de la oficina de Tesorería de la oficina de Administración, respectivamente; y señora Rosa Esperanza Sánchez Llaja (de noviembre 2023 a enero 2024) .

[19] El numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo n.° 1441, establece que "*Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces (...)*".

[20] El Manual de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Educación La Libertad (MOF-GRELL), aprobado por Resolución Ejecutiva Regional n.° 1772-2017-GRLL/GOB de 26 de setiembre de 2017, en sus literales h) y k) de las funciones específicas del Director de Sistema Administrativo I (Jefe) de la oficina de Administración, establece las siguientes funciones "*Supervisar la ejecución y control del presupuesto de la GRELL*" y "*Firmar la documentación referente a la información contable y financiera, así como los comprobantes de pago de toda índole*", respectivamente. **(Apéndice n.° 72).**

[21] El MOF-GRELL, en sus literales d) y j) de las funciones específicas del Contador II, establece las siguientes funciones "*Visar los comprobantes de pago, órdenes de servicio, órdenes de compra, planilla de viáticos, rendición del fondo para pagos en efectivo y otras operaciones financieras, previa revisión de la documentación sustentadora*" y "*Realizar la fase de devengado en el módulo administrativo del SIAF SP, por el pago de bienes y servicios, planilla de remuneraciones y otros*", respectivamente. **(Apéndice n.° 72).**

[22] MOF-GRELL, en sus literales a), g) y o) de las funciones específicas del Tesorero II, establece las siguientes funciones "*Revisar y firmar los documentos referentes a la relación de giros, retenciones, cheques, comprobantes de pago, constancia de pago, recibos de ingreso y comprobantes de ingresos y otras informaciones administrativas y contables que se generen en su área*", "Realizar el control concurrente de la ejecución de gastos de conformidad a la aprobación mensual de las autorizaciones de giro" y "*Coordinar y controlar la ejecución de pagos autorizados*", respectivamente. **(Apéndice n.° 72).**

Por el contrario, el documento en mención, se utilizó como documento sustentante del devengado, para luego, realizar el girado y pagado de deudas previsionales a un afiliado sin vínculo laboral con la GRELL, según información que se muestra en el Anexo n.° 2 **(Apéndice 44)**. El reconocimiento de deuda y su respectivo pago a favor del señor Iván Enrique Salazar Oropez, se resumen a continuación:

Cuadro n.° 6
Resumen de Reconocimiento de Deuda y Pagos al REPRO-AFP
a favor del señor Iván Enrique Salazar Oropez

N°	Nobres y Apellidos	Cargo	Monto
1	Jason Renzo Luján Velásquez	Director de Sistema Administrativo I (Jefe) de la oficina de Administración.	3 989 331.81
2	Julio Elmer Sifuentes Nicacio	Director de Sistema Administrativo (Jefe) de la oficina de Administración.	3 713 117.63
3	José Luis Aguilar Pereda	Director de Sistema Administrativo (Jefe) de la oficina de Administración.	276 214.18
4	Angela Natividad Geldres Paredes	Contadora II de la oficina de Administración.	811 487.66
5	Mili Esmeralda Florián Castillo	Responsable de la oficina de Contabilidad de la oficina de Administración.	3 177 844.15
6	Juana Valles Rivas	Tesorera II de la oficina de Administración	3 575 010.54
7	Elsa Isabel Vásquez De La Cruz	Responsable del área de Tesorería de la oficina de Administración.	414 321.27
8	Rosa Esperanza Sánchez Llaja	Responsable de Personal.	414 321.27

Fuente: Comprobantes de pago y documentos de sustento remitidos por la Oficina de Tesorería con carta n.° 01-2024-GRLL-OT de 27 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 45)** y oficio n.° 147-2024-GRLL-OT **(Apéndice n.° 45)** y comprobantes de pago remitidos por el Primer Despacho de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos con oficio n.° 2472-2024-(Caso 68-2023)-1°FSCEDLA-1D-MP-FN **(Apéndice n.° 46)**.
Elaborado por: Comisión de Auditoría

Respecto a los devengados y pagos de cuotas por concepto de deuda REPRO AFP, el señor Julio Elmer Sifuentes Nicacio, director de Sistema Administrativo (Jefe) de la oficina de Administración, manifestó a través de la carta n.° 001-2024-JSN de 29 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 47)**, que su persona *"(...) no tenía conocimiento de los pagos realizados al Sr. Iván Enrique Salazar Oropez"*; sin embargo, de conformidad a la norma de Tesorería y funciones asignadas en el MOF, citadas precedentemente, en su calidad de director de la oficina de Administración, es el responsable de la administración de los fondos públicos de la GRELL, supervisar la ejecución del gasto y firmar los comprobantes de pago, tal como se evidencia en los comprobantes de pago correspondiente a los meses de junio 2022 a noviembre 2023, en los cuales, registra su Visto Bueno.

También, la señora Juana Valles Riva, Tesorera II, a través del oficio n.° 161-2024-GRLL-OT de 29 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 48)**, indicó *"Inicialmente cuando se empezó a pagar la REPRO I se imprimía los listados para adjuntar a cada uno de los comprobantes de pago, cuando nos dimos cuenta que los montos eran los mismos (se entendía que eran las mismas personas) así como por la restricción de usar papel impreso y, como toda información se encuentra en la AFPNET ya no se imprimía los listados, se archivaba los comprobantes de pago y/o notas de pago con el ticket correspondiente"*. En cuanto a no realizar acciones para impedir el pago de cuotas por montos exorbitantes atribuible a una persona sostiene *"(...) en esta comunicación se me pide explicar una situación que ya se encontraba DEBIDAMENTE CONCILIADA, NO ES MI FUNCIÓN CUESTIONAR una conciliación que inclusive fue aprobada en el pleno del Consejo Regional a través del ACUERDO REGIONAL N° 106-2017-GRLL/CR y la Constancia de Acogimiento al REPROAFP (...)"*.

La Tesorera confirma que en la fase del devengado y pagado, los responsables de realizar estos actos de administración interna tenían acceso al listado de personal, denominado **"Información de la Empresa"**, tanto en documento en físico y digital en el AFPnet, en los cuales, al verificar la

documentación que sustentaba la legalidad del gasto por aportes previsionales, es posible advertir el pago de deudas por aportes previsionales por montos exorbitantes a una sola persona; siendo que en su calidad de responsable de la administración de los fondos públicos, establecido en el numeral 6.1 del Decreto Legislativo n.° 1441, si puede cuestionar gastos que no se ajusten a las normas y procedimientos establecidos.

Aunado a ello, es de advertir que, a pesar de que el director de Administración de la Gerencia Regional de Educación a (cargo de supervisar la conciliación y habilitar el pago a favor del señor Oropez) y la señora Rosa Esperanza Sánchez Llaja, responsable de la oficina de Personal, recibieron el oficio n.° 2356-2023-(Caso N.° 68-2023)-1°FSCEDLA-1D-MP-FN de 2 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 49)**, recibido en trámite documentario el 24 de octubre de 2024, mediante el cual el Fiscal Adjunto Provincial de la 1° Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos – Primer Despacho, solicitó remitir un *"(...) **INFORME** detallado y documentado, en relación a los aportes no pagados a la cuenta de la AFP del afiliado Iván Enrique Salazar Oropez, identificado con DNI N° , la misma que se generó porque su empleador lo declaró como remuneración asegurable de un solo mes en agosto del año 1997, el importe de S/. 6,000,063 y una aportación obligatoria de S/. 480,005 (8% de la remuneración) (...)"*, se continuaron efectuando los pagos de las cuotas 71, 72 y 73, correspondientes a los meses de noviembre 2023, diciembre 2023 y enero 2024, a través de los C/P n.os 3151, 99, 123 del 15 de noviembre de 2023, 8 de enero de 2024 y 16 de enero de 2024 respectivamente; precisándose, además, que incluso el comprobante de pago n.° 3151 cuenta con el visto bueno de la oficina de administración. **(resaltado nuestro)**

Es de mencionar que tal requerimiento fiscal, fue tramitado de la siguiente manera:

- Según la hoja de ruta del documento n.° OTD00020230226831 **(Apéndice n.° 49)**, que corresponde al oficio n.° 2356-2023-(Caso N.° 68-2023)-1°FSCEDLA-1D-MP-FN), el documento ingresó a Trámite Documentario de la GRELL el 24 de octubre de 2023, siendo derivado el 25 de octubre de 2023 por el Gerente Regional de Educación al señor Julio Elmer Sifuentes Nicasio, director de Sistema Administrativo (Jefe) de la oficina de Administración, quien, el 27 de octubre de 2023, derivó el documento a la señora Rosa Esperanza Sánchez Llaja, responsable de la oficina de Personal.

- Con proveído n.° 004880-2023-GRLL-OP de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 50)**, la señora Rosa Esperanza Sánchez Llaja, responsable de la oficina de Personal, dispuso a la responsable de la oficina de Pagaduría, remitir informe detallado y documentado, con la siguiente indicación: *"ALCANZAR BOLETA O CONSTANCIAS SEGÚN EL REQUERIMIENTO DEL MINISTRIO PÚBLICO"*.

- Mediante informe n.° 000023-2023-GRLL-OPAG de 2 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 50)**, la señora Magaly Lisett León León, responsable de la oficina de Pagaduría, informó a la señora Rosa Esperanza Sánchez Llaja, responsable de Personal, que:

 "(...) no procede la atención de lo solicitado por la falta de documentación que acredite la situación laboral del señor Salazar Oropez Iván Enrique en el año 1997, sin la información principal del señor en cuestión el área de Pagaduría no puede realizar ninguna búsqueda certera en las planillas de remuneraciones físicas del año 1997.

 Así mismo revisando en la AFP NET-AFP INTEGRA se visualiza que el señor Salazar Oropez Iván Enrique, solo mantenía relación laboral, pues no cuenta con pagos en ese periodo y figura con Deuda Cierta y en la búsqueda de los comprobantes físicos de las planillas de pago de AFP' del mes de agosto de 1997 no se encontró registro del señor Salazar Oropez Iván Enrique (...)".

- El 1 de diciembre de 2023, la responsable de la oficina de Personal deriva el informe n.° 000023-2023-GRLL-OPAG de 2 de noviembre de 2023, al señor Julio Elmer Sifuentes Nicasio, director de Sistema Administrativo (Jefe) de la oficina de Administración, quien, el 2 de diciembre de 2023, vuelve a derivar el informe a la responsable de Personal. Posteriormente, este flujo de información se vuelve a repetir, el 5 de diciembre de 2023, se derivó el documento a la oficina de Administración; para luego, justo al término de su designación como director de Administración, lo deriva a la Gerencia Regional de Educación.

En base al informe de la responsable de la oficina de Pagaduría, el señor Julio Martín Camacho Paz, gerente regional de la GRELL, mediante oficio n.° 014305-2023-GRLL-GGR-GRE de 13 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 51)**, informó al Fiscal Adjunto Provincial que:

> *"(...) no procede la atención de lo solicitado por la falta de documentación que acredite la situación laboral del señor Salazar Oropez Iván Enrique en el año 1997, sin la información principal del señor y de acuerdo a lo informado por el área de Pagaduría, no puede realizar ninguna búsqueda certera en las planillas de remuneraciones físicas del año 1997.*
>
> *Así mismo, informa que mediante la AFP NET-AFP INTEGRA se visualiza que el señor Salazar Oropez Iván Enrique, solo mantenía relación laboral, pues no cuenta con pagos en ese periodo y figura con Deuda Cierta y en la búsqueda de los comprobantes físicos de las planillas de pago de AFP' del mes de **agosto** de 1997 no se encontró registro del señor Salazar Oropez Iván Enrique (...)". **(resaltado nuestro)***

En ese contexto, se puede concluir que a pesar de haber recibido el comunicado de la 1° Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos – Primer Despacho, relacionado con una declaración de remuneración mensual asegurable exorbitante de S/ 6 000 063,00 y su correspondiente aportación previsional pendiente de pago de S/ 480 005,00, no acorde con las escalas salariales del personal docente y administrativo del sector educación, el señor Julio Elmer Sifuentes Nicasio, director de Sistema Administrativo (Jefe) de la oficina de Administración, no realizó acciones tendentes a suspender o dejar sin efecto los pagos indebidos a favor de señor Iván Enrique Salazar Oropez, quien no tenía vínculo laboral con la GRELL[23], y/o solicitar la devolución de los aportes pagados indebidamente.

Es de mencionar, que la Gerencia Regional de Educación de La Libertad, dejó de abonar las cuotas restantes (20 cuotas) en el mes de febrero de 2024, de acuerdo a lo informado por la señora Juana Valles Riva, Tesorera II, a través del informe n.° 000020-2024-GRLL-OT de 13 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 52)**, informa a la señora Lariza Naigh Salinas Benites, directora de la oficina de Administración, los siguientes pagos:

> *"(...)*
> II. *ANALISIS:*
> (...)
> *2.3 En relación al Oficio N° 2356-2023-(Caso N° 68-2023) – 1°FSCEDLA-1D-MP-FN, fecha 02 de octubre del 2023, remitido de la Oficina de Personal a Oficina de Pagaduría solicitando boletas o constancias de pago, esto **alertó a la Oficina de Tesorería** (el mismo que debió suceder con la oficina de personal por corresponder) y empezamos a*

[23] En cumplimiento de sus funciones específicas del cargo de director del Sistema Administrativo I (Jefe) de la oficina de Administración, establecidas en los literales e) y m) del MOF-GRELL, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional n.° 1772-2017-GRLL/GOB de 26 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 72)**, que prescribe: *"Dirigir la ejecución de los procesos de gestión de recursos humanos de la GRELL e II.EE de Educación Superior, de acuerdo a la normativa aplicable en el marco de su competencia, así como contratar y sancionar en el marco del sistema de recursos humanos"* y *"Programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades relacionadas a la administración de los recursos humanos de la GRELL, de conformidad con la política institucional y las disposiciones legales vigentes correspondientes"*, respectivamente.

buscar más información detallada con respecto al Sr. IVAN ENRIQUE SALAZAR OROPEZ.

2.4 *Que mediante búsqueda de información laboral del Sr. IVAN ENRIQUE SALAZAR OROPEZ en el Sistema Único de Planilla (SUP) y en el archivo de planillas, no se encontró información laboral con la GRELL.*

(...)

2.5 *Que, mediante solicitud de información a la Oficina de Escalafón de la GRELL, manifiesta de que no existe información respecto al Sr. IVAN ENRIQUE SALAZAR OROPEZ.*

2.6 *Se realizó la búsqueda en la Oficina de Resoluciones, no se encontró Resolución a nombre del referido señor.*

2.7 *Se encontró en el Modulo REPRO del AFPNET en consultas de cuotas de AFP INTEGRA, desde setiembre 2021 (a partir de la cuota N° 45) a la fecha enero 2024 (cuota N° 73) se viene pagando la cuota de la deuda fraccionada por el monto de S/. 138,107.09, a nombre del referido Sr. IVAN ENRIQUE SALAZAR OROPEZ, en un total de 29 cuotas pagadas por un monto total de S/. 3,989,331.81.*

CUOTAS PAGADAS REPRO AFP INTEGRA

DEVENGUE	N° CUOTA	MONTO PAGADO
2021-09	45	120,952.21
2021-10	46	138,107.09
2021-11	47	138,107.09
2021-12	48	138,659.52
2022-01	49	138,107.09
2022-02	50	138,107.09
2022-03	51	138,107.09
2022-04	52	138,107.09
2022-05	53	138,797.63
2022-06	54	138,107.09
2022-07	55	138,107.09
2022-08	56	138,107.09
2022-09	57	138,107.09
2022-10	58	138,107.09
2022-11	59	138,107.09
2022-12	60	138,245.20
2023-01	61	138,107.09
2023-02	62	138,107.09
2023-03	63	138,107.09
2023-04	64	138,107.09
2023-05	65	138,107.09
2023-06	66	138,107.09
2023-07	67	138,107.09
2023-08	68	138,107.09
2023-09	69	138,107.09
2023-10	70	138,107.09
2023-11	71	138,107.09
2023-12	72	138,107.09
2024-01	73	138,107.09
TOTAL		3,989,331.81

(...)

2.8 *Según cronograma de pagos de REPRO AFPS, correspondiente a AFP INTEGRA se encontró que hay cuotas por pagar por el monto de S. 138,107.09, desde el mes de febrero 2024 hasta agosto 2025 a favor del Sr. IVAN ENRIQUE SALAZAR OROPEZ y la última cuota en setiembre 2025 por S/. 93,955.35, haciendo un total de S/. 2,717, 990.06 por pagar."* ***(resaltado nuestro)***

REGIÓN LA LIBERTAD - Gerencia Regional de Educación - AUDITOR OCI

REGIÓN LA LIBERTAD - Gerencia Regional de Educación - ABOGADO DE COMISIÓN OCI

REGIÓN LA LIBERTAD - Gerencia Regional de Educación - JEFE DE COMISIÓN OCI

REGIÓN LA LIBERTAD - GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN - Supervisor de Comisión OCI

REGION LA LIBERTAD - Gerencia Regional de Educación - JEFE DE ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

En la Conclusión 3.2, sostiene que:

"Según lo verificado se llega a una conclusión que se acogió a la REPRO AFP INTEGRA a un Señor que no tuvo vínculo laboral con la GRELL, se requiere por intermedio de su despacho solicitar la correspondiente devolución a la referida AFP por el monto de S/. 3,989,331.81 pagado a la fecha."

En atención al informe citado, con memorando n.° 000077-2024-GRLL-GGR-GRE-OAD de 20 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 53)**, la señora Lariza Naigh Salinas Benites, directora de la oficina de Administración, dispuso a la señora Juana Valles Rivas, Tesorera II, la *"(...) SUSPENSIÓN INMEDIATA del cronograma de pago a la REPRO I AFP INTEGRA a favor del sr. IVAN ENRIQUE SALAZAR OROPEZ, hasta determinar la existencia del vinculo laboral de dicha persona con esta Gerencia Regional de Educación y por ende acreditar la legalidad y validez de los pagos adeudados"*.

En respuesta la responsable de Tesorería, con informe n.° 000061-2024-GRLL-OT de 23 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 54)**, comunicó que el monto de los aportes no pagados al Sistema Privado de Pensiones dentro del plazo establecido generará un interés equivalente a la tasa de interés moratorio previsto para las obligaciones tributarias en el artículo 33 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, según lo prescrito en el Artículo 34 del TUO de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondo de Pensiones (SPP) y Artículo 17 de la Resolución SBS n.° 2678-2017; asimismo para las cuotas impagas se aplicará los factores de actualización de aportes obligatorios que publica la SBS. Por consiguiente, recomienda *"(...) coordinar con la REPRO AFP INTEGRA con el fin de que se congele el pago sin considerar intereses moratorios mientras dura la investigación sobre el pago del Sr. IVAN ENRIQUE SALAZAR OROPEZ, a fin de evitar pagos en exceso por incumplimiento de pago"*.

Luego, con informe n.° 000013-2024-GRLL-GGR-GRE-OAD de 26 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 55)**, la señora Lariza Naigh Salinas Benites, directora de la oficina de Administración, informó al señor Julio Martín Camacho Pas, gerente regional de la Gerencia Regional de Educación La Libertad, sobre presuntos pagos indebidos en la REPRO I AFP Integra, en los siguientes términos:

"(...)

I. ANTECEDENTES

(...)

Es el caso que, en esta REPRO AFP Integra se han programado cuotas a favor del Sr. Iván Enrique Salazar Oropez, identificado con DNI N° , por el importe total de Seis millones, setecientos siete mil trescientos veintiún con 87/100 soles (S/ 6,707,321.87), desde la cuota N° 45 (SET-2021) hasta la cuota N° 93 (SET-2025), de las cuales la GRELL ya ha cancelado 29 cuotas (desde la N° 45- SET 2021 hasta la N° 73- ENE2024) abonando la suma total de S/. 3,989,331.81 a su favor; quedando una suma pendiente de pago de S/. 2,717,990.06 (20 cuotas) a favor del mismo Sr. Iván Enrique Salazar Oropez.

II. JUSTIFICACIÓN

(...)

2.12 Sobre el particular, se procedió a la búsqueda exhaustiva en los acervos documentarios físicos y virtuales de las áreas de Personal, Tesorería, Planillas, Resoluciones, Almacén, Escalafón y oficina de Administración de la GRELL, información relacionada a los procesos de conciliación de deudas y acogimiento a la REPRO I AFP Integra y NO se encontró documentación alguna; tampoco aquella relacionada a contratos, boletas de pago, órdenes de servicios u otros documentos de naturaleza similar con los que acredite certeramente el vínculo contractual entre el Sr. IVÁN ENRIQUE SALAZAR OROPEZ y la Gerencia Regional de La Libertad.

2.13 En este sentido, no se cuenta con sustento legal suficiente que justifique el pago a la REPRO I AFP Integra a favor del Sr Iván Enrique Salazar Oropez, pues conforme se advierte de la planilla de Remuneraciones N° 2771763 del mes de agosto de 1997 (fecha en la que presuntamente se habría declarado en la AFPnet), no figura como trabajador ni tampoco se le efectuó pago a su favor.

III. CONCLUSIÓN

(...)

3.2 Habrían existido inconsistencias u observaciones en la conciliación entre la AFP Integra y la Gerencia Regional de Educación, respecto a la REPRO I - AFP INTEGRA, consignando indebidamente al señor IVÁN ENRIQUE SALAZAR OROPEZ en el Cronograma de Pagos contenido en la Constancia de Acogimiento al REPRO – AFP sin mantener vínculo laboral con la GRELL, con una deuda total a su favor por la suma de Seis millones setecientos siete mil trescientos veintiunos con 87/100 soles (S/ 6,707,321.87), de la cual esta Gerencia Regional de Educación La Libertad, habría realizado depósitos indebidos por la suma de S/. 3,989,331.81".

La conclusión del informe de la directora de la oficina de Administración, se sustenta en los documentos remitidos por las diversas unidades orgánicas competentes, como son:

- Hoja de envío n.° 000402-2024-GRLL-OE de 9 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 56)**, de la señora Luisa Susana Bacilio Ramos, responsable de la oficina de Escalafón, en el que informó que *""(...) SE HA VERIFICADO LOS ARCHIVOS DE LA OFICINA Y EL SEÑOR SALAZAR OROPEZ IVAN ENRIQUE NO TIENE INFORMACIÓN EN ESCALAFÓN GRELL. SUGERENCIAVERIFICAR EN PLANILLAS EN EL AÑO QUE INDICA Y TAMBIEN EN RESOLUCIONES".*

- Hoja de envío n.° 000127-2024-GRLL-OR de 20 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 57)**, de la señora Yeny Yulisa Barja Vilca, responsable de la oficina de Resoluciones, en el que informó que *"SE VERIFICO EN LOS ARCHIVOS DE RESOLUCIONES DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 1997, EL CUAL NO SE LOGRO UBICAR NINGUNA RESOLUCION A NOMBRE DE DON SR. IVAN ENRIQUE SALAZAR OROPEZ".*

En base a los informes de la responsable de la oficina de Tesorería y de la directora de la oficina de Administración, el señor Julio Martín Camacho Pas, gerente regional de la Gerencia Regional de Educación La Libertad, el 26 de febrero de 2024, presentó ante la Fiscalía Especializada Corporativa Contra la Criminalidad Organizada del Distrito Fiscal La Libertad – Equipo n.° 03, "Denuncia Presunta Organización Criminal", Caso 2306015600-2024-8-0 **(Apéndice n.° 58),** en contra de los señores Oscar Siccha Rubio, Iván Enrique Salazar Oropez y de quienes resulten responsables, por afectación al erario nacional por el monto de S/ 3 989 331,81.

Respecto al vínculo laboral del señor Iván Enrique Salazar Oropez, mediante informe n.° 000056-2024-GRLL-OP-LSV de 26 de agosto de 2024_**(Apéndice n.° 59)**, la señora Lesly Anabel Sánchez Valencia, personal administrativo de la oficina de Personal, informó a la señora Rosa Esperanza Sánchez Llaja, responsable de la oficina de Personal, que "*Respecto, a don Iván Enrique Salazar Oropez identificado con DNI N° , se informa que a la fecha no existe registro de contratos de vínculo laboral con la Gerencia Regional de Educación La Libertad*".

Además, la inexistencia de vínculo laboral del señor Iván Enrique Salazar Oropez con la GRELL, en el mes de agosto de 1997, se confirma con la siguiente documentación:

- La GRELL notificó la carta notarial n.° 000001-2024-GRLL-GGR-GRE de 20 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 60)** a la AFP Integra, recibido según formulario de requerimientos y/o reclamos con número de solicitud 2024-003849 de 22 de febrero de 2024, comunicando que el señor Iván Enrique Salazar Oropez no ha laborado en la jurisdicción de la GRELL, siendo comprendido en la REPRO AFP Integra con una deuda por aportes previsionales de S/ 6 707 321,87, consignadas en las cuotas n.° 45 (setiembre 2021) hasta la n.° 93 (setiembre 2025), de las cuales, se pagó las suma de S/ 3 989 331,81 hasta la cuota n.° 73 (enero 2024); además, requirió, entre otras, la devolución total de los aportes efectuados, se deje sin efecto la cobranza de la cuota n.° 74 (febrero 2024) a la cuota 93 (setiembre 2025) por el importe de S/ 2 717 990,06 y se tenga por inexistente dicho compromiso de pago.

 Ante lo solicitado por la GRELL, AFP Integra, mediante documento s/n de 20 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 61)**, les informó que:

 "(...)
 Los aportes realizados desde las cuotas 45 a la 73 a favor del señor Salazar Oropez, fueron transferidos - de acuerdo con el proceso de rezagos - a Profuturo AFP, producto del traspaso del afiliado en cuestión a dicha AFP que actualmente es la Administradora de los aportes previsionales del señor Salazar. Por lo que, para cualquier tema relacionado con dichos aportes deberá comunicarse con AFP Profuturo.
 (...)
 Asimismo, con fecha 26/03/2024, le enviamos una comunicación de respuesta complementaria mediante la cual les informamos, que producto de las gestiones realizadas con la Asociación de AFP (AAFP), se procedió con modificar su cronograma de pagos, trasladando las cuotas de la 74 a la 93 a las cuotas de la 102 a la 120; es decir, al final del cronograma de pagos establecido cuya información se había actualizado en AFPnet. Cabe precisar, que estas cuotas corresponden únicamente a las deudas acogidas del señor Salazar. De acuerdo a ello, su representada podría continuar con el pago de las cuotas pendientes del REPRO AFP. (...)

 (...) de manera excepcional, hemos aplicado el procedimiento de revisión extraordinaria antes señalado y se ha excluido la deuda asociada al señor Salazar de las cuotas pendientes de su cronograma de pagos del REPRO – AFP. Al respecto, nos encontramos realizando las gestiones con la Asociación de AFP a fin de regularizar dicha información ante el portal de AFPNet."

- Oficio n.° 1933OSPELALIBERTAD-GCSPE-ESSALUD-2024 de 14 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 62)**, mediante el cual, el jefe de la oficina de Seguros y Prestaciones Económicas La Libertad de la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas EsSalud, ante la consulta respecto a las retenciones por concepto de Salud efectuada al trabajador Iván Enrique Salazar Oropez, DNI , de enero a diciembre de 1997, informó *"(...) el Récord de Aportes del Asegurado al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud de IVAN ENRIQUE SALAZAR OROPEZ DNI de acuerdo al período laboral solicitado,* ***NO CUENTA CON APORTACIONES REGISTRADAS*****". (resaltado nuestro)**

- Oficio n.° 56899-2024-SBS de 13 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 39)**, según el cual, el Superintendente Adjunto de AFP de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, afirmó que la *"(...) AFP Integra, luego de determinar que los sustentos justifican la inexistencia de vínculo laboral, excluyó del cronograma las cuotas pendientes de pago asociadas al Sr. Salazar Oropez, es decir de la N° 74 a la N° 93; con lo cual, a la fecha, no se consideran como deuda pendiente en el sistema interno de AFP Integra o en el portal de AFPnet".*

REGIÓN LA LIBERTAD - Gerencia Regional de Educación - AUDITOR OCI
REGIÓN LA LIBERTAD - Gerencia Regional de Educación - ABOGADO DE COMISIÓN OCI
REGIÓN LA LIBERTAD - Gerencia Regional de Educación - JEFE DE COMISIÓN OCI
REGIÓN LA LIBERTAD - GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN - Supervisor de Comisión OCI
REGION LA LIBERTAD - Gerencia Regional de Educación - JEFE DE ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

Con relación a la deuda fraccionada de S/6,707,321.87, acogida por la GRELL, según cronograma de pagos a favor del señor Iván Enrique Salazar Oropez, esta es confirmada por AFP Integra, mediante documento s/n de 20 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 61)**, al precisar que *"(...) dentro de la deuda acogida, se encontraba los aportes correspondientes al señor Iván Salazar Oropez correspondiente al devengue 08/1997 por el monto de S/. 6,705,458.90, las cuales serían canceladas de la cuota N°45 a la N°93, según su cronograma de pago. De acuerdo con ello, su representada cumplió con efectuar el pago de las cuotas 45 a la 73"*.

Con relación a la deuda por aportes previsionales reconocida y acogida por el señor Iván Enrique Salazar Oropez, mediante documento s/n de 28 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, AFP Integra S.A., sostuvo:

"(...)
En principio, es importante indicar que, la declaración de la remuneración de los trabajadores es obligación del empleador, de conformidad con lo establecido en las normas del Sistema Privado de Pensiones (SPP).

(...) esta deuda fue reconocida y acogida por la Gerencia Regional de Educación La Libertad (GRELL) al REPRO I con fecha 29/11/2017. De acuerdo a lo normado en el Decreto Supremo N°1275, norma que regula el REPRO-AFP, se establece expresamente que es responsabilidad de cada entidad el revisar y conciliar la información de la deuda materia de acogimiento, lo cual fue ratificado mediante el Decreto Supremo N°168-2017-EF, en el cual se indica que la información que remitan los Gobiernos Regionales, a través de sus Unidades Ejecutoras, los Gobiernos Locales y las AFP, respecto al acogimiento al REPRO-AFP, tienen carácter de declaración jurada.

Tal es así que, la GRELL, mediante Constancia de Acogimiento de fecha 29/11/2017, declaró la culminación satisfactoria del acogimiento al REPRO-AFP en cumplimiento de lo aprobado en la Sesión de Consejo del Gobierno Regional La Libertad con acuerdo N°106 celebrado el 28/11/2017, por la deuda nominal consignada en dicho documento.

Además, es importante mencionar que mediante Resolución SBS N°1227-2020, se estableció el procedimiento para la revisión extraordinaria de la deuda acogida al REPRO-AFP, la misma que dispuso que se podía solicitar por única vez la revisión de la deuda acogida al REPRO-AFP hasta el 30/09/2020. En cuyo periodo, la GRELL no realizó observación y/o revisión de la deuda acogida.

Luego de haber cancelado 29 cuotas por el afiliado en cuestión, la GRELL nos envía una comunicación con fecha de ingreso 20/02/2024, informándonos que el afiliado, señor Salazar no mantuvo un vínculo laboral con dicha entidad y, por tanto, solicita -recién en dicha oportunidad- que se deje sin efecto la obligación de pago de los aportes previsionales al SPP de las cuotas desde la N°74 a la N°93 restantes.

De acuerdo a ello, se realizaron las revisiones y coordinaciones respectivas con la GRELL y se trasladó la deuda restante observada por la entidad desde la cuota 74 a la 93 a las ultimas cuotas del cronograma de pagos con el fin que el empleador no pierda el beneficio Repro I.

Finalmente, con motivo del Oficio N°35432-2024 emitido por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFPs, se aplicó el procedimiento de revisión extraordinaria antes señalado y se regularizó la deuda asociada al señor Salazar de las cuotas acogidas pendientes del cronograma de pagos del REPRO I de la GRELL, lo cual fue gestionado con la Asociación de AFP a fin de regularizar dicha información en el portal de AFPNet.
(...)".

Con relación a la conciliación y acogimiento de la deuda cierta (total nominal) de S/ 618 080,23 a favor del señor Iván Enrique Salazar Oropez, el señor Jason Renzo Luján Velásquez, director de Sistema Administrativo I (Jefe) de la oficina de Administración, periodo de 10/11/2016 hasta el 25/07/2018, mediante documento s/n de 15 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 63)**, sostiene que *"Para realizar el trabajo de conciliación, desde mi despacho se emitieron memorandos conformando los equipos de trabajo, así como delegando la coordinación del trabajo a realizar por parte de los integrantes de los equipos conformados, debido a la elevada cantidad de registros por verificar (...)"*; para luego agregar "*De los memorandos emitidos por mi jefatura, no recibí documento por parte de los integrantes de los equipos de trabajo, solicitando dispensa exoneración para realizar el mismo*".

Además, señala que designó a la señora Mili Esmeralda Florián Castillo, como responsable de la coordinación de los equipos de trabajo, reiterando que *"(...) el trabajo operativo de conciliación y acogimiento de la deuda, fue realizado por los integrantes de los equipos de trabajo antes designados, quienes contaban con usuarios de acceso creados para el ingreso al aplicativo AFPnet*".

Los integrantes del equipo de trabajo de conciliación de deuda por aportes previsionales con la AFP Integra, designado mediante memorando múltiple n.° 58-2017-GRLL-GGR-GRSE-OA de 13 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 20)**, respecto a su participación durante el proceso de conciliación de deuda cierta y presunta, señalan lo siguiente:

- El señor Miguel Edduart Vilca Polo, Especialista Administrativo II de Personal, a través de la carta n.° 001-2024-MEVP de 26 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 64)**, señala que:

 "(...)
 b) *Que, si bien el Memorando Múltiple indica* ***el establecimiento de equipos de trabajo****, sin embargo, el recurrente Miguel Edduart Vilca Polo, en ese entonces, al desempeñarme como Especialista Administrativo de Educación Superior, por la excesiva carga laboral,* ***no me integré al equipo de trabajo de implementación y funcionamiento del Régimen de Reprogramación de pago de aportes previsionales al fondo de pensiones (REPRO-AFP). Esto es, que no participé en dicho grupo de trabajo, ni estuve acreditado como usuario en algún aplicativo AFPnet****.*
 (...)
 d) *Dejo indicado que al recurrente Miguel Edduart Vilca Polo, en ningún momento, se le entregó ninguna relación de afiliados correspondientes a la AFP Integra, u de otras AFP; para efectos de conciliar las deudas ciertas y presuntas con a AFP Integra, u de otras AFP. (...)". **(resaltado nuestro)***

 El referido personal administrativo, mediante carta n.° 002-2024-MEVP de 21 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 65)**, presenta documentación para acreditar sus funciones de Especialista Administrativo de Educación Superior y de otros encargos, como usuario del Sistema Nexus, fedatario y de apoyo legal al Área de Personal que, a su criterio, implicaba una sobre carga laboral; sin embargo, no acreditó su versión con el documento, mediante el cual, solicitó al jefe de la oficina de Administración, se le exonere o excluya de participar en el equipo de trabajo con la AFP Integra, ni el documento de respuesta. Es de precisar, que sí estuvo acreditado como usuario en AFPnet para efectuar el proceso de conciliación y acogimiento al REPRO-AFP, según cuenta de usuario EMP0016, con fecha de creación el 20 de octubre de 2017, según se muestra en el Anexo n.° 1 **(Apéndice n.° 21)**.

- El señor Walter Lorenzo Flores Tandaypan, responsable de Planillas de la GRELL, mediante informe n.° 001-2024-ESP.ADM-GRELL de 26 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 66)**, sostiene que participó *"(...) actualizando el vínculo laboral de mucho servidores que tenían una*

DEUDA PRESUNTA la cual con la coordinación de la SRTA ISABEL LEON VALENCIA (ASISTENTE EMPRESARIAL DE LA AFP), se fue levantando y sincerando los tiempos de trabajo de cientos de servidores que estaban mal declarados en el AFP y que esto venia de años atrás (...)"; luego, sostiene *"El trabajo consistía en ir sustentando los vínculos laborales de cientos de servidores que la indicada ASISTENTE EMPRESARIAL DE LA AFP, traía para ir verificando e ir limpiando y así eliminar dicha deuda. PERO SE ACLARA QUE DICHA LISTA ERA DE DEUDA PRESUNTA QUE NO ERA PARTE DE LOS LISTADOS DE DEUDA CIERTA (...)"*.

Con relación al documento de conformación del equipo de trabajo y su participación, en el mismo documento sostiene *"(...) si bien yo lo recibo, como muchos otros, pero por mi recargada labor que tenía en Planillas de Activos, NUNCA PARTICEPE en dicho grupo"*; reiterando que *"MI PERSONA NUNCA A PARTICIPADO EN PROCESO DE CONCILIACIÓN Y MUCHO MENOS DE ACOGIMIENTO DE REPRO – AFP, MAXIME SI EN LA DOCUMENTACIÓN OBRA QUE EL SERVIDOR OSCAR SICCHA RUBIO FUE EL QUE HIZO DICHA ACCIÓN"*.

Referente a que estuvo acreditado como usuario en el aplicativo AFPnet, con facultades para efectuar el proceso de conciliación y acogimiento al REPRO-AFP, sostiene que *"(...) MI USUARIO QUE ME CREARON ASI COMO A OTROS EN EL CASO MIO SOLO FUE PARA YO PODER DECLARAR MES A MES LOS APORTES DE LAS AFPS QUE SE GENERAN POR PAGO DE REMUNERACIONES"*.

Lo expresado por el referido Especialista Administrativo II de Personal, es contrario a lo expuesto en su informe n.° 2078-2017-GRLL-GGR/GRSE-OA/PLLA de 12 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 11)**, en el cual, informó haber iniciado, con apoyo de un personal administrativo, el sinceramiento de la deuda cierta remitido por el jefe de la oficina de Administración, con la verificación en el sistema AFPnet y el Sistema Único de Planillas – SUP; además informó, las dificultades presentadas al inicio del proceso, en los siguientes términos:

"(...)
3. Que, se dispuso por parte de su DESPACHO el apoyo de la SRTA. INES VERASTEGUI VALDERA, quien desde un primer momento y previa remisión de archivo en EXCEL por parte de su DESPACHO de un consolidado de DEUDA CIERTA correspondiente a AFP PRIMA, se procedió con las indicaciones correspondientes a efectuar el sinceramiento del archivo remitido, sin embargo se presenta una infinidad de dificultades por cuanto EL SISTEMA SUP EN EL CUAL SE VERIFICA LOS PAGOS DE CADA SERVIDOR INVOLUCRADO, EN CADA MOMENTO SE PARA COLGANDO Y CADA VEZ QUE SE LLAMA AL SR. SMITH PARA VER UNA SOLUCIÓN, SIMPLEMENTE NO SE DA, LO QUE PRACTICAMENTE RETRASA EN GRAN MEDIDA EL AVANCE DEL TRABAJO DE VERIFICACIÓN.

4. QUE INCLUSIVE EL DIA MARTES 11/07/1017, en reunión en su DESPACHO, en compañía de la SRA, JUANA, ANGELA GELDRES, SRA, MILI FLORIAN, mi persona y un supuesto equipo de apoyo, se indicó que el trabajo se haría con la verificación del SISTEMA DEL AFP NET y el SUP, a fin de agilizar el trabajo.

5. Que, a partir del día miércoles la SRTA. INES VERASTEGUI VALDERA, inició sus labores abocado a verificar en el AFP NET y el SUP, afín de cumplir con lo encomendado, sin embargo, en primer lugar, el equipo de apoyo a la fecha no se ha conformado. ASIMISMO, el sistema SUP, a cada rato se cuelga, y cada vez que se llama al responsable de cómputo el SR. SMITH, simplemente NO CONTESTA EL TELEFONO, no dando solución a esta situación.
(...)".

Además, en razón del cumplimiento de sus funciones asignadas a su cargo de Técnico

Administrativo II – Planillas, en el numeral 4.3.5, literales a), b) y e) del Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Educación La Libertad, aprobado con Resolución Directoral Regional n.° 3442 de 28 de diciembre de 1995 **(Apéndice n.° 79)** y en la página 72 del Manual de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Educación La Libertad, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional n.° 1772-2017-GRLL/GOB de 26 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 79)**, según lo expuesto en el numeral 1.1 precedente, ante las demandas de deudas por aportes previsionales interpuestas por las AFP, es el encargado de revisar las planillas de pago de aportes previsionales a las AFP, planilla única de remuneraciones de pertenecer al Sistema Nacional de Pensiones, planillas de remuneraciones del último periodo del vínculo laboral y planillas de remuneraciones de los periodos demandados.

Además, de la revisión al aplicativo AFPnet, se obtuvo información que contaba con usuario para efectuar el proceso de conciliación al REPRO-AFP en el módulo REPRO, con cuenta de usuario EMP0009, con fecha de creación de 16 de octubre de 2017, según se muestra en el Anexo n.° 1 **(Apéndice n.° 21)**.

- El señor Eduardo Javier Namoc Cuestas, contratado bajo la modalidad de locación de servicios, mediante documento s/n de 2 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 68)**, sostiene que *"(...) mi persona formo parte de uno de los equipos de trabajo encargados de conciliar la deuda presunta de las AFP; este trabajo consistió en contrastar la deuda reportada por la AFP en el Sistema Único de Planillas – SUP, aquellos periodos o registros que no se podían contrastar eran descartados"*.

Es de precisar, según lo evidenciado en el numeral 1.4 precedente, el equipo encargado de la conciliación de la deuda previsional con AFP Integra, durante el proceso de verificación y revisión, redujo la deuda cierta en S/ 12 106,09 y la deuda presunta en S/796,06; por tanto, también concilió la deuda cierta, en la cual, se incluyó la deuda cierta por aportes previsionales del señor Iván Enrique Salazar Oropez por S/618 080,23, correspondiente al mes de devengue agosto 1997.

De la documentación evaluada, se desprende que el señor Iván Enrique Salazar Oropez no tuvo vínculo laboral con la GRELL; a pesar de ello, durante el proceso de conciliación de la deuda de los aportes previsionales con la AFP Integra, la deuda cierta de S/ 618 080,23, calculada en base a una remuneración de S/ 6 000 063,05 en agosto de 1997 no fue observada[24] y fue confirmada e incluida en el acogimiento al REPRO-AFP del 29 de noviembre de 2017, situación que tampoco fue corregida durante el trámite de la ejecución del gasto, puesto que se canceló 29 cuotas, desde la cuota n.° 45 (setiembre 2021) hasta la n.° 73 (enero 2024), por un total de S/ 3 989 331,81, aun cuando durante el pago de las cuotas fraccionadas, a través del documento "Información de la Empresa", se pudo advertir que se venía pagando a favor del afiliado en mención, aportes previsionales pendientes de pago de agosto 1997, con montos mensuales que a la vista resultan exorbitantes, que no se condice con los montos de aportes previsionales y con las escalas salariales que corresponden a los servidores administrativos y docentes del Sector Educación; así como, a pesar de que, en el mes de octubre de 2023, tuvieron conocimiento de dichos hechos, excluyéndose del aplicativo AFPnet por la AFP Integra, dicha deuda recién en el mes de febrero de 2024.

5. Del retiro del Fondo Privado de Pensiones del afiliado Iván Enrique Salazar Oropez.

Profuturo AFP, en el documento OPE-0849-2024 de 25 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 68)**, informó que el señor Iván Enrique Salazar Oropez, *"(...) es un afiliado migrado a nuestra*

[24] La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, en el Oficio n.° 56899-2024-SBS de 13 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 39)**, afirma que *"(...) durante el proceso de conciliación de deuda, previo al acogimiento al REPRO-AFP, el portal de AFPnet permite a las entidades observar una deuda con el fin de no incluirla en el acogimiento, considerando que toda la información que estas remiten tiene carácter de declaración jurada, conforme lo señalado en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 168-2017-EF. No obstante, AFPnet no guarda la documentación de sustento. Las deudas observadas por los empleadores son excluidas del acogimiento, pero mantienen su condición de deuda en la AFP. En tal sentido, los sustentos para eliminar una deuda deben ser presentados directamente a cada Administradora para que éstas evalúen y, de ser el caso, eliminen la deuda."*.

administradora en el mes de agosto de 2013, producto de la escisión y fusión con la Ex AFP Horizonte y con AFP Integra (...)"; también, informó que *"(...) una vez realizado los pagos por parte de la "GRELL" a la AFP Integra, en cumplimiento del régimen de reprogramación de pago de aportes previsionales aplicable, dichos fondos previsionales previa autorización de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP fueron transferidos a nuestra administradora a fin de que se acrediten en la Cuenta Individual de Capitalización (CIC) del señor Salazar Oropez"*.

Además, informó sobre los retiros de fondos previsionales y pago del fondo previsional como parte del trámite de pensión de jubilación, realizado por el señor Iván Enrique Salazar Oropez, por un monto total de S/ 2 857 354,61, según se detalla a continuación

Cuadro n.° 7
Retiro del fondo privado de pensiones del señor Iván Enrique Salazar Oropez

Concepto	Base Legal	Monto Transferido S/	Fecha	Cuenta N° / Banco
Retiro extraordinario	Ley n.° 31478 de 17/06/2022	4 600,00	13/07/2022	00110579010205756514 / BBVA
		4 600,00	09/08/2022	
		9 200,00	04/09/2022	
Retiro de aportes voluntarios sin fin previsional		14,998.76	30/06/2023	8253109022 / Scotiabank Perú S.A.A.
Fondo Previsional	Ley n.° 30425, modificada por Ley n.° 30478.	2 673 567,67	25/09/2023	8253109022 / Scotiabank Perú S.A.A.
Transferencia a ESSALUD	Ley 26790	150,388.18	29/09/2023	000-3895505
Total		**2 857 354,61**		

Fuente: Carta OPE-0849-2024 de 25 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 69)** – Gerencia Área de Operaciones de Profuturo AFP.
Elaborado por: Comisión de auditoría.

6. De la incautación del fondo privado de pensiones del afiliado Iván Enrique Salazar Oropez.

Profuturo AFP, en el documento OPE-0849-2024 de 25 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 68)**, informó la incautación del saldo del fondo de pensiones a favor del Estado por S/ 1 275 396,70, en los siguientes términos:

> "(...) *el Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional-Corte Nacional de Justicia Especializada, Expediente. Nro. 00427-2023-2-5001-JR-PE-06, en los seguidos contra los investigados Iván Enrique Salazar Oropez y otros, sobre materia delito de Lavado de Activos y otros, notificó a Profuturo AFP la Resolución Nro. 01 del 14.03.2024, que resuelve declarar fundada la incautación de los fondos de pensiones contra el investigado Iván Enrique Salazar Oropez, por la presunta comisión del delito de Lavado de Activos en agravio del Estado, asimismo ordena proceder con la incautación a favor del Estado y autoriza la ejecución de la medida. (...)*
>
> *En este orden, en cumplimiento del mandato judicial señalado en el párrafo anterior, el 22.03.2024 Profuturo AFP procedió con la entrega de la suma de S/. 1,275,396.70 (Un millón doscientos setenta y cinco mil trescientos noventa y seis con 70/100 soles) del dinero incautado del saldo CIC, por lo que los aportes previsionales registrados a nombre del señor Salazar Oropez, fueron transferidos a la cuenta bancaria perteneciente a PRONABI en el Banco de la Nación, en virtud de lo ordenado en el acta de ejecución de la medida de judicial de incautación de bienes (dinero)."*

Es de mencionar que los responsables de las cuentas bancarias de la entidad durante el periodo 2017 a enero 2024 **(Apéndice n.° 69)** fueron:

Cuadro n.° 8
Responsables del manejo de cuentas bancarias de la GRELL
2017 - 2024

Resoluciones	Titulares	Suplentes
Resolución Ejecutiva Regional n.° 2039-2016-GRLL/GOB (24 de noviembre de 2016)	Jason Renzo Lujan Velasquez	Walter Lorenzo Flores Tandaypan
	Juana Valles Riva	Luisa Susana Bacilio Ramos
Resolución Ejecutiva Regional n.° 305-2021-GRLL/GOB (16 de marzo de 2021)	Julio Elmer Sifuentes Nicacio	Luisa Susana Bacilio Ramos
	Juana Valles Riva	Walter Lorenzo Flores Tandaypan
Resolución Gerencia Regional n.° 000722-GRLL-GRE (20 de febrero de 2024)	Lariza Naigh Salinas Benites	Luisa Susana Bacilio Ramos
	Juana Valles Riva	Walter Lorenzo Flores Tandaypan

Fuente: Resoluciones citadas en la columna Resoluciones.
Elaborado por: Comisión de auditoría.

Al producirse los hechos expuestos, se ha trasgredido la siguiente normativa:

- **Decreto Legislativo n.° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales**, publicado el 23 de diciembre de 2016.

 "(...)
 Artículo 3. Definiciones
 (...)
 c) Deuda Real con las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP). Corresponde a los aportes previsionales no pagados a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP) y que fueron retenidos por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.
 (...)
 Artículo 29. Acciones de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP
 Facúltese a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP a disponer que las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones conjuntamente con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, mediante conciliación, determinen el monto real a pagar de las deudas, en la forma y plazos que establezca el reglamento del REPRO- AFP.
 (...)"

- **Decreto Supremo n.° 168-2017-EF, Decreto Supremo que establece las disposiciones que reglamentan la implementación y funcionamiento del Régimen de Reprogramación de Pago de Aportes Previsionales al Fondo de Pensiones (REPRO-AFP), aprobado por el Decreto Legislativo n.° 1275**, publicado el 7 de junio de 2017.

 "Artículo 2.- Definiciones y siglas

 Para efecto de la presente norma se entiende por:
 (...)

d) Conciliación de Deuda:	*Proceso por el cual los GR a través de sus Unidades Ejecutoras y los GL y las AFP determinan el importe nominal total adeudado por Aportes Previsionales, conforme a lo establecido en el artículo 29 del Decreto Legislativo.*
e) Constancia de Acogimiento al REPRO-AFP	*Documento que resulta de la manifestación de voluntades en el que se estipulan las condiciones adoptadas entre los GR, a través de sus Unidades Ejecutoras, los GL y las AFP por el acogimiento al REPRO-AFP.*

CAPÍTULO II
IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ACOGIMIENTO AL REPRO – AFP
Artículo 4.- Conciliación de Aportes Previsionales

(...)

4.2. Los GR a través de sus Unidades Ejecutoras y los GL revisan la información proporcionada por las AFP, a través del AFPnet, a fin de verificar y conciliar los aportes adeudados; y de ser el caso, presentar a la AFP, a través del AFPnet, las observaciones que puedan tener sobre la información contenida en el mismo. Las AFP en un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de recibidas las observaciones, evalúan, resuelven y responden, a través del AFPnet, las observaciones realizadas por los GR, a través de sus Unidades Ejecutoras, y los GL.

4.3. La información que remitan los GR, a través de sus Unidades Ejecutoras, los GL y las AFP, a través del AFPnet, tiene carácter de declaración jurada.

(...)

4.5. El intercambio de información entre las AFP, los GR, a través de sus Unidades Ejecutoras, y los GL se efectúa hasta que las partes logren una conciliación sobre el monto real a pagar de las deudas por Aportes Previsionales.

(...)

Artículo 9.- Culminación del proceso de acogimiento al REPRO-AFP

9.1. En base al acuerdo del Consejo Regional o Concejo Municipal, los GR, a través de sus Unidades Ejecutoras, y los GL, deben presentar su solicitud de acogimiento al REPRO-AFP, indicando la fuente de financiamiento a ser afectada, a través del AFPnet, la misma que tiene carácter de declaración jurada, en el mismo mes en el que se aprueba el respectivo acuerdo."

- **Resolución SBS n.° 2678-2017 "Normas Complementarias y Procedimientos Operativos aplicables al Régimen de Reprogramación de Aportes al Fondo de Pensiones (REPRO-AFP) – DL 1275"**, publicada el 8 de julio de 2017.

"(..)

Artículo 6.- Paso 3: Conciliación de la deuda en AFPnet.

La Entidad, a través del aplicativo AFPnet, debe confirmar la información de deuda proporcionada por las AFP o presentar las observaciones y/o descargos que considere, según corresponda.

La AFP tiene un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la presentación de los descargos, para evaluar y resolver, a través del aplicativo AFPnet, los descargos presentados por la Entidad.

En el caso de la deuda cierta, debido a que ha sido originada sobre la base de un documento que la sustenta, se considera confirmada de por sí, salvo que la Entidad presente los descargos que justifiquen su eliminación o modificación, mediante los siguientes documentos:

- *Si la deuda se sustenta en una declaración del empleador (planilla de declaración de aportes u otra declaración del empleador): presentando la solicitud de anulación o modificación.*

- *Si la deuda se origina en documentos distintos a lo señalado en el acápite precedente: presentando un documento donde se acredite la ausencia de vínculo laboral o, de ser el caso, un monto de remuneración distinto al declarado.*

En los casos en que la entidad confirme aportes previsionales pendientes de pago, éstos serán considerados como deuda cierta para todos los efectos de la normativa del SPP, independientemente de si la entidad culmina o no con el proceso de acogimiento al REPRO-

AFP, con excepción de los plazos para el inicio de la cobranza judicial a los que hace referencia el artículo 158° del Título V del compendio de normas reglamentarias del SPP, siendo que en los casos en que la entidad no culmine con el proceso de acogimiento al REPRO-AFP, el plazo máximo para iniciar la cobranza judicial de la deuda generada a partir del proceso de conciliación antes mencionado, vencerá el último día hábil del sexto mes posterior al plazo máximo para acogerse al REPRO-AFP.

En los casos que la ONP informe a las AFP, durante el periodo de conciliación, la lista oficial de las entidades, periodos, montos y beneficiarios de la trasferencia de aportes indebidos efectuados al Sistema Nacional de Pensiones, a los que hace referencia el artículo 8 del Decreto Supremo N° 165-2017-MEF, la AFP procederá a descargar dicha deuda. Sin embargo, en caso esta información se conozca una vez concluida la conciliación se aplicará lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 14.

Una vez culminado el proceso de conciliación, en el aplicativo AFPnet se debe mostrar una constancia, a la que se refiere el literal 4.6 del Artículo 4 de las Disposiciones que reglamentan la implementación y funcionamiento del REPRO-AFP, y/o un reporte de deuda cierta de cada AFP que incluya el resultado de la conciliación, siendo que toda la deuda que haya sido confirmada por la entidad será considerada para los siguientes pasos del proceso del acogimiento al REPRO-AFP".

- **Decreto Legislativo n.° 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público"**, publicado el 16 de setiembre de 2018.

"(...)
Artículo 18. Los Ingresos Públicos
18.1 Los Ingresos Públicos financian los gastos que generen el cumplimiento de los fines institucionales, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia.
18.2 Los Ingresos Públicos se orientan a la atención de las prioridades de políticas nacionales, regionales y locales en sus respectivos ámbitos territoriales, en el marco de los principios del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 20. Los Gastos Públicos
Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales.

Artículo 42. Compromiso
42.1 El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal.
42.2 El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse previamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.
42.3 Las acciones que contravengan lo antes establecido generan las responsabilidades correspondientes.

REGIÓN LA LIBERTAD - Gerencia Regional de Educación - AUDITOR OCI
REGIÓN LA LIBERTAD - Gerencia Regional de Educación - ABOGADO DE COMISIÓN OCI
REGIÓN LA LIBERTAD - Gerencia Regional de Educación - JEFE DE COMISIÓN OCI
REGIÓN LA LIBERTAD - GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN - Supervisor de Comisión OCI
REGION LA LIBERTAD - Gerencia Regional de Educación - JEFE DE ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 43. Devengado
"43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor.
El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva."

- **Decreto Legislativo n.° 1441 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería"**, publicado el 16 de setiembre de 2018.

"(...)
Artículo 2.- Principios
Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Tesorería se rige por los siguientes principios:
(...)
5. Veracidad: *Consiste en que las autorizaciones y el procesamiento de operaciones se realizan presumiendo que la información registrada por la entidad se sustenta documentadamente respecto de los actos y hechos administrativos legalmente autorizados y ejecutados.*
(...)
Artículo 6.- En el nivel descentralizado u operativo
6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como en los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales, y su designación debe ser acreditada ante la Dirección General del Tesoro Público, conforme a los procedimientos que se establezca.
(...)
Artículo 14.- Gestión de Tesorería
14.1 La Gestión de Tesorería, como parte del proceso de Gestión de Recursos Públicos de la Administración Financiera del Sector Público, es el manejo eficiente de los Fondos Públicos a través de la gestión de ingresos, de liquidez y de pagos, sobre la base del flujo de caja.
(...)
Artículo 17.- Gestión de pagos
17.1 La gestión de pagos implica el manejo del pago de las obligaciones con cargo a los Fondos Públicos centralizados en la CUT, sobre la base del registro del Devengado debidamente formalizado.
17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:
1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.
2. Efectiva prestación de los servicios contratados.
3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa.
17.3 La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.

REGIÓN LA LIBERTAD - Gerencia Regional de Educación - AUDITOR OCI
REGIÓN LA LIBERTAD - Gerencia Regional de Educación - ABOGADO DE COMISIÓN OCI
REGIÓN LA LIBERTAD - Gerencia Regional de Educación - JEFE DE COMISIÓN OCI
REGIÓN LA LIBERTAD - Supervisor de Comisión OCI - GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN
REGION LA LIBERTAD - JEFE DE ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL - Gerencia Regional de Educación

- **Resolución Directoral n.° 0034-2020-EF/50.01, que aprueba la Directiva n.° 0007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria"**, publicada el 31 de diciembre de 2020.

"(...)
Artículo 15. Compromiso
15.1. El compromiso es el acto de administración mediante el cual el funcionario facultado a contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios, en el marco de los presupuestos aprobados, la PCA y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, contrato o convenio. El compromiso debe afectarse a la correspondiente cadena de gasto en la que se registró la certificación del crédito presupuestario, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial".

Artículo 16. Devengado
El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor.

El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Para efectos del reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. El reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios señalados en el presente párrafo, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración o la que haga sus veces en la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Legislativo N°1440.

Esta etapa de ejecución del gasto se sujeta a las disposiciones que dicta la Dirección General del Tesoro Público."

- **Resolución Directoral n.° 0022-2021-EF/50.01, que aprueba la Directiva n.° 0002-2021-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria"**, publicada el 31 de diciembre de 2021.

"(...)
Artículo 15. Compromiso
15.1. El compromiso es el acto de administración mediante el cual el funcionario facultado a contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios, en el marco de los presupuestos aprobados, la PCA y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, contrato o convenio. El compromiso debe afectarse a la correspondiente cadena de gasto en la que se registró la certificación del crédito presupuestario, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.

Artículo 16. Devengado

El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor.

El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Para efectos del reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. El reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios señalados en el presente párrafo, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración o la que haga sus veces en la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1440.

Esta etapa de ejecución del gasto se sujeta a las disposiciones que dicta la Dirección General del Tesoro Público".

- **Resolución Directoral n.° 0023-2022-EF/50.01, que aprueba la Directiva n.° 0005-2022-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria"**, publicada el 28 de diciembre de 2022.

"(...)

Artículo 15. Compromiso

15.1.El compromiso es el acto de administración mediante el cual el funcionario facultado a contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios, en el marco de los presupuestos aprobados, la PCA, el nivel de certificación y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, contrato o convenio. El compromiso debe afectarse a la correspondiente cadena de gasto en la que se registró la certificación del crédito presupuestario, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.

15.5. La responsabilidad por la adecuada ejecución del compromiso es solidaria con el Titular del Pliego o con el responsable de la Administración del Presupuesto en la Unidad Ejecutora en los Pliegos del Gobierno Nacional y gobiernos regionales o el Jefe de la Oficina de Presupuesto, o el que haga sus veces, en el caso de los gobiernos locales, según corresponda, y con aquel que cuente con delegación expresa para comprometer gastos, en el marco del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440.

Artículo 16. Devengado

El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor.

El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Para efectos del reconocimiento del

devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. El reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios señalados en el presente párrafo, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la Ofi cina de Administración, o la que haga sus veces en la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1440.

Esta etapa de ejecución del gasto se sujeta a las disposiciones que dicta la Dirección General del Tesoro Público."

- **Resolución Directoral n.° 004-2022-EF/52.01, que aprueba medidas para fortalecer el proceso de la autorización del Gasto Devengado en el SIAF-SP y otros procesos vinculados con la gestión de tesorería"**, publicada el 15 de febrero de 2022.

 "(...)
 Artículo 5. Responsabilidad del registro y autorización del Gasto Devengado
 5.1. La información del Gasto Devengado, registrado, transmitido y autorizado por la Entidad a través del SIAFSP, tiene carácter de Declaración Jurada; en ese sentido, la conformidad y cumplimiento de la legalidad del gasto es de exclusiva competencia y responsabilidad de la Entidad."

El acoger la deuda cierta por aportes previsionales de S/ 618 080,23, mes de devengue agosto 1997, y pagar veinte y nueve (29) cuotas, generó un perjuicio económico a la entidad por el monto de S/ 3 989 331,81.

Los hechos expuestos se originaron por el accionar de los directores de Sistema Administrativo de la Oficina de Administración, quienes validaron la conciliación y acogimiento de la deuda por aportes previsionales a la AFP Integra y dieron su conformidad ante la Gerencia Regional de Educación La Libertad y el Gobierno Regional La Libertad, para su consecuente aprobación por el Consejo Regional; permitiendo se reconozca a un afiliado una deuda de S/ 618 080,23, calculada en base a una remuneración asegurable de agosto 1997 de S/ 6 000 063,05 y se paguen cuotas de la deuda fraccionada por S/ 3 989 331,81; pese que el afiliado no contaba con vínculo laboral con la Entidad, no estaba incluido en las Planillas de Pago de Aportes Previsionales a la AFP Horizonte del mes de agosto de 1997, en los documentos sustentantes de los comprobantes de pago se aprecia que fue el único beneficiario y a los montos exorbitantes de las cuotas.

También, por el accionar de las Contadoras y Tesoreras de la Oficina de Administración, quienes devengaron y pagaron cuotas de deuda fraccionada por aportes previsionales a la AFP Integra por S/3 989 331,81, a favor de una afiliado, calculada en base a una remuneración asegurable de un mes por S/ 6 000 063,05, quien no contaba con vínculo laboral con la entidad, ni tampoco se encontró incluido en las Planillas de Pago de Aportes Previsionales a la AFP Horizonte de agosto de 1997; a pesar que en los documentos sustentantes de los comprobantes de pago, se aprecia que fue el único beneficiario, por ende, los montos a la vista resultaban exorbitantes pues no se condice con los montos de aportes previsionales que corresponden a los servidores administrativos y docentes del Sector Educación.

Además, por el accionar de la responsable de Personal, quien tuvo conocimiento de los aportes previsionales no pagados a la cuenta del afiliado a la AFP, generada por la declaración de una remuneración asegurable de agosto 1997, por el importe de S/ 6 000 063,00, y una aportación obligatoria por ese mes de S/ 480 005,00; no obstante, no realizó actividades tendentes a verificar la

legalidad de la remuneración asegurable y a detener los pagos fraccionados por montos exorbitantes a favor del afiliado, quien no contaba con vínculo laboral con la entidad, ni tampoco se encontró incluido en las Planillas de Pago de Aportes Previsionales a la AFP Horizonte del mes de agosto de 1997.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones documentados a la Desviación de Cumplimiento notificada, conforme al **Apéndice n.° 78** del Informe de Auditoría. Cabe mencionar que la señora Angela Natividad Geldres Paredes, comprendida en los hechos, no presentó sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos como se describe a continuación:

1. **Jason Renzo Luján Velásquez,** identificado con D.N.I. n.° , Director de Sistema Administrativo I (Jefe) de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Educación La Libertad, durante el período de 10 de noviembre de 2016 al 25 de julio de 2018, según Resoluciones Ejecutivas Regionales n.os 1951-2016-GRLL/GOB de 10 de noviembre de 2016 y 1783-2018-GRLL/GOB de 26 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 70)**; a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000169-2024-CG/GRLIB de 6 de noviembre de 2024, presentando sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento, mediante Documento s/n de 13 de noviembre de 2024, en cuatro (4) folios, adjuntando documentos de designación en copias fedateadas **(Apéndice n.° 78)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 78** del Informe de Auditoría, se ha determinado que no desvirtúa el hecho notificado, estando acreditada su participación por haber validado la conciliación y acogimiento de la deuda por aportes previsionales a la AFP Integra, así como, por dar conformidad a dicha deuda ante la Gerencia Regional de Educación La Libertad y el Gobierno Regional La Libertad, para su consecuente aprobación por el Consejo Regional, a través del informe n.° 206-2017-GRLL-GGR/GRSE-OA de 13 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 29)**, así como de los oficios n.os 402 y 779-2017-GRLL-GGR/GRSE-OA de 29 de noviembre de 2017 **(Apéndices n.os 30 y 31)**.

Con estos actos de administración interna, permitió se reconozca una deuda a la AFP Integra por aportes previsionales a favor del afiliado Iván Enrique Salazar Oropez por el monto de S/ 618 080,23, calculada en base a una remuneración asegurable del mes agosto 1997 de S/ 6 000 063,05, monto que a la vista resultaba exorbitante, que no se condice con las escalas salariales que corresponden a los servidores administrativos y docentes del Sector Educación y que, por efecto del factor de actualización e intereses por fraccionamiento, se convirtió en deuda fraccionada de S/ 6 707 321,87; además, el afiliado no contaba con vínculo laboral con la entidad, ni tampoco se encontró incluido en las Planillas de Pago de Aportes Previsionales a la AFP Horizonte de agosto de 1997; resaltando que antes de su aprobación, tuvo dos oportunidades para realizar dicha conciliación, por la ampliación de plazo concedida en la normativa. En ese sentido, ocasionó perjuicio económico por el monto pagado de S/ 3 989 331,81.

Dicha conducta transgredió el artículo 3° y 29° del Decreto Legislativo n.° 1275, que define la deuda real con las AFP; literal d) del artículo 2° y artículos 4° y 9° del Decreto Supremo n.° 168-2017-EF, que regula el proceso de verificación y conciliación de los aportes previsionales adeudados y de culminación del proceso de acogimiento; y, artículo 6° de la Resolución SBS n.° 2678-2017, que regula el proceso de conciliación de la deuda por aportes previsionales en AFPnet.

De esta forma, en su calidad de Director de Sistema Administrativo I (Jefe) de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Educación La Libertad, incumplió la función general de la Oficina de Administración y funciones específicas del cargo, previstas en los literales b) y d) del numeral 6.1.3 y literales a), h), k) y m) del numeral 6.1.5 del Manual de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Educación La Libertad (MOF-GRELL), aprobado por Resolución Ejecutiva Regional n.° 1772-2017-GRLL/GOB de 26 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 79)**, de *"Administrar el personal, recursos materiales, financieros y bienes patrimoniales de la sede institucional y de las entidades educativas a su cargo"*, *"Administrar, controlar y evaluar los procesos técnicos de los sistemas de personal, abastecimiento, contabilidad y tesorería en las dependencias administrativas de su ámbito, de conformidad a la normativa emitida para cada sistema"*, *"Planificar, coordinar, dirigir, ejecutar y evaluar las actividades que realizan los sistemas a su cargo; de conformidad con la normatividad emitida para cada sistema administrativo"*, *"Supervisar la ejecución y control del presupuesto de la GRELL"*, *"Firmar la documentación referente a la información contable y financiera, así como los comprobantes de pago de toda índole"* y *"Programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades relacionadas a la administración de los recursos humanos de la GRELL, de conformidad con la política institucional y las disposiciones legales vigentes correspondientes"*, respectivamente, concordante con el artículo n.° 9 de la Ley n.° 28693 Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, que regula la responsabilidad de la Administración de los Fondos Públicos.

Con dicha actuación se trasgredió lo dispuesto en el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS del 22 de enero de 2019, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, relacionado con el principio de legalidad.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta **responsabilidad penal**, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Julio Elmer Sifuentes Nicacio,** identificado con D.N.I. n.° , director de Sistema Administrativo III de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Educación La Libertad, durante el período de 4 de diciembre de 2020 al 16 de febrero de 2023 y del 12 de abril de 2023 al 4 de diciembre de 2023, según Resolución Ejecutiva Regional n.° 967-2020-GRLL/GOB de 4 de diciembre de 2020 y Resolución del Órgano Instructor n.°002-2023-GRLL-GGR-GRELL/GR-OI de 16 de febrero de 2023; Resolución Gerencial Regional n.° 001689-2023-GRLL-GGR-GRE de 17 de abril de 2023 y Resolución Ejecutiva Regional n.° 000015-2024-GRLL-GOB de 11 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 71)**; a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000174-2024-CG/GRLIB de 6 de noviembre de 2024, presentando sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento, mediante mesa de partes virtual (Expediente: 0820240772031 de 18 de noviembre de 2024), que contiene la carta n.° 003-2024-JSN de 18 de noviembre de 2024, en catorce (14) folios, adjuntando documentos de autorización de vacaciones y de término de designación en copias con firma digital **(Apéndice n.° 78)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 78** del Informe de Auditoría, se ha determinado que no desvirtúa el hecho notificado, estando acreditada su participación por haber dado conformidad, durante el trámite de gestión de pagos de cuotas de deuda por aportes previsionales a la AFP Integra, a los Comprobantes de Pago n.os 2338 de 19/10/2021, 2407 de 26/10/2021, 2726 de 30/11/2021, 41 de 19/01/2022, 196 de 27/01/2022, 682 de 03/03/2022, 885 de 29/03/2022, 1251 de 03/05/2022, 1898 de 23/06/2022, 1937 de 28/06/2022, 2292 de 26/07/2022, 2546 de 22/08/2022, 2788 de 19/09/2022, 3277 de 25/10/2022, 3620 de 23/11/2022, 86 de 06/01/2023, 143 de 16/01/2023, 860 de 17/04/2023, 1180 de 19/05/2023, 1422

de 19/06/2023, 1789 de 17/07/2023, 2124 de 21/08/2023, 2501 de 19/09/2023, 2774 de 12/10/2023 y 3151 de 15/11/2023 **(Apéndices n.os 45 y 46)**.

Con estos actos de administración interna, permitió se pague una deuda por aportes previsionales a favor del señor Iván Enrique Salazar Oropez, calculada en base a una remuneración mensual de S/ 6 000 063,05, quien no contaba con vínculo laboral con la entidad, ni tampoco se encontró incluido en las Planillas de Pago de Aportes Previsionales a la AFP Horizonte del mes de agosto de 1997; a pesar de que en los documentos sustentantes de los comprobantes de pago, se aprecia que el afiliado en mención fue el único beneficiario, a excepción del mes setiembre 2021, con aportes previsionales pendientes de pago de agosto 1997 y con montos mensuales que a la vista resultan exorbitantes, pues no se condice con los montos de aportes previsionales que corresponden a los servidores administrativos y docentes del Sector Educación; así como según Hoja Ruta de documento OTD 00020230226831**(Apéndice n.° 49)**, recibió un documento[25] de la 1° Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos – Primer Despacho, quien dio conocimiento de dichos hechos, a pesar de ello, continuo con los pagos en el mes de noviembre de 2023, excluyéndose dicha deuda del aplicativo AFPnet por la AFP Integra, recién en el mes de febrero de 2024, por su sucesora. En ese sentido, ocasionó perjuicio económico por el monto pagado de S/ 3 713 117,63.

Dicha conducta transgredió lo dispuesto en los artículos 18, 20 y 43 del Decreto Legislativo n.° 1440, que regula los ingresos públicos, el gasto público y devengado; artículos 2, 14 y 17 del Decreto Legislativo n.° 1441, que norma los principios, gestión de tesorería y gestión de pagos del Sistema Nacional de Tesorería; artículo 16 de la Directiva n.° 0007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria"; artículo 16 de la Directiva n.° 0002-2021-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria"; artículo 16 de la Directiva n.° 0005-2022-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria"; y, artículo 5 de la Resolución Directoral n.° 004-2022-EF/52.01, que regula la responsabilidad del registro y autorización del gasto devengado.

Con su accionar, en su calidad de Director de Sistema Administrativo III de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Educación La Libertad, incumplió la función general de la Oficina de Administración y funciones específicas del cargo, previstas en los literales b) y d) del numeral 6.1.3 y literales a), h), k) y m) del numeral 6.1.5 del Manual de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Educación La Libertad (MOF-GRELL), aprobado por Resolución Ejecutiva Regional n.° 1772-2017-GRLL/GOB de 26 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 79)**, de *"Administrar el personal, recursos materiales, financieros y bienes patrimoniales de la sede institucional y de las entidades educativas a su cargo", "Administrar, controlar y evaluar los procesos técnicos de los sistemas de personal, abastecimiento, contabilidad y tesorería en las dependencias administrativas de su ámbito, de conformidad a la normativa emitida para cada sistema", "Planificar, coordinar, dirigir, ejecutar y evaluar las actividades que realizan los sistemas a su cargo; de conformidad con la normatividad emitida para cada sistema administrativo", "Supervisar la ejecución y control del presupuesto de la GRELL", "Firmar la documentación referente a la información contable y financiera, así como los comprobantes de pago de toda índole" y "Programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades relacionadas a la administración de los recursos humanos de la GRELL, de conformidad con la política institucional y las disposiciones legales vigentes correspondientes"*, respectivamente.

También, contravino sus funciones previstas en los numerales 1 y 3 del subnumeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo n.° 1441 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería", que establece: *"Administrar el manejo de los Fondos Públicos percibidos o recaudados en el ámbito de su competencia y "Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución,*

[25] Oficio 2356-2023-(CASO N°68-23)-1°FSCEDLA/1D-MP-FN de 2 de octubre de 2023.

dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector", respectivamente; concordante con los numerales 6.1 y 6.3 del artículo n.° 6 del Decreto Legislativo n.° 1441 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería" relacionado con las responsabilidades de la administración de los Fondos Públicos que establece: "*6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como en los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales, y su designación debe ser acreditada ante la Dirección General del Tesoro Público, conforme a los procedimientos que se establezca y 6.3. Los responsables de la administración de los Fondos Públicos que infrinjan las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo, son sujetos de las sanciones administrativas aplicables según el régimen laboral al que pertenecen, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar*".

Con dicha actuación se trasgredió lo dispuesto en el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS del 22 de enero de 2019, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, relacionado con el principio de legalidad.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la **presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta **responsabilidad penal**, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

3. **José Luis Aguilar Pereda,** identificada con D.N.I. n.° , Director de Sistema Administrativo III de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Educación La Libertad, durante el período de 24 de febrero de 2023 al 11 de abril de 2023, según Resolución Gerencial Regional n.° 000761-2023-GRLL-GGR-GRE de 24 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 72)** y Resolución Gerencial Regional n.° 001689-2023-GRLL-GGR-GRE de 17 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 71)**; a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000175-2024-CG/GRLIB de 6 de noviembre de 2024, presentando sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento, mediante Documento s/n de 13 de noviembre de 2024, en ocho (8) folios, adjuntando documentos de DNI y de designación en copias fedateadas **(Apéndice n.° 78)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 78** del Informe de Auditoría, se ha determinado que no desvirtúa el hecho notificado, estando acreditada su participación por haber dado conformidad, durante el trámite de gestión de pagos de cuotas de deuda por aportes previsionales a la AFP Integra, a los Comprobantes de Pago n.os 419 de 22/02/2023 y 551 de 17/03/2023 **(Apéndices n.os 45 y 46)**.

Con estos actos de administración interna, permitió se pague una deuda por aportes previsionales a favor del señor Iván Enrique Salazar Oropez, calculada en base a una remuneración mensual de S/6 000 063,05, quien no contaba con vínculo laboral con la entidad, ni tampoco se encontró incluido en las Planillas de Pago de Aportes Previsionales a la AFP Horizonte del mes de agosto de 1997; a pesar de que en los documentos sustentantes de los comprobantes de pago, se aprecia que el afiliado fue el único beneficiario, con aportes previsionales pendientes de pago de agosto 1997 y con montos mensuales que a la vista resultaban exorbitantes, pues no se condice con las escalas salariales que corresponden a los servidores administrativos y docentes del Sector Educación. En ese sentido, coadyuvó con ello a que se abone de manera irregular el monto pagado de S/ 276 214,18.

Dicha conducta, trasgredió lo dispuesto en los artículos 18, 20, 43 del Decreto Legislativo n.° 1440, que regula los ingresos públicos, el gasto público y devengado; artículos 2, 14 y 17 del Decreto Legislativo n.° 1441, que norma los principios, gestión de tesorería y gestión de pagos del Sistema Nacional de Tesorería; artículo 16 de la Directiva n.° 0005-2022-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria"; y, artículo 5 de la Resolución Directoral n.° 004-2022-EF/52.01, que regula la responsabilidad del registro y autorización del gasto devengado.

Con su accionar, en su calidad de Director de Sistema Administrativo III de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Educación La Libertad, incumplió la función general de la Oficina de Administración y funciones específicas del cargo, previstas en los literales b) y d) del numeral 6.1.3 y literales a), h), k) y m) del numeral 6.1.5 del Manual de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Educación La Libertad (MOF-GRELL), aprobado por Resolución Ejecutiva Regional n.° 1772-2017-GRLL/GOB de 26 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 79)**, de *"Administrar el personal, recursos materiales, financieros y bienes patrimoniales de la sede institucional y de las entidades educativas a su cargo"*, *"Administrar, controlar y evaluar los procesos técnicos de los sistemas de personal, abastecimiento, contabilidad y tesorería en las dependencias administrativas de su ámbito, de conformidad a la normativa emitida para cada sistema"*, *"Planificar, coordinar, dirigir, ejecutar y evaluar las actividades que realizan los sistemas a su cargo; de conformidad con la normatividad emitida para cada sistema administrativo"*, *"Supervisar la ejecución y control del presupuesto de la GRELL"*, *"Firmar la documentación referente a la información contable y financiera, así como los comprobantes de pago de toda índole"* y *"Programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades relacionadas a la administración de los recursos humanos de la GRELL, de conformidad con la política institucional y las disposiciones legales vigentes correspondientes"*, respectivamente.

También, contravino sus funciones previstas en los numerales 1 y 3 del subnumeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo n.° 1441 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería", que establece: *"Administrar el manejo de los Fondos Públicos percibidos o recaudados en el ámbito de su competencia y "Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector"*, respectivamente.

Con dicha actuación se trasgredió lo dispuesto en el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS del 22 de enero de 2019, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, relacionado con el principio de legalidad.

4. **Angela Natividad Geldres Paredes,** identificada con D.N.I. n.° , Contador II de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Educación de La Libertad, durante el período de 31 de diciembre de 1992 al 31 de diciembre de 2021, del 1 de febrero de 2022 al 31 de marzo de 2022 y del 12 de enero de 2024 a la actualidad, según Resolución Directoral Regional n.° 3674 de 31 de diciembre de 1992 **(Apéndice n.° 73)** y memorando n.° 000024-2022-GRLL-GGR-GRE-OAD de 20 de enero de 2022**(Apéndice n.° 74)**; memorando n.° 000082-2022-GRLL-GGR-GRE-OAD de 2 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 73)** y memorando n.° 000149-2022-GRLL-GGR-GRE-OAD de 4 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 74)**; y, memorando n.° 000020-2024-GRLL-GGR-GRE-OAD de 11 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 73)**; a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000176-2024-CG/GRLIB de 6 de noviembre de 2024; quien no presentó sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento **(Apéndice n.° 78)**.

Así, culminada la evaluación de comentarios o aclaraciones, sin la presentación de estos, conforme consta en el **Apéndice n.° 78** del Informe de Auditoría, se ha determinado que subsiste su participación por haber devengado, durante el trámite de gestión de pagos, los pagos de cuotas de

deuda por aportes previsionales a la AFP Integra, según Comprobantes de Pago n.os 2338 de 19/10/2021, 2407 de 26/10/2021, 2726 de 30/11/2021, 682 de 03/03/2022 y 885 de 29/03/2022 **(Apéndices n.os 45 y 46)**.

Con estos actos de administración interna, permitió se pague una deuda por aportes previsionales a favor del señor Iván Enrique Salazar Oropez, sin advertir que se había calculado en base a una remuneración mensual de S/6 000 063,05, quien no contaba con vínculo laboral con la entidad, ni tampoco se encontró incluido en las Planillas de Pago de Aportes Previsionales a la AFP Horizonte del mes de agosto de 1997; a pesar de que en los documentos sustentantes de los comprobantes de pago, se aprecia que el afiliado fue el único beneficiario, a excepción del mes de setiembre de 2021, con aportes previsionales pendientes de pago de agosto 1997 y con montos mensuales que a la vista resultaban exorbitantes, pues no se condice con las escalas salariales que corresponden a los servidores administrativos y docentes del Sector Educación. En ese sentido, coadyuvó con ello a que se abone de manera irregular el monto pagado de S/ 811 487,66.

Dicha conducta, trasgredió los artículos 18, 20 y 43 del Decreto Legislativo n.° 1440, que regula los ingresos públicos, el gasto público y devengado; artículos 2, 14 y 17 del Decreto Legislativo n.° 1441, que norma los principios, gestión de tesorería y gestión de pagos del Sistema Nacional de Tesorería; artículo 16 de la Directiva n.° 0007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria"; artículo 16 de la Directiva n.° 0002-2021-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria"; y, artículo 5 de la Resolución Directoral n.° 004-2022-EF/52.01, que regula la responsabilidad del registro y autorización del gasto devengado.

Con su accionar, incumplió sus funciones específicas establecidas en los literales d), j), p) y q) del cargo de Contador II, código 300-8-7-4-18, sub numeral 6.1.5, Capítulo VI del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado por Resolución Ejecutiva Regional n.° 1772-2017-GRLL/GOB de 26 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 79)**, que estipulan "*Visar los comprobantes de pago, órdenes de servicio, órdenes de compra, planilla de viáticos, rendición del fondo para pagos en efectivo y otras operaciones financieras, previa revisión de la documentación sustentadora*", "*Realizar la fase de devengado en el módulo administrativo del SIAF SP, por el pago de bienes y servicios, planillas de remuneraciones, y otros*", "*Realizar el control previo de las órdenes de compra y/o servicios, planillas de viáticos, planillas de movilidad local, las rendiciones del fondo para pagos en efectivo, operaciones financieras*" y "*Llevar el registro y control de los compromisos por partidas específicas, genéricas y por sub programas de las estadísticas por objeto del gasto. (...)*", respectivamente.

Con dicha actuación se trasgredió lo dispuesto en el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS del 22 de enero de 2019, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, relacionado con el principio de legalidad.

5. **Mili Esmeralda Florián Castillo,** identificada con D.N.I. n.° , Responsable de la Oficina de Contabilidad de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Educación de La Libertad, durante el período de 1 de enero de 2022 al 30 de enero de 2022 y del 1 de abril de 2022 al 10 de enero de 2024, según memorando n.° 000024-2022-GRLL-GGR-GRE-OAD de 20 de enero de 2022; memorando n.° 000149-2022-GRLL-GGR-GRE-OAD de 4 de abril de 2022 y memorando n.° 000022-2024-GRLL-GGR-GRE-OAD de 11 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 74)**; a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000171-2024-CG/GRLIB de 6 de noviembre de 2024; presentando sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento, mediante informe n.° 002-2024-GRLL-GRE-MEFC de 18 de noviembre de 2024, en catorce (14) folios, adjuntando documentos en copias simples **(Apéndice n.° 78)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 78** del Informe de Auditoría, se ha determinado que no desvirtúa el hecho notificado, estando acreditada su participación por haber devengado, durante el trámite de gestión de pagos, los pagos de cuotas de deuda por aportes previsionales a la AFP Integra, según Comprobantes de Pago n.os 41 de 19/01/2022, 196 de 27/01/2022, 1251 de 03/05/2022, 1898 de 23/06/2022, 1937 de 28/06/2022, 2292 de 26/07/2022, 2546 de 22/08/2022, 2788 de 19/09/2022, 3277 de 25/10/2022, 3620 de 23/11/2022, 86 de 06/01/2023, 143 de 16/01/2023, 419 de 22/02/2023, 551 de 17/03/2023, 860 de 17/04/2023, 1180 de 19/05/2023, 1422 de 19/06/2023, 1789 de 17/07/2023, 2124 de 21/08/2023, 2501 de 19/09/2023, 2774 de 12/10/2023, 3151 de 15/11/2023 y 99 de 08/01/2024 **(Apéndices n.os 45 y 46)**.

Con estos actos de administración interna, permitió se pague una deuda por aportes previsionales a favor del señor Iván Enrique Salazar Oropez, sin advertir que se había calculado en base a una remuneración mensual de S/6 000 063,05, quien no contaba con vínculo laboral con la entidad, ni tampoco se encontró incluido en las Planillas de Pago de Aportes Previsionales a la AFP Horizonte del mes de agosto de 1997; a pesar de que en los documentos sustentantes de los comprobantes de pago, se aprecia que el afiliado fue el único beneficiario, con aportes previsionales pendientes de pago de agosto 1997 y con montos mensuales que a la vista resultaban exorbitantes, pues no se condice con las escalas salariales que corresponden a los servidores administrativos y docentes del Sector Educación. En ese sentido, coadyuvó con ello a que se abone de manera irregular el monto pagado de S/ 3 177 844,15.

Dicha conducta, trasgredió los artículos 18, 20 y 43 del Decreto Legislativo n.° 1440, que regula los ingresos públicos, el gasto público y devengado; artículos 2, 14 y 17 del Decreto Legislativo n.° 1441, que norma los principios, gestión de tesorería y gestión de pagos del Sistema Nacional de Tesorería; artículo 16 de la Directiva n.° 0002-2021-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" y artículo 16 de la Directiva n.° 0005-2022-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria"; y, artículo 5 de la Resolución Directoral n.° 004-2022-EF/52.01, que regula la responsabilidad del registro y autorización del gasto devengado.

De esta forma, incumplió sus funciones específicas establecidas en los literales d), j), p) y q) del cargo de Contador II, código 300-8-7-4-18, sub numeral 6.1.5, Capítulo VI del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado por Resolución Ejecutiva Regional n.° 1772-2017-GRLL/GOB de 26 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 79)**, que estipulan "*Visar los comprobantes de pago, órdenes de servicio, órdenes de compra, planilla de viáticos, rendición del fondo para pagos en efectivo y otras operaciones financieras, previa revisión de la documentación sustentadora*", "*Realizar la fase de devengado en el módulo administrativo del SIAF SP, por el pago de bienes y servicios, planillas de remuneraciones, y otros*", "*Realizar el control previo de las órdenes de compra y/o servicios, planillas de viáticos, planillas de movilidad local, las rendiciones del fondo para pagos en efectivo, operaciones financieras*" y "*Llevar el registro y control de los compromisos por partidas específicas, genéricas y por sub programas de las estadísticas por objeto del gasto. (...)*", respectivamente.

6. **Juana Valles Riva,** identificado con D.N.I. n.° , Tesorero II de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Educación de La Libertad, durante el período de 12 de diciembre de 1996 al 26 de enero de 2022; de 9 de abril de 2022 a la actualidad, según Resolución Directoral Regional n.° 003235 de 27 de diciembre de 1996 **(Apéndice n.° 75)** y memorando n.° 000151-2022-GRLL-GGR-GRE-OAD de 5 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 76)**; a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000172-2024-CG/GRLIB de 6 de noviembre de 2024, presentando sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento, mediante oficio n.° 164-2024-GRLL-OT, recibido el

13 de noviembre de 2024, en treinta y cuatro (34) folios, adjuntando documentos en copias simples y fedateadas **(Apéndice n.° 78)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 78** del Informe de Auditoría, se ha determinado que no desvirtúa el hecho notificado, estando acreditada su participación por haber pagado, durante el trámite de gestión de pagos, las cuotas de deuda por aportes previsionales a la AFP Integra, según Comprobantes de Pago n.os 2338 de 19/10/2021, 2407 de 26/10/2021, 2726 de 30/11/2021, 41 de 19/01/2022, 1251 de 03/05/2022, 1898 de 23/06/2022, 1937 de 28/06/2022, 2292 de 26/07/2022, 2546 de 22/08/2022, 2788 de 19/09/2022, 3277 de 25/10/2022, 3620 de 23/11/2022, 86 de 06/01/2023, 143 de 16/01/2023, 419 de 22/02/2023, 551 de 17/03/2023, 860 de 17/04/2023, 1180 de 19/05/2023, 1422 de 19/06/2023, 1789 de 17/07/2023, 2124 de 21/08/2023, 2501 de 19/09/2023, 2774 de 12/10/2023, 3151 de 15/11/2023, 99 de 08/01/2024 y 123 de 16/01/2024 **(Apéndices n.os 45 y 46)**.

Con estos actos de administración interna, permitió se pague una deuda por aportes previsionales a favor del señor Iván Enrique Salazar Oropez, sin advertir que fue calculada en base a una remuneración mensual de S/ 6 000 063,05, quien no contaba con vínculo laboral con la entidad, ni tampoco se encontró incluido en las Planillas de Pago de Aportes Previsionales a la AFP Horizonte del mes de agosto de 1997; a pesar de que en los documentos sustentantes de los comprobantes de pago, se aprecia que el afiliado fue el único beneficiario, a excepción del mes de setiembre de 2021, con aportes previsionales pendientes de pago de agosto 1997 y con montos que a la vista resultaban exorbitantes, pues no se condice con las escalas salariales que corresponden a los servidores administrativos y docentes del Sector Educación. En ese sentido, coadyuvó con ello a que se abone de manera irregular el monto pagado de S/ 3 575 010,54.

Dicha conducta, dio lugar a la transgresión de lo dispuesto en los artículos 18, 20 y 43 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que norma los ingresos públicos, gastos públicos y devengado; artículos 2, 14 y 17° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que regula el principio de la veracidad, gestión de tesorería y gestión de pago; artículo 16 de la Directiva n.° 0007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", artículo 16 de la Directiva n.° 0002-2021-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" y artículo 16 de la Directiva n.° 0005-2022-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", que regulan el compromiso de gasto; y, sub numeral 5.1 del artículo 5 de la Resolución Directoral n.° 004-2022-EF/52.01, de la responsabilidades del registro y autorización del gasto devengado.

De esta forma, incumplió sus funciones específicas establecidas en los literales a), b), o) y z) del cargo de Tesorero II, código 300-8-7-4-19, sub numeral 6.1.5, Capítulo VI del Manual de Organización y Funciones (MOF) **(Apéndice n.° 79)**, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional n.° 1772-2017-GRLL/GOB de 26 de setiembre de 2017, que estipulan *"Revisar y firmar los documentos referentes a la relación de giros, retenciones, cheques, comprobantes de pago, constancia de pago, recibos de ingresos y comprobantes de ingresos y otras informaciones administrativas y contables que se generen en su área"*, *"Dirigir, coordinar y controlar la correcta aplicación de la legislación y política del Sistema de Tesorería"*, *"Coordinar y controlar la ejecución de pagos autorizados"* y *"Revisar y visar los comprobantes de pago debidamente sustentado verificando la fuente de financiamiento"*, respectivamente.

Además, incumplió su función establecida en el sub numeral 3) del numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo n.° 1441 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicada el 16 de setiembre de 2018, que prescribe *"Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector"*.

Con dicha actuación se trasgredió lo dispuesto en el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS del 22 de enero de 2019, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, relacionado con el principio de legalidad.

7. **Elsa Isabel Vásquez De La Cruz,** identificada con D.N.I. n.° , responsable del Área de Tesorería de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Educación de La Libertad, durante el período de 27 de enero de 2022 al 8 de abril de 2022, memorando n.° 000151-2022-GRLL-GGR-GRE-OAD de 5 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 76)**; a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000170-2024-CG/GRLIB de 6 de noviembre de 2024, presentando sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento, mediante oficio n.° 01-2024-GRLL-OT-EVdeO, recibido el 13 de noviembre de 2024, en cuatro (4) folios, adjuntando documentos, en copias simples **(Apéndice n.° 78)**.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 78** del Informe de Auditoría, se ha determinado que no desvirtúa el hecho notificado, estando acreditada su participación por haber pagado, durante el trámite de gestión de pagos, las cuotas de deuda por aportes previsionales a la AFP Integra, según Comprobantes de Pago n.os 196 de 27/01/2022, 682 de 03/03/2022 y 885 de 29/03/2022 **(Apéndices n.os 45 y 46)**.

 Con estos actos de administración interna, permitió se pague una deuda por aportes previsionales a favor del señor Iván Enrique Salazar Oropez, sin advertir que fue calculada en base a una remuneración mensual de S/ 6 000 063,05, quien no contaba con vínculo laboral con la entidad, ni tampoco se encontró incluido en las Planillas de Pago de Aportes Previsionales a la AFP Horizonte del mes de agosto de 1997; a pesar de que en los documentos sustentantes de los comprobantes, se aprecia que el afiliado fue el único beneficiario, con aportes previsionales pendientes de pago de agosto 1997 y con montos mensuales que a la vista resultaban exorbitantes, pues no se condice con las escalas salariales que corresponden a los servidores administrativos y docentes del Sector Educación. En ese sentido, coadyuvó con ello a que se abone de manera irregular el monto pagado de S/ 414 321,27.

 Dicha conducta dio lugar a la transgresión de lo dispuesto en los artículos 18, 20 y 43 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que norma los ingresos públicos, gastos públicos y devengado; artículos 2, 14 y 17° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que regula el principio de la veracidad, gestión de tesorería y gestión de pago; artículo 16 de la Directiva n.° 0002-2021-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria"; y sub numeral 5.1 del artículo 5 de la Resolución Directoral n.° 004-2022-EF/52.01, de la responsabilidades del registro y autorización del gasto devengado.

 De esta forma, incumplió sus funciones específicas establecidas en los literales a), b), o) y z) del cargo de Tesorero II, código 300-8-7-4-19, sub numeral 6.1.5, Capítulo VI del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado por Resolución Ejecutiva Regional n.° 1772-2017-GRLL/GOB de 26 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 79)**, que estipulan *"Revisar y firmar los documentos referentes a la relación de giros, retenciones, cheques, comprobantes de pago, constancia de pago, recibos de ingresos y comprobantes de ingresos y otras informaciones administrativas y contables que se generen en su área"*, *"Dirigir, coordinar y controlar la correcta aplicación de la legislación y política del Sistema de Tesorería"*, *"Coordinar y controlar la ejecución de pagos autorizados"* y *"Revisar y visar los comprobantes de pago debidamente sustentado verificando la fuente de financiamiento"*, respectivamente.

De igual forma, incumplió su función establecida en el sub numeral 3) del numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo n.° 1441 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicada el 16 de setiembre de 2018, que prescribe "*Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector*".

Con dicha actuación se trasgredió lo dispuesto en el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS del 22 de enero de 2019, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, relacionado con el principio de legalidad.

8. **Rosa Esperanza Sánchez Llaja,** identificada con D.N.I. n.° , responsable de Personal de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Educación La Libertad, durante el período de 19 de julio de 2023 a la actualidad, según Contrato Administrativo de Servicios n.° 0016-2023-GRELL-SEDE de 19 de julio de 2023 y Adenda n.° 008 de 31 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 77)**; a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000173-2024-CG/GRLIB de 6 de noviembre de 2024; presentando sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento, mediante Carta n.° 001-2024-RESLL, recibida el 14 de noviembre de 2024, en cinco (5) folios **(Apéndice n.° 78)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 78** del Informe de Auditoría, se ha determinado que no desvirtúa el hecho notificado, estando acreditada su participación por haber tenido conocimiento del pedido realizado por la 1° Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos – Primer Despacho, a través del oficio n.° 2356-2023-(Caso N.° 68-2023)-1°FSCEDLA-1D-MP-FN, recibido el 27 octubre de 2023 **(Apéndice n.° 49)**, que solicitaba información en relación a aportes previsionales obligatorias de S/ 480 005,00 no pagados a la cuenta del afiliado Iván Enrique Salazar Oropez, generada por la declaración de una remuneración asegurable de S/6 000 063,05 del mes de agosto 1997; no obstante, no realizó actividades tendentes a verificar la legalidad de la remuneración asegurable y a detener los pagos fraccionados por montos exorbitantes a favor del afiliado, quien no contaba con vínculo laboral con la entidad, ni tampoco se encontró incluido en las Planillas de Pago de Aportes Previsionales a la AFP Horizonte del mes de agosto de 1997, excluyéndose a dicho beneficiario del aplicativo AFPnet por la AFP Integra, recién en el mes de febrero de 2024, coadyuvando con ello a que se abone de manera irregular, el monto pagado durante los meses de noviembre 2023, diciembre 2023 y enero 2024 por S/ 414 321.27 **(Apéndices n.os 45 y 46)**.

Dicha conducta dio lugar a la transgresión de lo dispuesto en los artículos 18, 20 y 43 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que norma los ingresos públicos, gastos públicos y devengado; artículos 2 y 17° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que regula el principio de la veracidad y gestión de pago; y, artículo 16 de la Directiva n.° 0005-2022-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria".

En ese sentido, incumplió sus funciones establecidas en la Clausula Tercera del Objeto del Contrato Administrativo de Servicios n.° 0016-2023-GRELL-SEDE de 19 de julio de 2023, prorrogado con Adendas n.os 001 a 008, esta última de 31 de julio de 2024, con el que se prorrogó el periodo contractual hasta el 31 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 79)**; entre otras funciones, las siguientes: "*Elaborar, verificar y analizar expedientes, informes técnicos y proyectos de resolución sobre contrato, desplazamientos, compensaciones y beneficios del personal de la sede administrativa y de los institutos y escuelas de Educación Superior del ámbito de la jurisdicción*" y "*Otras funciones que se le asigne o encargue*".

Con dicha actuación se trasgredió lo dispuesto en el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS del 22 de enero de 2019, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, relacionado con el principio de legalidad.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "*Durante el acogimiento al REPRO-AFP I, se reconoció deuda por aportes previsionales ascendente a s/ 34 077 878,40, incluyendo el monto de s/6 707 321,87 a favor de una persona sin vinculo laboral con la entidad, continuándose con el pago indebido, aun cuando tuvieron conocimiento de ello, generándose un perjuicio económico a la Entidad por el monto de s/3 989 331,81*" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación "*Durante el acogimiento al REPRO-AFP I, se reconoció deuda por aportes previsionales ascendente a s/ 34 077 878,40, incluyendo el monto de s/6 707 321,87 a favor de una persona sin vínculo laboral con la entidad, continuándose con el pago indebido, aun cuando tuvieron conocimiento de ello, generándose un perjuicio económico a la Entidad por el monto de s/3 989 331,81*" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Gerencia Regional de Educación La Libertad, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Durante el periodo de 4 de julio de 2017 al 16 de enero 2024, la Gerencia Regional de Educación La Libertad, se realizó el proceso de conciliación de la deuda por aportes previsionales al fondo de pensiones con la AFP Integra, sin observación y/o descargo alguno, reconoció una deuda cierta, a favor del señor Iván Enrique Salazar Oropez por el monto de S/ 618 080,23, calculada en base a una remuneración asegurable del mes de agosto 1997 de S/ 6 000 063,05, que no se condice con las escalas salariales que corresponden a los servidores administrativos y docentes del Sector Educación y que, por efecto del factor de actualización e intereses por fraccionamiento, se convirtió en deuda fraccionada de S/ 6 707 321,87; además, el afiliado no contaba con vínculo laboral con la entidad, ni tampoco se encontraba incluido en las Planillas de Pago de Aportes Previsionales a la AFP Horizonte de agosto 1997; a pesar que para la implementación de la REPRO – AFP se tuvieron dos oportunidades para su sinceramiento, por ampliación de plazo de la normativa.

 Previa validación de la información por parte de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Educación, el Consejo Regional La Libertad aprobó el acogimiento al REPRO – AFP, mediante Acuerdo Regional n.° 106-2017-GRLL/CR de 28 de noviembre de 2017, suscribiéndose la Constancia de Acogimiento al REPRO AFP n.° 943 de 29 de noviembre de 2017.

Asimismo, durante el trámite de gestión de pagos, se devengó y pagó deuda por aportes previsionales de veinte y nueve (29) cuotas, desde la cuota n.° 45 (setiembre 2021) hasta la cuota n.° 73 (enero 2024), por un total de S/ 3 989 331,81 a favor del señor Iván Enrique Salazar Oropez, aun cuando, en los documentos sustentantes de los comprobantes de pago, se aprecia que el afiliado en mención fue el único beneficiario, con aportes previsionales pendientes de pago de agosto 1997 y con montos mensuales que a la vista resultan exorbitantes, que no se condice con los montos de aportes previsionales que corresponden a los servidores administrativos y docentes del Sector Educación; aunado a ello, a pesar de que la 1° Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos – Primer Despacho dio conocimiento de dichos hechos, se continuó con los pagos, excluyéndose dicha deuda del aplicativo AFPnet por la AFP Integra, recién en el mes de febrero de 2024.

Al producirse los hechos descritos, se trasgredió lo establecido en el artículo 3° del Decreto Legislativo n.° 1275, que define la deuda real con las AFP; artículos 4° y 9° del Decreto Supremo n.° 168-2017-EF, que regula el proceso de verificación y conciliación de los aportes previsionales adeudados y de culminación del proceso de acogimiento; y, artículo 6° de la Resolución SBS n.° 2678-2017, que regula el proceso de conciliación de la deuda por aportes previsionales en AFPnet.

También, se infringió lo establecido en los artículos 18°, 20° y 43° del Decreto Legislativo n.° 1440, que regula los ingresos públicos, gastos públicos y el devengado; artículos 2°, 6°, 14° y 17° del Decreto Legislativo n.° 1441, relativo al principio de veracidad, regula la gestión de tesorería y la gestión de pagos; artículo 16° de la Directiva n.° 0007-2020-EF/50.01, en relación al devengado; artículo 16° de la Directiva n.° 0002-2021-EF/50.01, referente al devengado; artículo 16° de la Directiva n.° 0005-2022-EF/50.01, que regula el devengado; y, artículo 5° de la Resolución Directoral n.° 004-2022-EF/52.01, sobre la responsabilidad del registro y autorización del Gasto Devengado.

Los hechos expuestos generaron un perjuicio económico a la entidad por el monto de S/ 3 989 331,81 y se originaron por el accionar de los directores de Sistema Administrativo de la Oficina de Administración, quienes validaron la conciliación y acogimiento de la deuda por aportes previsionales a la AFP Integra y dieron su conformidad ante la Gerencia Regional de Educación La Libertad y el Gobierno Regional La Libertad, para su consecuente aprobación por el Consejo Regional; permitiendo se reconozca a un afiliado una deuda de S/ 618 080,23, calculada en base a una remuneración asegurable de agosto 1997 de S/ 6 000 063,05 y se paguen cuotas de la deuda fraccionada por S/ 3 989 331,81; pese que el afiliado no contaba con vínculo laboral con la Entidad, no estaba incluido en las Planillas de Pago de Aportes Previsionales a la AFP Horizonte del mes de agosto de 1997, en los documentos sustentantes de los comprobantes de pago se aprecia que fue el único beneficiario y a los montos exorbitantes de las cuotas.

También, por el accionar de las Contadoras y Tesoreras de la Oficina de Administración, quienes devengaron y pagaron cuotas de deuda fraccionada por aportes previsionales a la AFP Integra por S/ 3 989 331,81, a favor de una afiliado, calculada en base a una remuneración asegurable de un mes por S/ 6 000 063,05, quien no contaba con vínculo laboral con la entidad, ni tampoco se encontró incluido en las Planillas de Pago de Aportes Previsionales a la AFP Horizonte de agosto de 1997; a pesar que en los documentos sustentantes de los comprobantes de pago, se aprecia que fue el único beneficiario, por ende, los montos a la vista resultaban exorbitantes pues no se condice con los montos de aportes previsionales que corresponden a los servidores administrativos y docentes del Sector Educación.

Además, por el accionar de la responsable de Personal, quien tuvo conocimiento de los aportes previsionales no pagados a la cuenta del afiliado a la AFP, generada por la declaración de una remuneración asegurable de agosto 1997, por el importe de S/ 6 000 063,00, y una aportación

obligatoria por ese mes de S/ 480 005,00; no obstante, no realizó actividades tendentes a verificar la legalidad de la remuneración asegurable y a detener los pagos fraccionados por montos exorbitantes a favor del afiliado, quien no contaba con vínculo laboral con la entidad, ni tampoco se encontró incluido en las Planillas de Pago de Aportes Previsionales a la AFP Horizonte del mes de agosto de 1997.
(Observación n.° 1)

2. De la revisión a los comprobantes de pago y documentos sustentantes, periodo de setiembre 2021 a enero 2024, relacionados al pago de las cuotas de la deuda fraccionada en el marco del Régimen de Reprogramación de Pago de Aportes Previsionales al Fondo de Pensiones (REPRO-AFP), remitidos por Tesorería de la entidad y por la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos, se advirtió que las fechas de impresión de parte de los comprobantes de pago no corresponden al periodo en que se realizó el pago de las obligaciones al REPRO-AFP, sino a fechas del presente año; constando, además, diferentes visados en la documentación por funcionarios y servidores que no participaron en la gestión de dicho pago, impidiendo la trazabilidad del acto de administración interna.

 Asimismo, la responsable de Personal, luego de la búsqueda en el acervo documentario de la Oficina a su cargo, no encontró los documentos en físico, elaborados en el marco del cumplimiento de remisión de información solicitada por el Ministerio de Educación, relacionada a las deudas presuntas con la AFP Integra.

 Los hechos expuestos denotan la inobservancia de lo establecido en los numerales 3.8 y 4.6 de las Normas de Control Interno, aprobada por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, relacionada con la documentación de procesos, actividades y tareas y de archivo institucional.

 La situación denota que no se cuenta con la trazabilidad de los actos de administración interna realizados durante los subprocesos de conciliación de deuda con las AFP, generando el riesgo de no contar con evidencia, así como limitaciones para una adecuada rendición de cuentas de los funcionarios o servidores que participaron en dichos procesos.
 (Deficiencia de Control Interno n.° 1)

VII. RECOMENDACIONES

Al Gerente Regional de la Gerencia Regional de Educación La Libertad:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer al director (a) de Sistema Administrativo I (Jefe) de la Oficina de Administración, en coordinación con el Director (a) de Sistema Administrativo I (Jefe) de la Sugerencia de Gestión Institucional, que se emitan de manera específica y detallada lineamientos o disposiciones, competencias y asignación de responsabilidades correspondiente a cada cargo de la Oficina de Administración o de otros órganos intervinientes, durante la planificación, ejecución, supervisión, evaluación y documentación del proceso de verificación y conciliación de los aportes previsionales adeudados a las AFP, con la finalidad de garantizar la identificación de responsabilidades respecto a su actuación; así como que las posibles deudas que acojan correspondan a deudas reales.
 (Conclusión n.° 1)

2. Disponer al director (a) de Sistema Administrativo I (Jefe) de la Oficina de Administración, en coordinación con el Director (a) de Sistema Administrativo I (Jefe) de la Sugerencia de Gestión

Institucional, que elaboren normativa interna que de manera específica y detallada establezca lineamientos o disposiciones, procedimientos, competencias y responsabilidades correspondiente a cada cargo de la Oficina de Administración o de otros órganos intervinientes, durante la gestión de pagos, necesarios para el procesamiento de la documentación sustentante de la obligación a cancelar, así como para que el cargo o área relacionada con la formalización del devengado cumpla, con la presentación de dicha documentación con la suficiente anticipación a las fechas o cronogramas de pago, asegurando la oportuna y adecuada atención del mismo.
(Conclusión n.° 1)

3. Disponer al director (a) de Sistema Administrativo I (Jefe) de la Oficina de Administración, en coordinación con el Director (a) de Sistema Administrativo I (Jefe) de la Sugerencia de Gestión Institucional, que elaboren normativa interna que establezca lineamientos y procedimientos de archivo del acervo documentario generados en los subprocesos de conciliación de deudas con las AFP y Gestión de Pagos, con la finalidad de asegurar un mejor control y conservación del patrimonio documental.
(Conclusión n.° 2)

Al Gerente Regional de la Gerencia Regional de Educación La Libertad:

4. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Gerencia Regional de Educación La Libertad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

5. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4:	Impreso de documento GEASE 0177/2024 de 24 de julio de 2024 y del correo electrónico de 24 de julio de 2024.
Apéndice n.° 5:	Impreso de documento COB 4222-2024 de 01 de agosto de 2024 y correos electrónicos impresos del flujo de comunicación.
Apéndice n.° 6:	Impreso del documento s/n de 25 de julio de 2024 y del correo electrónico de 25 de julio de 2024.
Apéndice n.° 7:	Impreso del documento s/n de 13 de agosto de 2024 y documentos adjuntos (parte pertinente) y correo electrónico de 14 de agosto de 2024, en copias impresas.
Apéndice n.° 8:	Impreso del documento s/n de 28 de agosto de 2024 y documentos adjuntos en copias impresas.
Apéndice n.° 9:	Copia fedateada del memorando n.° 315-2017-GRLL-GGR-GRSE-OA de 4 de julio de 2024 y documento adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 10: Copia fedateada del memorando n.° 322-2017-GRLL-GGR-GRE-OA de 6 de julio de 2017.

Apéndice n.° 11: Copia fedateada del informe n.° 2078-2017-GRLL-GGR/GRSE-OA/PLLA de 12 de julio de 2017.

Apéndice n.° 12: Copia Fedateada del oficio n.° 180-2017-GRLL-GGR/GRSE-OA/APER de 17 de julio de 2017.

Apéndice n.° 13: Copia fedateada del memorando múltiple n.° 34-2017-GRLL-GGR-GRSE-OA de 13 de julio de 2017.

Apéndice n.° 14: Copia fedateada del oficio múltiple n.° 46-2017-GRLL-GGR-GRSE-OA de 17 de julio de 2017.

Apéndice n.° 15: Copia fedateada del acuerdo regional n.° 069-2017-GR-LL-/CR de 24 de julio de 2017 y documentos adjuntos en copias fedateadas.

Apéndice n.° 16: Impreso con firma digital del oficio n.° 021-2024-EF/60.05 de 16 de julio de 2024 (Expediente 0820240436533 de 18 de julio de 2024) y documentos adjuntos en copias simples (parte pertinente).

Apéndice n.° 17: Copia fedateada del informe n.° 75-2017-GRELL-GGR/GRSE-OA/ATES de 3 de octubre de 2017.

Apéndice n.° 18: Copias fedateadas de los memorandos n.os 508-2017-GRELL-GGR/GRSE-OA, 509-2017-GRELL-GGR/GRSE-OA, 510-2017-GRELL-GGR/GRSE-OA, 511-2017-GRELL-GGR/GRSE-OA, 512-2017-GRELL-GGR/GRSE-OA, 513-2017-GRELL-GGR/GRSE-OA y 514-2017-GRELL-GGR/GRSE-OA, todos de 5 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 19: Copia fedateada del oficio n.° 603-2017-GRLL-GGR/GRSE-OA-APER de 5 de octubre de 2017 y documentos adjuntos en copias fedateadas y simples.

Apéndice n.° 20: Copia fedateada del menorando múltiple n.° 58-2017-GRLL-GGR-GRSE-OA de13 de octubre de 2017.

Apéndice n.° 21: Documento original del Anexo n.° 1 y copias visadas de las capturas de pantalla de los perfiles del AFPnet.

Apéndice n.° 22: Copia fedateada del oficio n.° 002-2024-JRLM de 10 de setiembre de 2024 y documentos adjuntos en copias simples.

Apéndice n.° 23: Copia fedateada del documento s/n de 19 de agosto de 2024 (expediente 1720240001691 de 26 de agosto de 2024) y Constancia de Acogimiento al REPRO AFP en copia simple.

Apéndice n.° 24: Copia fedateada del oficio n.° 135-2017-GRLL-GGR/GRSE-OA de 31 de octubre de 2017.

Apéndice n.° 25: Copia fedateada del oficio n.° 325-2017-GRLL-GGR/GRSE-OA de 31 de octubre de 2017 y documentos adjuntos en copias simples, incluye impreso de Trámite del Documento 04083358.

Apéndice n.° 26: Copias fedateada del oficio n.° 326-2017-GRLL-GGR/GRSE-OA de 31 de octubre de 2017 y documentos adjuntos: oficios n.os 673-2017-GRLL-GGR/GRSE-OA de 20 de octubre de 2017, 124-2017-GRLL-GGR/GRSE-OA de 24 de octubre de 2017 y 131-2017-GRLL-GGR/GRSE-OA de 30 de octubre de 2017, en copias fedateada; oficio n.° 127-2017-GRLL-GGR/GRSE-OA de 26 de octubre de 2017 y otros documentos en copias simples.

Apéndice n.° 27: Impreso de la carta GEASE 0210/2024 de 20 de setiembre de 2024 y del correo electrónico de 20 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 28: Copia fedateada del memorando n.° 609-2017-GRLL-GGR-GRSE-OA de 10 de noviembre de 2017.

Apéndice n.° 29: Copia fedateada del informe n.° 206-2017-GRLL-GGR/GRSE-OA de 13 de noviembre de 2017 y documentos adjuntos en copias simples, incluye Reporte para Aprobación REPRO AFP n.° 355.

Apéndice n.° 30: Copia fedateada del oficio n.° 402-2017-GRLL-GGR/GRSE-OA de 29 de noviembre de 2017 y documentos en copias simples: Reporte para Aprobación REPRO AFP n.° 943, Constancia de Acogimiento al REPRO AFP n.° 943 y reporte de Tramite del Documento 04139939.

Apéndice n.° 31: Copia fedateada del oficio n.° 779-2017-GRLL-GGR/GRSE-OA de 29 de noviembre de 2017 y documentos en copias simples: Reporte para Aprobación REPRO AFP n.° 943 y Constancia de Acogimiento al REPRO AFP n.° 943.

Apéndice n.° 32: Copia simple del documento s/n de 12 de marzo de 2024 de AFP Integra.

Apéndice n.° 33: Impreso de correo electrónico de 24 de setiembre de 2024 de AFP Profuturo.

Apéndice n.° 34: Copia simple del documento s/n de 24 de setiembre de 2024 de AFP Integra.

Apéndice n.° 35: Copia fedateada del acta n.° 044-2017-GRLL/CR "Acta de Sesión Extraordinaria del día 28 de noviembre de 2017".

Apéndice n.° 36: Copia fedateada del acuerdo regional n.° 106-2017-GRLL/CR de 28 de noviembre de 2017.

Apéndice n.° 37: Copia fedateada de la Constancia de Acogimiento al REPRO AFP n.° 943 de 29 de noviembre de 2017.

Apéndice n.° 38: Impreso de la captura de pantalla visada del perfil del AFPnet del usuario EMP0013 de 14 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 39: Impreso con firma digital del oficio n.° 56899-2024-SBS de 13 de setiembre de 2024 (Expediente 0820240615500 del 16 de setiembre del 2024).

Apéndice n.° 40: Impreso del informe n.° 00088-2024-2024-DSIP de 16 de setiembre del 2024 y documentos impresos adjuntos; e impreso de los correos electrónicos del 21 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 41: Copia fedateada del oficio n.° 128-2024-GRLL-OT de 10 de setiembre de 2024 y documentos adjuntos: planillas de pago de aportes previsionales n.° 01344708 y n.° 0157436, planillas de pago de aportes previsionales agosto 1997 (parte pertinente).

Apéndice n.° 42: Impresión con firma digital del informe n.° 001642-2024-GRLL-OP de 1 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 43: Impreso con firma digital del oficio n.° 014009-2024-GRLL-GGR-GRE de 14 de octubre de 2024 y documentos adjuntos: informe n.° 000017-2024-GRLL-OPAG de 1 de octubre de 2024, informe n.° 000329-2024-GRLL-OT de 20 de setiembre de 2024 y proveído n.° 000234-2024-GRLL-EPC de 1 de octubre de 2024, impresos con firma digital.

Apéndice n.° 44: Documento original del Anexo n.° 2 Compromiso, devengado, girado y pagado de deudas previsionales pendiente de pago al REPRO-AFP Integra, periodo enero 2021 a enero 2024.

Apéndice n.° 45: Copias fedateadas de los comprobantes de pago n.os 2338 de 19 de octubre de 2021, 2407 de 26 de octubre de 2021, 2726 de 30 de noviembre de 2021, 41 de 19 de enero de 2022, 196 de 27 de enero de 2022, 682 de 03 de marzo de 2022, 885 de 29 de marzo de 2022, 1251 de 03 de mayo de 2022, 1898 de 23 de junio de 2022, 1937 de 28 de junio de 2022, 2292 de 26 de julio de 2022, 2546 de 22 de agosto de 2022, 2788 de 19 de setiembre de 2022, 3277 de 25 de octubre de 2022, 3620 de 23 de noviembre de 2022, 86 de 06 de enero de 2023, 143 de 19 de enero de 2023, 419 de 22 de febrero de 2023, 551 de 17 de marzo de 2023, 860 de 17 de abril de 2023, 1180 de 19 de mayo del 2023, 1422 de 19 de junio de 2023 y 1789 de 17 de julio de 2023; copia simple del comprobante de pago n.° 2124 de 21 de agosto de 2023; copia fedateada de los comprobantes de pago n.os 2501 de 19 de setiembre de 2023, 2774 de 12 de octubre de 2023, 3151 de 15 de noviembre de 2023, 99 de 08 de junio de 2024 y 123 de 16 de enero de 2024; documentación sustentante de cada

comprobante de pago, carta n.° 01-2024-GRLL-OT de 27 de agosto de 2024 y oficio n.° 147-2024-GRLL-OT de 9 de octubre de 2024, en copias fedateadas y visadas.

Apéndice n.° 46: Copias simples de los comprobantes de pago n.os 2338 de 19 de octubre de 2021, 2407 de 26 de octubre de 2021, 2726 de 30 de noviembre de 2021, 41 de 19 de enero de 2022, 196 de 27 de enero de 2022, 682 de 3 de marzo de 2022, 885 de 29 de marzo de 2022, 1251 de 3 de mayo de 2022, 1898 de 23 de junio de 2022, 1937 de 28 de junio de 2022, 2292 de 26 de julio de 2022, 2546 de 22 de agosto de 2022, 2788 de 19 de setiembre de 2022, 3277 de 25 de octubre de 2022, 3620 de 23 de noviembre de 2022, 86 de 6 de enero de 2023, 143 de 19 de enero de 2023, 419 de 22 de febrero de 2023, 551 de 17 de marzo de 2023, 860 de 17 de abril de 2023, 1180 de 19 de mayo del 2023, 1422 de 19 de junio de 2023, 1789 de 17 de julio de 2023, 2124 de 21 de agosto de 2023, 2501 de 19 de setiembre de 2023, 2774 de 12 de octubre de 2023, 3151 de 15 de noviembre de 2023, 99 de 8 de junio de 2024 y 123 de 16 de enero de 2024; documentación sustentante de cada comprobante de pago y oficio n.° 2472-2024-(Caso 68-2023)-1°FSCEDLA-1D-MP-FN de 23 de setiembre de 2024, en copias simples.

Apéndice n.° 47: Impreso de la carta n.° 001-2024-JSN de 29 de octubre de 2024 (Expediente n.° 0820240748260 de 29 de octubre de 2024).

Apéndice n.° 48: Copia fedateada del oficio n.° 161-2024-GRLL-OT de 29 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 49: Copia fedateada del oficio n.° 2356-2023-(Caso N.° 68-2023)-1°FSCEDLA-1D-MP-FN de 2 de octubre de 2023 y documentos adjuntos: memorando n.° 000533-2023-GRLL-GGR-GRE-OAD de 27 de octubre de 2023 y proveído n.° 017738-2023-GRLL-GGR-GRE-OAD de 6 de diciembre de 2023, impresos con firma digital; y documento n.° OTD00020230226831, fecha de ingreso de 24 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 50: Impreso con firma digital del proveído n.° 004880-2023-GRLL-OP de 31 de octubre de 2023 e impreso con firma digital del informe n.° 000023-2023-GRLL-OPAG de 2 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 51: Copia simple del oficio n.° 014305-2023-GRLL-GGR-GRE de 13 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 52: Impreso con firma digital del informe n.° 000020-2024-GRLL-OT de 13 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 53: Copia simple con firma digital del memorando n.° 000077-2024-GRLL-GGR-GRE-OAD de 20 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 54: Copia simple con firma digital del informe n.° 000061-2024-GRLL-OT de 23 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 55: Impresión con firma digital del informe n.° 000013-2024-GRLL-GGR-GRE-OAD de 26 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 56: Copia simple con firma digital de la hoja de envío n.° 000402-2024-GRLL-OE de 9 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 57: Impresión con firma digital de la hoja de envío n.° 000127-2024-GRLL-OR de 20 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 58: Copia simple de Denuncia presunta organización criminal de 26 de febrero de 2024 y Cargo de ingreso de carpeta fiscal, en copia simple.

Apéndice n.° 59: Copia simple con firma digital del informe n.° 000056-2024-GRLL-OP-LSV de 26 de agosto del 2024.

Apéndice n.° 60: Copia fedateada de carta notarial n.° 000001-2024-GRLL-GGR-GRE de 20 de febrero de 2024 y Formulario de atención de requerimiento y/o reclamos, en copia simple.

Apéndice n.° 61: Impreso del documento s/n de 20 de junio de 2024, AFP Integra.

Apéndice n.° 62: Copia fedateada del oficio n.° 1933OSPELALIBERTAD-GCSPE-ESSALUD-2024 de 14 de agosto de 2024 (Expediente 1720240001620 de 15 de agosto de 2024).

Apéndice n.° 63: Copia fedateada del documento s/n de 15 de octubre del 2024, de Jason Renzo Lujan Velásquez.

Apéndice n.° 64: Copia fedateada de la carta n.° 001-2024-MEVP de 21 de octubre de 2024 y documentos adjuntos en copias simples.

Apéndice n.° 65: Copia fedateada de la carta n.° 002-2024-MEVP de 21 de octubre de 2024 y documentos adjuntos en copias fedateadas.

Apéndice n.° 66: Copia fedateada del informe n.° 001-2024-ESP.ADM-GRELL de 26 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 67: Copia fedateada del documento s/n de 2 de octubre del 2024, de Eduardo Javier Namoc Cuestas.

Apéndice n.° 68: Impreso con firma digital del documento OPE-0849-2024 de 25 de setiembre de 2024 e impreso de documentos adjuntos.

Apéndice n.° 69: Copias fedateadas de Resoluciones Ejecutiva Regional n.os 2039-2016-GRLL/GOB de 24 de noviembre de 2016, 305-2021-GRLL/GOB de 16 de marzo de 2021 y documentos adjuntos en copias fedateadas; copia fedateada de Resolución Gerencial Regional n.° 000722-2024-GRLL-GGR-GRE de 20 de febrero de 2024; copia fedateada de oficios n.os 24-2021-GRLL-GGR/GRSE-OA/ATES de 29 de marzo de 2021 y 020-2024-GRLL-GGR/GRSE-OA/OT de 21 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 70: Copias fedateadas de Resoluciones Ejecutivas Regionales n.os 1951-2016-GRLL/GOB de 10 de noviembre de 2016 y 1783-2018-GRLL/GOB de 26 de julio de 2018, de designación de Jason Renzo Luján Velásquez.

Apéndice n.° 71: Copias fedateadas de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 967-2020-GRLL/GOB de 4 de diciembre de 2020, Resolución del Órgano Instructor n.°002-2023-GRLL-GGR-GRELL/GR-OI de 16 de febrero de 2023, Resolución Gerencial Regional n.° 001689-2023-GRLL-GGR-GRE de 17 de abril de 2023 y Resolución Ejecutiva Regional n.°000015-2024-GRLL-GOB de 11 de enero de 2024, de designación de Julio Elmer Sifuentes Nicacio.

Apéndice n.° 72: Copia fedateada de la Resolución Gerencial Regional n.° 000761-2023-GRLL-GGR-GRE de 24 de febrero de 2023, de encargo de funciones de José Luis Aguilar Pereda.

Apéndice n.° 73: Copia fedateada de la Resolución Directoral Regional n.° 3674 de 31 de diciembre de 1992, memorandos n.os 000082-2022-GRLL-GGR-GRE-OAD de 2 de marzo de 2022 y 000020-2024-GRLL-GGR-GRE-OAD de 11 de enero de 2024 de reasignación al puesto de Contador de Angela Natividad Geldres Paredes.

Apéndice n.° 74: Copia fedateada de los memorandos n.os 000024-2022-GRLL-GGR-GRE-OAD de 20 de enero de 2022, 000149-2022-GRLL-GGR-GRE-OAD de 4 de abril de 2022 y n.° 000022-2024-GRLL-GGR-GRE-OAD de 11 de enero de 2024, de encargo de funciones de Mili Esmeralda Florián Castillo.

Apéndice n.° 75: Copia fedateada de la Resolución Directoral Regional n.° 003235 de 27 de diciembre de 1996, de reincorporación al cargo de Tesorera II de Juana Valles Riva.

Apéndice n.° 76: Copia fedateada del memorando n.° 000151-2022-GRLL-GGR-GRE-OAD de 5 de abril de 2022, de encargo de funciones de Elsa Isabel Vásquez De La Cruz.

Apéndice n.° 77: Copias fedateadas del Contrato Administrativo de Servicios n.° 0016-2023-GRELL-SEDE de 19 de julio de 2023 y adenda n.º 008 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 0016-2023-GRELL-SEDE de 31 de julio de 2024.

Apéndice n.° 78: Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 79: Copia fedateada de la Resolución Directoral Regional n.° 3442 de 28 de diciembre de 1995 y del Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Educación La Libertad (parte pertinente) y Copia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 1772-2017-GRLL/GOB de 26 de setiembre de 2017 y del Manual de Organización y Funciones – MOF – de la Gerencia Regional de Educación (parte pertinente).

Trujillo, 29 de noviembre de 2024.

REGIÓN LA LIBERTAD - Supervisor de Comisión OCI - GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN

Sandra Ruíz Castañeda
Supervisora

REGIÓN LA LIBERTAD - JEFE DE COMISIÓN OCI - Gerencia Regional de Educación

Sixto Jesús Sacramento Rojas
Jefe de Comisión Auditora

REGIÓN LA LIBERTAD - ABOGADO DE COMISIÓN OCI - Gerencia Regional de Educación

Sandra Ruíz Castañeda
Integrante (Abogada) de la Comisión Auditora

REGIÓN LA LIBERTAD - AUDITOR OCI - Gerencia Regional de Educación

Sandra Elizabeth Villegas Fernández
Integrante de la Comisión Auditora

La **Jefa del Órgano de Control Institucional de la Gerencia Regional de Educación La Libertad**, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Trujillo, 29 de noviembre de 2024

Lady Esparza Velásquez
Jefa del Órgano de Control Institucional
Gerencia Regional de Educación La Libertad

Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 048-2024-2-726-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Durante el acogimiento al REPRO-AFP I, se reconoció deuda por aportes previsionales ascendente a S/ 34 077 878,40, incluyendo el monto de S/ 6 707 321,87 a favor de una persona sin vínculo laboral con la entidad, continuándose con el pago indebido, aun cuando tuvieron conocimiento de ello, generándose un perjuicio económico a la entidad por el monto de S/ 3 989 331,81.	Jason Renzo Luján Velásquez		Director de Sistema Administrativo I (Jefe) de la Oficina de Administración)	10/11/2016	25/07/2018	D.L. 276				X		
2		Julio Elmer Sifuentes Nicacio		Director de Sistema Administrativo III de la Oficina de Administración)	04/12/2020 12/04/2023	16/02/2023 04/12/2023	D.L. 276				X		X
3		José Luis Aguilar Pereda		Director de Sistema Administrativo III de la Oficina de Administración)	24/02/2023	11/04/2023	D.L. 276						X
4		Juana Valles Riva		Tesorero II de la Oficina de Administración	12/12/1996 09/04/2022	26/01/2022 Actualidad	D.L. 276						X
5		Elsa Isabel Vásquez De La Cruz		Responsable del Área de Tesorería de la Oficina de Administración.	27/01/2022	08/04/2022	D.L. 276						X
6		Angela Natividad Geldres Paredes		Contador II de la oficina de Administración	31/12/1992 01/02/2022 12/01/2024	31/12/2021 31/03/2022 Actualidad	D.L. 276						X
7		Mili Esmeralda Florián Castillo		Responsable de la Oficina de Contabilidad de la oficina de Administración.	01/01/2022 01/04/2022	30/01/2022 10/01/2024	D.L. 276						X
8		Rosa Esperanza Sánchez Llaja		Responsable de Personal de la Oficina de Administración.	19/07/2023	Actualidad	CAS						X

REGION LA LIBERTAD JEFE DE ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL Gerencia Regional de Educación

REGIÓN LA LIBERTAD Supervisor de Comisión OCI GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN OCI Gerencia Regional de Educación

REGIÓN LA LIBERTAD AUDITOR OCI Gerencia Regional de Educación

Firmado digitalmente por ESPARZA VELASQUEZ Lady Elizabeth FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03-12-2024 17:44:55 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Trujillo, 03 de Diciembre de 2024

OFICIO N° 000255-2024-CG/OC0726

Señor
Julio Martín Camacho Paz
Gerente Regional de Educación
Gerencia Regional de Educación La Libertad
Av. América Sur Nº 2870
Trujillo/Trujillo/La Libertad

ASUNTO : Remite Informe de Auditoría n.° 048-2024-2-726-AC.

REF. : a) Oficio Nº 000035-2024-CG/OC0726 de 31 de julio de 2024.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, publicada el 9 de enero de 2022 y modificatoria.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, publicada el 9 de enero de 2022 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual, se comunicó el inicio del Servicio de Control al "Reconocimiento y Pago de Deuda Previsional en el marco del Acogimiento al REPRO-AFP I por parte de la Gerencia Regional de Educación de La Libertad" en la Gerencia Regional de Educación a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 048-2024-2-726-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Lady Elizabeth Esparza Velasquez
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Gerencia Regional De Educación La Libertad
Contraloría General de la República

(LEV)

Nro. Emisión: 00326 (0726 - 2024) Elab:(U18289 - 0726)

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **RNQARFX**

Firmado digitalmente por SACRAMENTO ROJAS Sixto Jesus FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-12-2024 12:40:03 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000185-2024-CG/GRLIB

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000255-2024-CG/OC0726
EMISOR	:	SIXTO JESUS SACRAMENTO ROJAS - JEFE COMISIÓN - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LA LIBERTAD - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	JULIO MARTIN CAMACHO PAZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION LA LIBERTAD
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20222053154
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	1015

Sumilla: Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 048-2024-2-726-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. Informe_Tomo I_1-51
2. Informe_Tomo I_52-106
3. Informe_Tomo I_107-156
4. Informe_Tomo I_157-236
5. Informe_Tomo I_237-312
6. Informe_Tomo I_313-389
7. Informe_Tomo I_390-479
8. Informe_Tomo II_480-553

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7OSZTW1**

Firmado digitalmente por SACRAMENTO ROJAS Sixto Jesus FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-12-2024 12:40:03 -05:00

9. Informe_Tomo II_554-620
10. Informe_Tomo II_949-1014
11. Informe_Tomo II_621-688
12. Informe_Tomo II_689-750
13. Informe_Tomo II_751-816
14. Informe_Tomo II_817-891
15. Informe_Tomo II_892-948
16. Remisión de Informe Auditoría de Cumplimiento

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7OSZTW1**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-12-2024 12:40:36 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000255-2024-CG/OC0726
EMISOR	:	SIXTO JESUS SACRAMENTO ROJAS - JEFE COMISIÓN - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LA LIBERTAD - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	JULIO MARTIN CAMACHO PAZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION LA LIBERTAD

Sumilla:

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 048-2024-2-726-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20222053154**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000185-2024-CG/GRLIB
2. Informe_Tomo I_1-51
3. Informe_Tomo I_52-106
4. Informe_Tomo I_107-156
5. Informe_Tomo I_157-236
6. Informe_Tomo I_237-312
7. Informe_Tomo I_313-389
8. Informe_Tomo I_390-479
9. Informe_Tomo II_480-553
10. Informe_Tomo II_554-620
11. Informe_Tomo II_949-1014
12. Informe_Tomo II_621-688
13. Informe_Tomo II_689-750

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7U7SQVD**

14. Informe_Tomo II_751-816
15. Informe_Tomo II_817-891
16. Informe_Tomo II_892-948
17. Remisión de Informe Auditoría de Cumplimiento

NOTIFICADOR : SIXTO JESUS SACRAMENTO ROJAS - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LA LIBERTAD - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7U7SQVD**